

**REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ**

El Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz, en sesión privada administrativa celebrada el día veintiuno de diciembre de dos mil veinte, aprobó el siguiente acuerdo:

**ACUERDO PLENARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA LA REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ.**

En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veinte, se reunieron mediante videoconferencia las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz: Dra. Claudia Díaz Tablada, en su calidad de Magistrada Presidenta; Dra. Tania Celina Vásquez Muñoz y Dr. Roberto Eduardo Sigala Aguilar, ante la presencia del Mtro. Jesús Pablo García Utrera, Secretario General de Acuerdos; a fin de celebrar sesión plenaria privada, de conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, Apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 405, 413, fracciones IX, XI y XVIII, y 414, fracciones I y II, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 7, fracción X, de la Ley de la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 5, 19, fracciones VII y XIII, 20, 34, 36, fracciones V y XXVII, 45, fracciones I y IV, 79, fracción V, 83, fracción IV, inciso b), 196 y 197, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz.

Acto seguido la Magistrada Presidenta, Dra. Claudia Díaz Tablada, solicita al Secretario General de Acuerdos, pase lista de asistencia, contestando de presentes las Magistradas y el Magistrado: Dra. Claudia Díaz Tablada, Dra. Tania Celina Vásquez Muñoz y Dr. Roberto Eduardo Sigala Aguilar. A continuación, el Secretario General de Acuerdos, en términos de lo establecido por la fracción I del artículo 45 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz de Ignacio de la Llave, verifica que existe quórum legal para sesionar y lo informa a las Magistradas y el Magistrado de este órgano colegiado, en virtud de que se encuentran presentes los integrantes del Pleno del Tribunal.

Una vez hecho lo anterior, la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral de Veracruz, declara abierta la sesión privada e instruye al Secretario General de Acuerdos, que dé lectura al orden del día, mismo que es del tenor siguiente

**ÚNICO. APROBACIÓN DE LA REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ.**

Acto seguido, el Secretario General de Acuerdos toma la votación a las Magistradas y el Magistrado respecto del orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

**C O N S I D E R A N D O S :**

I.- Que, el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia política-electoral; esta reforma en su numeral 116, fracción IV, inciso c), estableció que los Magistrados de las autoridades jurisdiccionales locales, serán nombrados por el Senado de la República. Del mismo modo, el veintitrés de mayo del mismo año, se publicó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual en su artículo 105, señala que las autoridades electorales jurisdiccionales locales, son órganos jurisdiccionales especializados en materia electoral que gozan de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Asimismo, que deben cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad. En dicho artículo el constituyente permanente determinó que los órganos jurisdiccionales locales no estarán adscritos a los poderes judiciales de las entidades federativas.

II.- Que, para contribuir a que la justicia electoral sea más eficaz y se asegure su independencia, la reforma constitucional estableció la transformación de los tribunales electorales en autoridades jurisdiccionales de carácter local, independientes de los poderes judiciales de las entidades federativas, denominados “Órganos Jurisdiccionales Locales” con facultades para resolver controversias en materia electoral, suscitadas con motivo de procesos electorales locales. Por ello, al iniciar sus funciones, el Tribunal Electoral de Veracruz, en términos del Decreto de la reforma constitucional señalada y del Decreto de reformas a la Constitución Política Local, publicada el nueve de enero de dos mil quince, está legitimado para actuar de manera independiente.

III.- Que, el diez de diciembre de dos mil quince, la H. Cámara de Senadores de la República de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tuvo a bien nombrar a los señores Magistrados que conformaron la primera integración en funciones del Tribunal Electoral de Veracruz como organismo autónomo, derivado de la reforma político-electoral del año dos mil catorce; quedando formalmente instalado el órgano jurisdiccional el día catorce de diciembre de dos mil quince, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y de conformidad con lo establecido por el Título Tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el Libro Octavo del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

IV.- Que, de igual forma, el trece de noviembre de dos mil dieciocho, la H. Cámara de Senadores de la República, designó a la Dra. Claudia Díaz Tablada como Magistrada integrante del Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz, quien tomó posesión el diez de diciembre del mismo año.

V.- Que, asimismo, el diez de diciembre de dos mil veinte, la H. Cámara de Senadores de la República, designó a la Dra. Tania Celina Vásquez Muñoz, como Magistrada integrante del Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz, quien tomó protesta del cargo el mismo día.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

VI. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 405 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 5 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, el Tribunal Electoral es el Órgano Jurisdiccional Especializado en materia electoral que, aplicando la legislación estatal, tiene a su cargo la resolución de las controversias que se susciten con motivo de los procesos electorales locales, así como las derivadas de los actos y resoluciones que emitan las autoridades electorales locales.

VII.- Que, el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las autoridades jurisdiccionales que resuelvan las controversias en materia electoral, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo que establecen las leyes aplicables.

VIII.- Que, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 66, Apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 405 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, debe cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad; y goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos y condiciones que establezca la ley.

IX.- Que, el quince de junio de dos mil dieciséis, fue publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, entrando en vigor el día siguiente de su publicación. En el citado instrumento normativo se previó y estableció su estructura orgánica, así como las atribuciones y obligaciones de los diferentes órganos y áreas que lo conforman.

X.- Que, el Reglamento señalado en el punto anterior, fue objeto de dos reformas a partir de su entrada en vigor, las cuales fueron publicadas en la Gaceta oficial del Estado de Veracruz, los días veintidós de marzo del año dos mil diecisiete y dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho.

XI.- Que, el veintidós de junio de dos mil veinte, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el “DECRETO 576 POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE”, en materia electoral, aprobado por el Congreso del Estado, para el efecto de que los procesos electorales sean más ágiles en su desarrollo y la administración de justicia sea más cercana a la sociedad, destacando que uno de los cambios trascendentales es la eliminación de los Consejos Electorales Municipales, para dejar solamente un Consejo Municipal Especial, en los municipios donde abarquen dos distritos electorales locales uninominales, así como que el periodo de los ediles electos será por tres años y podrán ser electos y ejercer el cargo para integrar los Ayuntamientos hasta por dos periodos consecutivos, en concordancia con la Constitución Federal.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

XII.- Que, asimismo, se reformó la denominación de los medios de impugnación en materia electoral, para el efecto de eliminar mayores formalidades y tener un catálogo de medios de impugnación más sencillo, que pueden ser ejercidos contra cualquier acto de autoridad electoral, tales como el juicio electoral, el recurso administrativo y el juicio de defensa ciudadana; asimismo, se previó la implementación de un sistema de juicio en línea para dichos medios de impugnación y se estableció las notificaciones por medio de correo electrónico; además, en dicho Código se reguló e introdujeron nuevas disposiciones en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, y sus consecuencias.

XIII.- Que, el veintiocho de julio de dos mil veinte, fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el “DECRETO NÚMERO 580 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22 Y 171, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE”, por el que se reformaron diversos dispositivos en la materia con la finalidad de armonizar la legislación electoral local con la Constitución Política del Estado; Decreto que en su artículo transitorio cuarto prevé un plazo de noventa días naturales a este Tribunal para adecuar y aprobar la normativa correlativa, observando los ajustes necesarios a la estructura orgánica para cumplir con los principios de racionalidad y austeridad republicana.

XIV.- Que, el uno de octubre de dos mil veinte fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el “DECRETO NÚMERO 594 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ”, en el cual se determinó que el Tribunal contará con el personal jurídico y administrativo sustantivos para la impartición de justicia que permita el presupuesto, mismos que serán nombrados atendiendo a los principios de austeridad y eficiencia en el gasto público, así como que el personal del Tribunal Electoral sin excepción, será considerado de confianza.

XV.- Que, conforme a lo anterior, el Pleno de este Tribunal en uso de sus facultades consideró el momento idóneo para abrogar el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y emitir un nuevo Reglamento, con base en las reformas expuestas en los apartados anteriores y en la necesidad de realizar una reestructuración a su organización interna en el ámbito administrativo, en observancia a las diversas legislaciones generales como la Ley General de Archivos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como a las necesidades internas propias de este Tribunal, las cuales, debido al dinamismo del quehacer electoral, han quedado superadas en la práctica al pasar de los años.

XVI.- Que, las reformas antes aludidas, tanto a la Constitución Política Local como al Código Electoral Local, así como las propias necesidades administrativas que imperaban al interior de éste órgano jurisdiccional, hicieron patente la necesidad de expedir un nuevo Reglamento para este Tribunal.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

XVII.- Que, en consecuencia, de todo lo anteriormente reseñado, el nueve de octubre del año en curso, el Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz acordó abrogar el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para dar vida jurídica a un nuevo Reglamento que se denominó “**Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz**”, con fundamento en los artículos 173 y 174, fracciones I, II, III y IV, del otrora Reglamento Interior.

XVIII.- El veintiséis de octubre del año en curso, fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, entrando en vigor al día siguiente.

XIX.- El veintitrés de noviembre, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió las ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 148/2020 Y SUS ACUMULADAS 150/2020, 152/2020, 153/2020, 154/2020, 229/2020, 230/2020 Y 252/2020, promovidas por los partidos políticos local ¡Podemos!, de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, local Todos por Veracruz, Movimiento Ciudadano, a través de las cuales demandaron la invalidez del Decreto 576 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial de esa entidad de 22 de junio de 2020, determinando lo siguiente:

*PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas.*

*SEGUNDO. Se declara la invalidez del Decreto Número 576 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de junio de dos mil veinte, en los términos del apartado VIII de la presente decisión.*

*TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dando lugar a la reviviscencia de las normas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, previas a la expedición del referido Decreto Número 576, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberán realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral en el Estado, cuya jornada electoral inicia la primera semana de enero de dos mil veintiuno, tal como se precisa en el apartado IX de esta determinación.*

*CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*

Esto es, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró la invalidez del Decreto Número 576 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del

## REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia electoral, dando lugar a la reviviscencia de las normas de la Constitución Política Local, previas a la expedición del referido Decreto, resultando un hecho público y notorio que lo resuelto en la sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en dicha fecha en la que las y los Ministros discutieron y resolvieron las señaladas acciones de inconstitucionalidad, hace efectos vinculantes para todas las autoridades electorales del Estado de Veracruz, incluido este Tribunal Electoral.

Lo anterior, se confirma con el acuerdo emitido por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz número OPLEV/CG211/2020, mediante el cual, en consecuencia, de lo señalado en el considerando anterior, modificó diversos plazos y términos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, mediante número Ext. 502, el dieciséis de diciembre del año en curso.

XX.- El tres de diciembre del presente año, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió las ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 241/2020 Y SUS ACUMULADAS 242/2020, 243/2020, 248/2020 Y 251/2020 promovidas por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y local Unidad Ciudadana del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en las que demandaron la invalidez del Decreto 580 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral y la Ley Orgánica del Municipio Libre del mencionado Estado, y en vías de consecuencia se pronunció sobre el Decreto 594 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral Local, publicados, en la Gaceta Oficial local de 22 de junio y 1 de octubre de 2020, respectivamente, determinando declarar la invalidez de los Decretos referidos como consecuencia de lo resuelto en las acciones de inconstitucionalidad señaladas en el considerando que precede.

XXI.- Determinación que, se cita como hecho notorio, fue notificada al Congreso del Estado de Veracruz por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cuatro de diciembre del año en curso, tal y como se advierte de lo establecido en dicha fecha en el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la nota de editor, surtiendo sus efectos legales a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de las acciones de inconstitucionalidad multireferidas, esto es, el mismo cuatro de diciembre de la presente anualidad.

XXII.- En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que las razones contenidas en los considerandos que funden los resolutiveos de las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación aprobadas por cuando menos ocho votos, serán obligatorias para las Salas, Plenos de Circuito, tribunales unitarios y colegiados de circuito, juzgados de distrito, tribunales militares, agrarios y judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y administrativos y del trabajo, sean éstos federales o locales; este órgano jurisdiccional se encuentra obligado a acatar lo ordenado por la máxima instancia jurisdiccional en nuestro país.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

XXIII.- En consecuencia, de lo anterior, al haberse ordenado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la reviviscencia de las normas de la Constitución Política Local previas a la expedición del Decreto Número 576, así como de las normas del Código Electoral Local previas a la expedición de los Decretos 580 y 594, resulta necesario replantear de manera precisa las funciones jurisdiccionales de este Tribunal para adecuar el quehacer jurisdiccional a las normas electorales previas a la expedición de los Decretos referidos, lo que hace necesario reformar y modificar el Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, con la finalidad de armonizar nuestra reglamentación interna con la normativa electoral estatal de cara al proceso electoral local 2020-2021.

XXIV.- Que, considerando lo anterior, la Magistrada Presidenta del órgano colegiado, pone a disposición del Pleno del Tribunal, la reforma y modificación del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, atendiendo a lo ordenado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las acciones de inconstitucionalidad a las que se ha hecho referencia.

XXV.- Que, el Reglamento del Tribunal Electoral de Veracruz que se acompaña al presente Acuerdo como ANEXO 1, ha sido propuesto por la Presidencia del Tribunal sustentado en el dictamen emitido en términos del artículo 197, fracción II del Reglamento Interior, atendiendo a las funciones jurisdiccionales del Tribunal.

XXVI.- Que, en términos de lo establecido por el artículo 7, fracción X, de la Ley de la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Reglamento aprobado en la presente determinación plenaria, deberá ser publicado en la Gaceta Oficial del Estado, a la brevedad posible.

En atención a las consideraciones expresadas, con fundamento en lo dispuesto en los 116, fracción IV, inciso c), numeral, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, Apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 405, 413, fracciones IX, XI y XVIII, y 414, fracciones I y II, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 7, fracción X, de la Ley de la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 5, 19, fracciones VII y XIII, 20, 34, 36, fracciones V y XXVII, 45, fracciones I y IV, 79, fracción V, 83, fracción IV, inciso b), 196 y 197, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, emite los siguientes:

### **A C U E R D O S:**

**PRIMERO.** Se aprueba la reforma al Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección de Administración para que, en términos de lo establecido por el artículo 7, fracción X, de la Ley de la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, proceda a tramitar la publicación del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, a la brevedad posible.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección de Capacitación para que divulgue y difunda entre las diversas áreas del Tribunal, la reforma y modificaciones al Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz.

(...) Así, por unanimidad de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz, Magistrada Dra. Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta, Magistrada Dra. Tania Celina Vásquez Muñoz y Magistrado Dr. Roberto Eduardo Sigala Aguilar, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**

## REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

### LIBRO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### TÍTULO PRIMERO

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### DISPOSICIONES PRELIMINARES

**ARTÍCULO 1.** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de observancia general para el Tribunal Electoral de Veracruz, y corresponde a los integrantes del Pleno vigilar su debido cumplimiento.

El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento del Tribunal Electoral de Veracruz, en el ámbito de su competencia, conforme a las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y las demás disposiciones normativas aplicables.

**ARTÍCULO 2.** Las disposiciones de este Reglamento se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo expresado en las disposiciones de la Constitución Federal y en los tratados internacionales, así como en las demás disposiciones aplicables, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas.

En los asuntos relacionados con los pueblos y comunidades indígenas, así como de pueblos y comunidades afroveracruzanas, cualquiera que sea su auto denominación, se garantizará su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2º de la Constitución Federal y 5 de la Constitución Local, asegurando el principio de paridad entre mujeres y hombres.

El Tribunal analizará y resolverá privilegiando los principios de no discriminación y no violencia política contra las mujeres en razón de género. (*párrafo modificado publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el 06/01/2021*)

**ARTÍCULO 3.** El Tribunal Electoral de Veracruz tiene el deber de establecer y resolver los medios de defensa o garantías jurisdiccionales necesarios en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad, considerando sus particulares condiciones de desigualdad o de desventaja, con el propósito de facilitar el acceso efectivo a la



## REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

tutela judicial electoral. Las y los servidores públicos del Tribunal deben proteger y garantizar la debida observancia de los derechos fundamentales de estos grupos, como es recibir un trato adecuado en los procedimientos administrativos y judiciales a su cargo.

**ARTÍCULO 4.** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá:

**A.** Por lo que se refiere a los ordenamientos jurídicos:

**Código:** El Código Electoral para el Estado de Veracruz;

**Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**Constitución Local:** La Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

**Faltas Administrativas:** Graves o no graves, así como las faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

**Falta Administrativa Grave:** Las faltas administrativas de las y los servidores públicos catalogadas como graves en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; (*Párrafo modificado publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el 06/01/2021*)

**Falta Administrativa No Grave:** Las faltas administrativas de las y los servidores públicos en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; (*Párrafo modificado publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el 06/01/2021*)

**Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa:** El instrumento en que las autoridades investigadoras describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del servidor público o de un particular en la comisión de faltas administrativas;

**Ley de Adquisiciones:** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

**Ley General:** Ley General de Responsabilidades Administrativas;

**Ley de Responsabilidades:** Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave;

**Ley de Transparencia:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

**Reglamento:** El Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz.

**B.** En cuanto a las autoridades, órganos y áreas:

**Autoridad Investigadora:** La autoridad en el Órgano Interno de Control, encargada de la investigación de faltas administrativas;

**Autoridad Substanciadora:** La autoridad en el Órgano Interno de Control, encargada de dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa hasta la conclusión de la audiencia inicial;

## REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

**Autoridad Resolutora:** La autoridad en el Órgano Interno de Control, responsable de emitir la resolución que ponga fin al procedimiento de responsabilidades administrativas, tratándose de faltas no graves;

**Archivo:** El Archivo del Tribunal Electoral de Veracruz;

**Dirección de Administración:** La Dirección de Administración del Tribunal Electoral de Veracruz;

**Dirección de Capacitación:** La Dirección de Capacitación del Tribunal Electoral de Veracruz;

**Dirección de Transparencia:** La Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral de Veracruz;

**Dirección Jurídica:** La Dirección Jurídica del Tribunal Electoral de Veracruz;

**Magistradas/os:** Las Magistradas o los Magistrados del Tribunal Electoral de Veracruz;

**Oficialía:** La Oficialía de Partes del Tribunal Electoral de Veracruz;

**OPLE:** El Organismo Público Local Electoral de Veracruz;

**Órgano Interno:** Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de Veracruz;

**Pleno:** El Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz;

**Presidenta o Presidente:** La Magistrada Presidenta o el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Veracruz;

**Secretaría:** La Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral de Veracruz;

**Secretaria o Secretario:** La Secretaria o el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral de Veracruz;

**Sistema de Juicio en Línea:** Plataforma web, creada por el Tribunal que permite a la ciudadanía presentar los diversos medios de impugnación desde cualquier lugar, mediante una conexión a internet, que prevén el Código Electoral y el presente Reglamento;

**Sistema de Notificaciones Electrónicas:** Plataforma web, creada por el Tribunal que permite a la ciudadanía tener acceso al mismo, desde cualquier lugar mediante una conexión a internet, en la cual el ciudadano proporcionará datos para su empadronamiento, identificación y su manifestación de recibir notificaciones en forma electrónica. Datos que serán verificados de manera física posteriormente, los cuales una vez validados se le asignará una clave de acceso, para recibir las notificaciones a través de dicha plataforma;

**Tribunal:** El Tribunal Electoral de Veracruz;

**Unidad de Difusión:** La Unidad de Difusión del Tribunal Electoral de Veracruz;

**Unidad de Sistemas:** La Unidad de Sistemas de Informática del Tribunal Electoral de Veracruz;

**Unidad para la Igualdad de Género:** La Unidad para la Igualdad de Género del Tribunal Electoral de Veracruz;

**Unidad para la Atención a Grupos Vulnerables:** La Unidad para la Atención a Grupos Vulnerables del Tribunal Electoral de Veracruz; y

**Unidad de Protección Civil:** La Unidad de Protección Civil del Tribunal Electoral de Veracruz.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

**ARTÍCULO 5.** El Tribunal es el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que tendrá a su cargo la resolución de las controversias que se susciten con motivo de los procesos electorales locales, así como las derivadas de los actos y resoluciones que emitan las autoridades electorales locales. Goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos y condiciones que establece la Constitución Local y el Código. El Tribunal deberá cumplir sus funciones bajo los principios rectores de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad, máxima publicidad y probidad. *(Artículo reformado publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el 06/01/2021)*

**ARTÍCULO 6.** El Tribunal es el órgano competente para conocer, sustanciar y resolver en forma definitiva los medios de impugnación en materia electoral, previstos en el Código. Asimismo, será competente para resolver el procedimiento especial sancionador en los términos señalados en el Código; las impugnaciones relativas a los procedimientos de participación directa de la ciudadanía veracruzana; elección de agencias y subagencias municipales; así como los asuntos sobre violencia política contra las mujeres en razón de género, auxiliándose de los instrumentos normativos aplicables en esta materia; aplicar las medidas de apremio y correcciones disciplinarias para hacer cumplir sus determinaciones; imponer sanciones en términos de la legislación aplicable y establecer los criterios jurídicos en materia electoral, los que serán de aplicación obligatoria en el Estado.

Las resoluciones del Tribunal darán definitividad y certeza a las diferentes etapas de los procesos electorales estatales y municipales, así como legalidad a los actos y resoluciones de las autoridades electorales en el Estado.

**ARTÍCULO 7.** El Tribunal, en el ámbito de sus atribuciones, debe contribuir a la capacitación jurídico-electoral y a la promoción de la cultura política y democrática en el Estado de Veracruz.

**ARTÍCULO 8.** El personal del Tribunal deberá participar y colaborar en los programas de capacitación, investigación y difusión de derecho y justicia electoral aprobados por el Pleno.

**ARTÍCULO 9.** Debido a la naturaleza de la información que maneja y a las funciones que realiza el personal del Tribunal, a excepción de las y los Magistrados, serán catalogados como personas trabajadoras de confianza. El personal del Tribunal será designado por el Pleno, a propuesta de la Presidencia, quien expedirá los nombramientos correspondientes, con la vigencia que determinen los propios nombramientos.

*(Párrafo derogado publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el 06/01/2021)*

### TÍTULO SEGUNDO

#### ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL TRIBUNAL

##### CAPÍTULO I

#### ÓRGANOS Y ÁREAS DEL TRIBUNAL

**ARTÍCULO 10.** El Tribunal, para el ejercicio de sus atribuciones, contará con los órganos y áreas siguientes:

**Órganos:**

- I. Pleno;
- II. Presidencia;
- III. Ponencias; y
- IV. Secretaría General de Acuerdos.

# REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

## Áreas:

- I. Dirección de Administración;
- II. Dirección de Capacitación;
- III. Dirección Jurídica;
- IV. Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- V. Órgano Interno de Control;
- VI. Unidad de Sistemas de Informática;
- VII. Unidad de Difusión;

## Unidades de apoyo:

- I. Unidad para la Igualdad de Género;
- II. Unidad para la Atención a Grupos Vulnerables; y
- III. Unidad de Protección Civil.

El Pleno, mediante acuerdo, podrá crear otras áreas del Tribunal y aumentar su estructura orgánica, considerando las necesidades para su funcionamiento y la disponibilidad presupuestal, evitando en todo momento la duplicidad de funciones.

**ARTÍCULO 11.** Los órganos y áreas a que se refiere el artículo anterior, contarán con el personal y bienes necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Tribunal.

**ARTÍCULO 12.** A las personas titulares de los órganos y áreas del Tribunal, les corresponde lo siguiente:

- I. Cumplir con las disposiciones del Código, el presente Reglamento y las determinaciones de la Presidencia y el Pleno;
- II. Establecer las estrategias y mecanismos para el buen funcionamiento y coordinación de los trabajos correspondientes al órgano o área de su competencia;
- III. Acordar con su personal los asuntos que les competan;
- IV. Supervisar el desempeño y el cumplimiento de las funciones de su personal;
- V. Participar en las sesiones y reuniones de trabajo a las que sean convocadas para conocer de los asuntos de su competencia, en términos del Código y demás normativa aplicable;
- VI. Elaborar y remitir a la Dirección de Administración las propuestas correspondientes a los órganos o áreas a su cargo para integrar el proyecto de Programa Anual de Trabajo y el anteproyecto de presupuesto del Tribunal, con base en los criterios generales y procedimientos aprobados por el Pleno y la Presidencia;
- VII. Ejecutar los proyectos establecidos en el Programa Anual de Trabajo del Tribunal aprobados por el Pleno, las actividades señaladas en sus programas de trabajo, así como las labores específicas que le asigne el Pleno y la Presidenta o Presidente, en el ámbito de sus respectivas competencias, debiendo rendir un informe anual de labores a efecto de que la Presidenta o Presidente esté en posibilidad de

## REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

cumplir con lo establecido en el artículo 36, fracción XXIII de este Reglamento; (*Fracción modificada publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el 06/01/2021*)

- VIII. Desempeñar sus funciones con perspectiva de derechos humanos, igualdad de género, no discriminación e interculturalidad, en observancia a las disposiciones constitucionales, instrumentos internacionales y leyes especializadas en la materia aplicables al Tribunal, dentro del marco de sus atribuciones;
- IX. Dar a conocer al personal a su cargo, las determinaciones plenarios del Tribunal que deban observar en el marco de sus funciones;
- X. Proporcionar la información y documentación que les requiera el Pleno, por conducto de la Presidenta o Presidente, y que obre en sus archivos;
- XI. Proporcionar la información necesaria a efecto de que la Presidenta o Presidente esté en posibilidad de rendir los informes a que se refieren el Código y el presente Reglamento;
- XII. Elaborar los proyectos de la normativa general, manuales, lineamientos y procedimientos administrativos relacionados con su área, o en su caso, formular modificaciones para su actualización y someter las propuestas respectivas a la consideración del Pleno, por conducto de la Presidenta o Presidente, previa revisión y opinión de la Dirección Jurídica;
- XIII. Proponer a la Presidenta o Presidente la celebración de convenios de apoyo y colaboración que tengan como finalidad contribuir al cumplimiento de sus funciones y atribuciones;
- XIV. Proporcionar a la Dirección de Transparencia la información y/o documentación que les requiera para dar respuesta a las solicitudes de información pública y las relativas a datos personales, así como la información que, conforme a la normatividad de la materia, deba publicarse en el portal de internet del Tribunal;
- XV. Remitir a la Unidad de Sistemas de Informática la información que deba incorporarse en la página de internet del Tribunal, con la finalidad de que determine sobre la procedencia institucional de la información;
- XVI. Coordinarse con la Unidad de Sistemas para el oportuno funcionamiento y actualización de los programas de cómputo y el uso del equipo técnico para el debido cumplimiento de sus funciones;
- XVII. Supervisar que el personal a su cargo integre y resguarde el archivo de su área, en los términos establecidos en la normatividad de la materia;
- XVIII. Acordar con la Presidenta o Presidente e informarle oportunamente respecto del funcionamiento de las áreas a su cargo y del desahogo de los asuntos de su competencia;
- XIX. Observar las demás disposiciones previstas en la normatividad general aplicable;
- XX. Informar oportunamente de las necesidades para el correcto desempeño de sus funciones al área correspondiente; y
- XXI. Las demás que les sean encomendadas por la Presidencia o el Pleno, inherentes al ejercicio del cargo.

**ARTÍCULO 13.** Las personas titulares de las áreas del Tribunal deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

## REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

- II. Al día de su nombramiento, deberán contar con el título profesional y cédula correspondiente en el área de Derecho, Ciencia Política, Economía, Administración de Empresas, Contaduría Pública o cualquier otra análoga requerida para el perfil del puesto, debidamente registrado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada, y contar con una experiencia profesional mínima de cinco años en el ejercicio de la profesión; o en su caso, previa dispensa respectiva, contar con una experiencia profesional mínima de tres años en el ejercicio de la profesión.
- III. Contar con credencial para votar con fotografía vigente;
- IV. No haber sido condenada o condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente su buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. Así como no haber sido sancionada o sancionado con inhabilitación temporal para desempeñar algún empleo o cargo, o no haber sido destituida o destituido del mismo como consecuencia de una sanción de carácter administrativo por conductas graves;
- V. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de titular de la presidencia o de dirección en algún Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal o Distrital, de un partido político o agrupación política, en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y
- VI. No haber ocupado un cargo de elección popular, ni haber sido registrado como candidata o candidato, en los últimos tres años anteriores a la designación.

**ARTÍCULO 14.** Las personas titulares de las áreas del Tribunal serán designadas por el Pleno, a propuesta de la Presidenta o Presidente.

**ARTÍCULO 15.** Cuando las cargas de trabajo así lo requieran, el Tribunal podrá contratar servicios profesionales por un tiempo u obra determinada, para programas o proyectos específicos.

Las y los profesionales prestarán sus servicios al Tribunal con base en el contrato formalizado en términos de la legislación civil.

### CAPÍTULO II

#### DE LA INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL

**ARTÍCULO 16.** Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal se integrará permanentemente con tres Magistradas o Magistrados electorales, entre los que estará su Presidenta o Presidente; contará con Secretarías o Secretarías de Estudio y Cuenta y Analistas para cada una de las tres ponencias; con Actuarios o Actuarías Judiciales adscritos a la Secretaría General de Acuerdos; así como con los órganos y áreas previstas en el artículo 10 del presente Reglamento y demás personal de apoyo que se considere necesario para el buen funcionamiento del Tribunal.

Atendiendo a las funciones propias de su encargo, las y los Magistrados integrantes del Pleno, la o el Secretario General de Acuerdos, las y los Secretarías de Estudio y Cuenta adscritos a las Ponencias, así como de quien tiene la responsabilidad de atender los asuntos jurídicos en que el Tribunal sea parte; se consideran figuras y servidores públicos con funciones de alto riesgo, en razón de la trascendencia social de sus determinaciones. Esto es, por estar bajo su instrucción y turno los medios de impugnación en materia electoral, y ser responsables de la resolución que confirme, modifique o anule una elección que puede afectar diversos intereses de los contendientes y de la voluntad popular, así como lo relativo a la representación legal del órgano colegiado ante las autoridades administrativas y judiciales.

**ARTÍCULO 17.** El Tribunal será presidido por una Magistrada o un Magistrado integrante del Pleno; su designación se realizará por votación mayoritaria de las o los Magistrados, durará en el cargo dos años y sólo podrá ser reelecta o reelecto después de que las otras dos Magistradas o Magistrados hayan desempeñado la Presidencia, que será rotatoria. En caso de que a la o el Magistrado elegido para el cargo de Presidenta o

# REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

Presidente le quede un periodo menor a dos años como Magistrada o Magistrado del Tribunal, el cargo de Presidenta o Presidente sólo durará, en este caso, el periodo que le quede como Magistrada o Magistrado del Tribunal, de conformidad con lo establecido en el artículo 415 del Código.

**ARTÍCULO 18.** El Tribunal tendrá su sede oficial en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz.

## CAPÍTULO III

### DE LAS ATRIBUCIONES Y SESIONES DEL PLENO DEL TRIBUNAL

**ARTICULO 19.** El Pleno del Tribunal además de las atribuciones que establece el artículo 413 del Código, tendrá las siguientes:

- I. Tomar protesta a la o al Magistrado designado como Presidenta o Presidente del Tribunal;
- II. Conocer de las ausencias y otorgar licencias a las y los Magistrados, en caso de ausencia mayor a cinco días hábiles;
- III. Conceder licencias al personal del Tribunal hasta por diez días hábiles con goce de sueldo y hasta por treinta días hábiles sin goce de sueldo, siempre que exista causa justificada, no se perjudique el funcionamiento del Tribunal y quien lo solicite tenga más de un año laborando en el mismo. Las licencias respectivas no podrán concederse durante proceso electoral local ni inmediatamente antes o después de un periodo vacacional;
- IV. Aprobar el Programa Anual de Trabajo y el proyecto de presupuesto del Tribunal del ejercicio siguiente a aquel en que se discuta, éste último para su envío oportuno a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz a través de la Presidencia;
- V. Aplicar las medidas de apremio y correcciones disciplinarias para hacer cumplir sus determinaciones e imponer sanciones en términos de la legislación aplicable;
- VI. Acordar y resolver sobre la designación de la Presidenta o Presidente Interino del Tribunal, en los términos que señala el artículo 415 del Código;
- VII. Aprobar los ordenamientos normativos internos necesarios para regular el funcionamiento del Tribunal, sus órganos y áreas, así como para el buen servicio y disciplina de sus servidoras y servidores públicos;
- VIII. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la aplicación e interpretación de este Reglamento;
- IX. Aprobar los criterios del Tribunal que habrán de considerarse como obligatorios, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento;
- X. Aprobar los criterios necesarios y autorizar el otorgamiento de estímulos y/o compensaciones a favor de las y los trabajadores del Tribunal, atendiendo a su disponibilidad presupuestal;
- XI. Aprobar los acuerdos necesarios para regularizar cualquier situación procesal en la tramitación de los medios de impugnación, competencia del Tribunal;
- XII. Autorizar dispensas al personal en los casos que proceda;
- XIII. Aprobar la distribución presupuestal y la cuenta pública documentada de cada ejercicio fiscal, y discutir sobre los asuntos administrativos sometidos a consideración por la Presidencia;
- XIV. Aprobar el tabulador de sueldos y salarios del personal del Tribunal, así como determinar las

## REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

prestaciones a que las y los servidores públicos tienen derecho, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y

XV. Las demás que expresamente establezcan la Constitución local, el Código y este Reglamento.

**ARTÍCULO 20.** Las sesiones de resolución del Tribunal serán públicas. El Pleno podrá llevar a cabo sesiones privadas para resolver asuntos incidentales, acuerdos plenarios de trámite, cuestiones de índole administrativa, así como aquellos asuntos que, por su naturaleza, lo determine el propio Pleno del Tribunal.

Para el desarrollo de estas sesiones, podrá hacerse uso de las tecnologías de la información y comunicación, debiendo observarse las formalidades que se establezcan en la convocatoria respectiva.

**ARTÍCULO 21.** Durante los procesos electorales, las sesiones podrán celebrarse en cualquier día y hora, tomando en cuenta que todos los días y horas son hábiles, conforme a lo previsto por el último párrafo del artículo 169 del Código.

**ARTÍCULO 22.** Para las sesiones públicas del Pleno, la Presidenta o el Presidente convocará a las o los Magistrados con una anticipación de cuando menos veinticuatro horas al día de la sesión. La convocatoria respectiva comprenderá el orden del día y en las sesiones se tratarán únicamente el o los asuntos señalados en la misma, conforme al orden que determine la Presidencia.

**ARTÍCULO 23.** En cada sesión pública, el Pleno sesionará con la presencia de sus integrantes, la o el Secretario pasará lista de presentes y certificará la existencia del quórum legal y la Presidenta o Presidente declarará la apertura de la sesión. La o el Secretario dará lectura al orden del día, recabando la votación económica del mismo, tomará nota de los puntos esenciales, de las intervenciones de las o los Magistrados y de las votaciones emitidas respecto de los asuntos analizados, el sentido de las resoluciones pronunciadas, y en su caso, los votos particulares, concurrentes, razonados o aclaratorios si se hubiesen emitido. La o el Secretario levantará el acta de sesión correspondiente que será firmada por la Presidenta o el Presidente y la propia Secretaria o Secretario.

**ARTÍCULO 24.** Las Magistradas o Magistrados al emitir sus sentencias, resoluciones o acuerdos plenarios, deberán establecer en el apartado de los resolutivos los efectos precisados en sus asuntos; ello, con la finalidad de que, en caso de disentir de alguno de éstos, las y los integrantes del Pleno puedan votarlos en particular.

En la lógica de que, si la mayoría disiente de uno o varios de los resolutivos, éstos y las consideraciones que los sustenten deberán eliminarse de la propuesta de la o el Magistrado Ponente, quedando adicionados al asunto como voto particular del resolutivo y de las consideraciones correspondientes.

**ARTÍCULO 25.** Los asuntos de competencia del Pleno serán resueltos por unanimidad o mayoría de votos.

**ARTÍCULO 26.** La o el Magistrado que disienta del sentido del fallo aprobado por la mayoría o que su proyecto fuera rechazado, podrá solicitar que sus motivos se hagan constar en el acta respectiva, así como formular voto particular por escrito; si comparte el sentido, pero disiente de las consideraciones o argumentos que lo sustentan, podrá formular voto concurrente, o bien, podrá formular voto razonado si coincide con los argumentos expresados y con el sentido de la resolución, pero considera necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica del proyecto respectivo; asimismo, podrá emitir voto aclaratorio cuando considere que se debe precisar el sentido de su voto ante la existencia de una sentencia que le vincule por sus efectos. Los votos deberán anunciarse en la sesión pública correspondiente.

Los votos que emitan las o los Magistrados se insertarán al final de la resolución respectiva, siempre y cuando se presenten antes de que la misma sea firmada, lo que deberá realizarse una vez concluida la sesión o a más tardar al día siguiente de su celebración, salvo el caso de engrose.

**ARTÍCULO 27.** El voto particular, concurrente, razonado o aclaratorio, que en su caso formulen las o los Magistrados, deberá remitirse a la o al Magistrado ponente o a la o al Magistrado encargado del engrose dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación de la resolución de que se trate, con la finalidad de que pueda ser incorporado en ella.



## REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

**ARTÍCULO 28.** Se entiende que una resolución es objeto de engrose cuando durante el desarrollo de la sesión es aprobada con modificaciones o argumentaciones que cambien el sentido original del proyecto sometido a consideración del Pleno, en cuyo caso el engrose será realizado dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la aprobación respectiva, por la o el Magistrado que designe de manera alternada, la Presidenta o Presidente.

**ARTÍCULO 29.** Se entiende que una resolución es objeto de retorno, cuando al haber sido analizada la propuesta presentada por la o el Magistrado ponente al Pleno, la mayoría considere que dicho asunto debe ser objeto de mayor instrucción, en cuyo caso, la Presidencia determinará conforme a sus facultades a que Magistrada o Magistrado le corresponde el retorno, para que se realice la sustanciación correspondiente y en su momento sea puesto a consideración del Pleno.

**ARTÍCULO 30.** En ningún caso las o los Magistrados podrán abstenerse de votar, salvo cuando tengan impedimento legal, lo cual deberá constar en el expediente respectivo.

**ARTÍCULO 31.** Durante el desarrollo de las sesiones públicas, sólo podrán participar y hacer uso de la palabra las o los Magistrados, directamente o a través de una de sus Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta, y la Secretaria o Secretario General de Acuerdos. La Presidenta o el Presidente tendrán la facultad de hacer abandonar el recinto a quienes alteren el orden, haciendo uso de la fuerza pública en caso de ser necesario para hacer cumplir sus determinaciones y, de ser necesario, continuar la sesión en privado.

**ARTÍCULO 32.** Iniciada una sesión, podrá declararse el receso de ella mediante aprobación de las o los Magistrados cuando exista razón o impedimento fundado para continuar su desarrollo, siempre y cuando no sea obstáculo para resolver los asuntos dentro de los plazos establecidos por el Código.

**ARTÍCULO 33.** Para las sesiones privadas del Pleno, la Presidenta o Presidente por sí o a petición escrita de alguna o algún Magistrado, emitirá convocatoria para la sesión en la que se deberá precisar la fecha, hora y lugar en que tendrá verificativo, debiendo acompañar el proyecto del orden del día que, invariablemente, contendrá un punto de asuntos generales y las copias de la documentación que deba ser examinada.

La convocatoria se notificará a las o los Magistrados por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la sesión.

Cualquier Magistrada o Magistrado podrá solicitar que se incorpore un punto específico en el proyecto del orden del día, siempre y cuando lo haga del conocimiento a la Presidenta o Presidente, por escrito y a más tardar veinticuatro horas antes de que se celebre la sesión.

**ARTÍCULO 34.** En las sesiones privadas, la Presidenta o Presidente dirigirá el desarrollo y los debates que, en su caso, se susciten y conservará el orden durante las mismas.

La o el Secretario, previa instrucción de la Presidenta o Presidente, deberá constatar la lista de asistencia y poner a consideración del Pleno el proyecto de orden del día de la sesión.

A solicitud de la Presidenta o Presidente, y cuando sea procedente, la o el Secretario someterá a votación los asuntos analizados. La o el Secretario levantará el acta correspondiente, precisando los asuntos discutidos, las votaciones, determinaciones y seguimiento de acuerdos aprobados por el Pleno.

Las personas titulares de los órganos y áreas, y demás personal del Tribunal podrán concurrir a las reuniones e intervenir en ellas, únicamente cuando sean requeridas para atender algún asunto de su competencia.

### CAPÍTULO IV

#### DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL

**ARTÍCULO 35.** La elección de la Presidenta o del Presidente del Tribunal será efectuada por el Pleno en la primera semana de diciembre de cada dos años, excepto cuando se presente un caso extraordinario, en cuyo

## REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

supuesto el Pleno determinará lo conducente.

En caso de renuncia o cualquier otra forma de conclusión anticipada del cargo de Presidenta o Presidente, la sesión de elección de la o él sustituto será presidida por una de las o los Magistrados, que será designada o designado por el método de insaculación directa; realizado lo anterior, se procederá a la elección de la Presidenta o Presidente mediante votación directa y pública, según lo determine el Pleno.

Cuando la elección de la Presidenta o Presidente sea con motivo de la conclusión del término de quien se encuentre ejerciendo la Presidencia del Tribunal, la Presidenta o Presidente respectivo presidirá la sesión de elección de la nueva Presidenta o Presidente mediante el mismo procedimiento señalado en el párrafo anterior, a excepción del proceso de insaculación.

La Presidenta o Presidente que resulte electo rendirá protesta de inmediato ante el Pleno, en los términos que establecen la Constitución Local, el Código y este Reglamento.

**ARTÍCULO 36.** La Presidenta o Presidente del Tribunal, además de las facultades que le confiere el artículo 416 del Código, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asignar los asuntos de que conozca el Tribunal, para su trámite y resolución, de acuerdo a lo dispuesto por el Código y el presente Reglamento;
- II. Convocar a las sesiones del Pleno cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, dando a conocer a las o los Magistrados el orden del día de los asuntos a tratar en cada sesión;
- III. Dirigir los debates en las sesiones y reuniones del Pleno que al efecto se celebren, y mantener el buen orden durante su desarrollo;
- IV. Integrar y someter a consideración del Pleno, a más tardar el último día del mes de septiembre de cada año, el anteproyecto de presupuesto anual del Tribunal, y una vez aprobado, remitirlo en los plazos que para tal efecto determinen las disposiciones constitucionales y legales correspondientes, al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado;
- V. Dictar, ejecutar y vigilar, en el ámbito de su competencia y en los casos en que las condiciones así lo ameriten y previa autorización del Pleno, los acuerdos necesarios para el correcto funcionamiento del Tribunal, los cuales, de considerarlo pertinente, deberán ser publicados en la Gaceta Oficial del Estado;
- VI. Proponer y suscribir los nombramientos del personal del Tribunal aprobados por el Pleno;
- VII. Expedir, en el ámbito de su competencia, los manuales y lineamientos que sean necesarios para el cumplimiento de las atribuciones que le otorga el Código y este Reglamento previa autorización del Pleno;
- VIII. Crear las comisiones, coordinaciones o grupos de trabajo para la atención de asuntos que sean necesarios para la buena marcha y funcionamiento del Tribunal, previa autorización del Pleno;
- IX. Celebrar contratos y convenios en representación del Tribunal;
- X. Ordenar las gestiones o actividades necesarias para la publicación de los criterios obligatorios emitidos por el Tribunal, dentro de los seis meses siguientes a la conclusión de los procesos electorales;
- XI. Dictar y poner en práctica, en el ámbito de las atribuciones que le concede el Código y este Reglamento, las acciones que se requieran para el despacho pronto y expedito de los asuntos propios del Tribunal;
- XII. Requerir cualquier informe o documento a los órganos y áreas del Tribunal que pueda servir para la

## REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

substanciación o resolución de los medios de impugnación;

- XIII. Ordenar, cuando resulte necesario, la práctica de alguna diligencia o perfeccionamiento de pruebas, siempre y cuando no se haya declarado cerrado el respectivo periodo de instrucción;
- XIV. Ordenar la práctica de investigaciones relacionadas con procedimientos de responsabilidad administrativa del personal del Tribunal;
- XV. Conocer de los impedimentos legales de las o los Magistrados en caso de excusa o impedimento;
- XVI. Vigilar el buen desempeño y funcionamiento del Tribunal, cuidando que las y los servidores públicos que lo integran cumplan con sus obligaciones y funciones, y en su caso, aplicar las correcciones disciplinarias que correspondan;
- XVII. Conocer de los hechos o circunstancias que ameriten la investigación y determinación de las responsabilidades y sanciones de las y los servidores públicos del Tribunal;
- XVIII. Representar legalmente al Tribunal y celebrar, en su nombre, todo tipo de actos jurídicos que se requieran para el buen funcionamiento del organismo, actuando como mandataria o mandatario general para actos de administración y de dominio, en términos de lo establecido por el Código Civil del Estado de Veracruz;
- XIX. Otorgar poderes a nombre del Tribunal para actos de dominio, de administración y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, o ante particulares. Para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Tribunal o para otorgar poderes para dichos efectos, se requerirá la autorización previa del Pleno;
- XX. Velar en todo momento por la inviolabilidad y seguridad del recinto judicial, para lo cual podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública;
- XXI. Designar como representante para asuntos concretos a otra u otro Magistrado o servidora o servidor público del Tribunal;
- XXII. Instruir a la persona titular del Órgano Interno para que inicie las investigaciones conducentes en los casos en que se detecte alguna conducta presumiblemente infractora de las disposiciones establecidas en el Código y en el presente Reglamento;
- XXIII. Rendir un informe anual ante las y los miembros del Pleno del Tribunal y ordenar su publicación en una edición especial. Dicho informe deberá presentarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre, y en los años de proceso electoral, cuando lo determine el Pleno una vez que aquel haya concluido. La Presidenta o Presidente podrá remitir ejemplares de su Informe a los órganos o dependencias del Estado que estime pertinente; ***(Fracción reformada publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el 06/01/2021)***
- XXIV. Realizar, antes de turnar los expedientes, las consultas competenciales a las autoridades electorales, locales o nacionales, cuando la competencia que deba asumir el Tribunal respecto de los medios de impugnación puestos a su conocimiento no sea notoria o exista duda manifiesta al respecto; y
- XXV. Conocer de las ausencias de hasta cinco días hábiles de las y los Magistrados;
- XXVI. Comunicar a la Cámara de Senadores en caso de una vacante temporal de Magistrada o Magistrado de hasta tres meses, o de una definitiva;
- XXVII. Someter a consideración del Pleno los asuntos administrativos que considere necesarios o que en términos de Ley se requieran; así como la autorización del ejercicio del presupuesto del Tribunal;

## REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

- XXVIII. Someter a consideración del Pleno la cuenta pública documentada del ejercicio fiscal anterior, elaborado por la Dirección de Administración, y una vez aprobada, remitirlo a las autoridades correspondientes;
- XXIX. Designar al personal que ostentará cargos honoríficos dentro del Tribunal; y
- XXX. Las demás que expresamente establezcan la Constitución local, el Código y este Reglamento.

**ARTÍCULO 37.** La Presidenta o Presidente del Tribunal, contará con el auxilio de una Asesora o Asesor en el desempeño de sus funciones, quien deberá contar con título de Licenciado en Derecho y experiencia mínima de cinco años en el ejercicio de la profesión, con la finalidad de cumplir cabalmente con sus facultades, cuyo nombramiento será emitido directamente por la Presidenta o Presidente.

### CAPÍTULO V

#### DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS MAGISTRADOS

**ARTÍCULO 38.** Durante el periodo de su encargo, las o los Magistrados no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión con excepción de aquéllos en que actúen en representación del Tribunal, y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados.

**ARTÍCULO 39.** Las o los Magistrados, al concluir el período de su encomienda o cuando se separen de manera anticipada, excepto en el caso de suspensión, destitución o inhabilitación, tendrán derecho, siempre y cuando las disposiciones legales aplicables lo permitan, al pago de una gratificación por los servicios prestados como juzgador electoral en la entidad veracruzana, en reconocimiento a la labor y responsabilidad desempeñada durante su encargo, atendiendo a la disponibilidad presupuestal en los términos que determine el Pleno.

**ARTÍCULO 40.** Las o los Magistrados tendrán, además de las atribuciones y obligaciones que les confiere el artículo 414 del Código, las siguientes:

- I. Recibir de la Presidenta o Presidente y sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que les sean turnados para su instrucción. Para tal efecto, las o los Magistrados ponentes podrán emitir los acuerdos y demás requerimientos necesarios para la debida sustanciación de los asuntos, lo cual incluye declarar abiertos los respectivos incidentes de recuento jurisdiccional;
- II. Realizar, si fuere necesario, alguna diligencia, desahogo o perfeccionamiento de alguna prueba, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos legales;
- III. Solicitar a la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos la información relacionada con la actividad jurisdiccional del Tribunal;
- IV. Requerir a los órganos y áreas del Tribunal, en el ámbito de sus respectivas competencias, los apoyos institucionales necesarios para el desarrollo de sus actividades, la adecuada sustanciación y resolución de los medios de impugnación que le sean turnados o returnados para su conocimiento;
- V. Admitir los medios de impugnación y, en su caso, los escritos de terceros interesados o coadyuvantes, en los términos que señala el Código y este Reglamento;
- VI. Someter a la consideración del Pleno, cuando proceda, la acumulación de las impugnaciones, o en su caso, la escisión de expedientes, en los términos del Código y este Reglamento;

## REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

- VII. Establecer en el apartado de resolutivos de las sentencias, resoluciones o acuerdos plenarios, los efectos que establezcan en sus asuntos, con la finalidad de que estos puedan ser votados en lo general o en lo particular.
- VIII. Entregar a las o los demás Magistrados, copia de los proyectos de resolución a su cargo, a más tardar veinticuatro horas antes de la reunión privada que, para efectos de revisión preliminar de los expedientes, acuerden las o los Magistrados.
- IX. Exponer personalmente o a través de una de sus Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta, en la sesión pública sus proyectos de resolución, señalando las consideraciones jurídicas y los preceptos legales en que se funden y motiven;
- X. Discutir y votar los proyectos de resolución que sean sometidos a su consideración en las sesiones públicas, salvo cuando tengan impedimento legal;
- XI. Formular votos particulares, razonados, concurrentes o aclaratorios y solicitar que se agreguen al proyecto de resolución respectivo;
- XII. Realizar los engroses de los fallos aprobados cuando sean designados para tales efectos;
- XIII. Participar en actividades del Programa de Capacitación del Tribunal y contribuir en la investigación y difusión académica en materia electoral;
- XIV. Colaborar en la integración de las comisiones, coordinaciones o grupos de trabajo de Magistradas o Magistrados;
- XV. Informar a la Presidenta o Presidente de sus ausencias temporales;
- XVI. Requerir a los diferentes órganos y áreas del OPLE, antes del envío formal del expediente respectivo al Tribunal, informes o documentación respecto de las quejas o denuncias presentadas referentes a procedimientos especiales sancionadores, competencia del Tribunal; y
- XVII. Las demás que expresamente establezcan la Constitución local, el Código y este Reglamento.

### CAPÍTULO VI

#### DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS Y SUS ÁREAS DE APOYO

##### SECCIÓN PRIMERA

##### DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**ARTÍCULO 41.** La Secretaría General de Acuerdos es el órgano del Tribunal encargado del registro, control y seguimiento de los asuntos recibidos y turnados por la Presidenta o Presidente a las o los Magistrados para su conocimiento y estudio, y estará adscrita al Pleno del Tribunal.

**ARTÍCULO 42.** La Secretaría es la encargada de coordinar las funciones del personal de su adscripción y estará bajo la responsabilidad permanente de una Secretaria o Secretario que será nombrado en los términos previstos por el artículo 416, fracción III del Código, cuyo titular tendrá fe pública en las actuaciones jurisdiccionales del Tribunal, la Presidencia y de las diligencias que practique en el ejercicio de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 43.** Para el ejercicio de sus funciones y conforme a la disponibilidad presupuestal, la Secretaría General de Acuerdos contará con el número necesario de personal, quienes serán designados por el Pleno, a propuesta de la Presidenta o Presidente.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

El personal adscrito, conforme a lo que establezca la o el Secretario, coadyuvarán en el ejercicio de las funciones que le correspondan a la Secretaría, sin perjuicio de las demás tareas que les encomienden las o los Magistrados para el eficaz funcionamiento del Tribunal.

**ARTÍCULO 44.** La persona titular de la Secretaría deberá reunir los requisitos que exige el artículo 417 del Código.

**ARTÍCULO 45.** La Secretaria o el Secretario General de Acuerdos tendrán además de las atribuciones que le confiere el artículo 418 del Código, las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones y reuniones del Pleno, verificar el quórum legal y registrar las decisiones que se acuerden por el Pleno;
- II. Dar cuenta de los asuntos que le encomiende la Presidenta o Presidente, tomar las votaciones y formular el acta respectiva en las sesiones y reuniones del Pleno;
- III. Llevar el registro, control de turno y seguimiento de los asuntos turnados por la Presidenta o Presidente a las o los Magistrados para su conocimiento;
- IV. Dar fe de todas las actuaciones del Tribunal y certificar los documentos que le sean solicitados;
- V. Efectuar las certificaciones necesarias para el debido engrose de las sentencias del Tribunal;
- VI. Dar cuenta a la Presidenta o Presidente con los asuntos que no sean competencia de las o los Magistrados o en aquellos en que el Pleno lo acuerde;
- VII. Verificar e informar oportunamente a la Presidenta o Presidente del Tribunal, respecto del funcionamiento de la Secretaría Técnica, Oficina de Actuaría, la Oficialía de Partes, del Archivo del Tribunal y del personal adscrito a su cargo, así como del desahogo de los asuntos de su competencia;
- VIII. Llevar el control del archivo de trámite integrado por documentos de uso cotidiano de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley General de Archivos;
- IX. Proponer a la Presidenta o Presidente para su aprobación, en su caso, los lineamientos generales para la integración, control, conservación y consulta de los expedientes jurisdiccionales a su cargo;
- X. Elaborar los informes y reportes estadísticos en materia jurisdiccional, que le sean requeridos por el Pleno o la Presidenta o Presidente;
- XI. Tomar las medidas conducentes para publicar oportunamente en los estrados del Tribunal, la lista de los asuntos a resolver en la correspondiente sesión, así como todos aquellos asuntos que deban ser publicados por este medio;
- XII. Recibir de las o los Magistrados, original y copia de los proyectos de sentencia que se presentarán en la respectiva sesión;
- XIII. Entregar oportunamente a las o los Magistrados copia de los proyectos de sentencia que se habrán de presentar en la sesión respectiva;
- XIV. Realizar los trámites conducentes para que se publiquen en la Gaceta Oficial del Estado, los documentos, acuerdos o resoluciones que determine la Presidenta o Presidente o el Pleno;
- XV. Supervisar la elaboración de las actas de las sesiones del Tribunal;
- XVI. Certificar el cómputo de los términos y plazos de los expedientes en trámite;

## REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

- XVII. Supervisar que los expedientes se encuentren debidamente integrados, firmados, foliados, sellados y rubricados;
- XVIII. Acordar con las actuarios o actuarias, y con las encargadas o los encargados de la Oficialía de Partes y del Archivo, los asuntos de su competencia;
- XIX. Guardar bajo su responsabilidad los documentos y demás medios de prueba de los expedientes en trámite;
- XX. Dar cuenta a la Presidenta o Presidente, en un plazo no mayor de veinticuatro horas siguientes a la de su presentación, con los oficios, promociones o expedientes que ameriten trámite o resolución;
- XXI. Controlar el correcto cumplimiento de las obligaciones de las actuarios o actuarias y de las encargadas o los encargados de la Oficialía de Partes y del Archivo del Tribunal;
- XXII. Expedir los certificados y constancias que se requieran para mejor proveer;
- XXIII. Circular a las Ponencias los avisos y, en su caso, los respectivos anexos que se reciban en la Secretaría;
- XXIV. Elaborar los proyectos de manuales, lineamientos e instructivos de sus unidades de apoyo y someterlos a la consideración de la Presidenta o Presidente;
- XXV. Tramitar las excusas o impedimentos hechos valer, conforme al apartado específico previsto en el presente Reglamento;
- XXVI. Fungir como Secretaria o Secretario Técnico en los comités que determine el Pleno;
- XXVII. Certificar los criterios obligatorios aprobados por el Pleno y previa solicitud que se le realice, remitir copia certificada de éstos a la Dirección de Capacitación; y
- XXVIII. Las demás inherentes a su función y las que le encomienden las o los Magistrados integrantes del Pleno, la Presidencia y la normatividad interna del Tribunal.

**ARTÍCULO 46.** Para el eficaz y debido desempeño de sus funciones, la Secretaría contará con el apoyo de las siguientes unidades:

- I. Secretaría Técnica;
- II. Oficialía de Partes;
- III. Oficina de Actuaría; y
- IV. Archivo.

**ARTÍCULO 47.** La Secretaría Técnica, es la unidad de apoyo, auxilio y colaboración directa de la Secretaría General de Acuerdos, encargada de coadyuvar con la o el Secretario General de Acuerdos en el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones.

**ARTÍCULO 48.** La persona titular de la Secretaría Técnica tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

- a) Suplir las ausencias temporales de la o el Secretario General de Acuerdos, proveyendo todo lo necesario para el seguimiento, tramitación y atención de los asuntos competencia de la Secretaría General de Acuerdos;
- b) Recibir los documentos o constancias remitidas por la Oficialía de Partes;

## REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

- c) Auxiliar a la Presidencia del Tribunal Electoral en la elaboración de la agenda jurisdiccional;
- d) Proveer todo lo necesario para la preparación y celebración de las sesiones públicas y privadas de carácter jurisdiccional, así como para el despacho de las sentencias y resoluciones;
- e) Identificar y clasificar los documentos o promociones que se reciban en la Secretaría General de Acuerdos, dando cuenta a la o al Secretario General de Acuerdos;
- f) Llevar el control y resguardo de los avisos que sean remitidos al Tribunal Electoral, referentes a la interposición de los diferentes medios de impugnación o procedimientos especiales sancionadores, hasta en tanto se reciban los respectivos expedientes;
- g) Apoyar a la o el Secretario General de Acuerdos con la elaboración, control y registro de los turnos de los diferentes medios de impugnación, procedimientos especiales sancionadores o asuntos generales;
- h) Colaborar en la elaboración de los diferentes acuerdos competencia de la Secretaría General de Acuerdos;
- i) Supervisar la elaboración de las actas de las sesiones, públicas y privadas de carácter jurisdiccional del Tribunal Electoral;
- j) Llevar el control y registro de los asuntos no judiciales de la Secretaría General de Acuerdos;
- k) Llevar el archivo, digital y físico, de la Secretaría General de Acuerdos;
- l) Dar cuenta a la o al Secretario General de Acuerdos, de manera inmediata, sobre las promociones o asuntos que identifique como urgentes, con el propósito de que se provea lo conducente;
- m) Identificar y proponer a la o al Secretario General de Acuerdos la implementación de buenas prácticas que contribuyan al mejoramiento de los procedimientos internos de la Secretaría General de Acuerdos;
- n) Acordar con la o el Secretario General de Acuerdos los demás asuntos de su competencia; y
- o) En general, coadyuvar con la o el Secretario General de Acuerdos en el cumplimiento de las funciones y obligaciones que tiene encomendadas.

### SECCIÓN SEGUNDA

#### DE LA OFICIALÍA DE PARTES

**ARTÍCULO 49.** La Oficialía de Partes de la Secretaría, es la encargada de recibir, registrar y distribuir, en tiempo y forma, la documentación que ingrese al Tribunal, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables, respetando los principios de reserva y secrecía, propios de las labores que le son encomendadas.

**ARTÍCULO 50.** La Oficialía de Partes contará con el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo con el presupuesto autorizado.

**ARTÍCULO 51.** La persona titular de la Oficialía de Partes tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Coordinar la recepción de la documentación que sea ingresada al Tribunal, en la que se asiente en el original y en el acuse de recibo correspondiente, mediante reloj de registro o sello oficial, la fecha y la hora de su recepción, el número de fojas que integren el documento, las copias agregadas al original,



## REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

nombre de la persona que presenta la documentación y, en su caso, la precisión del número de anexos que se acompañen;

- II. Auxiliar a la o al Secretario en la elaboración y/o actualización del proyecto del Manual de Procedimientos de la Oficialía de Partes, que se presentará a la Presidenta o Presidente para su aprobación;
- III. Llevar e instrumentar los registros que se consideren indispensables para el mejor y adecuado control de la documentación recibida;
- IV. Turnar de inmediato, la documentación recibida a la o al Secretario General de Acuerdos para su trámite;
- V. Proporcionar oportunamente a las o los Magistrados, Secretarías o Secretarios adscritos a las ponencias y actuarias o actuarios, la información que requieran para la debida sustanciación y resolución de los expedientes, dando cuenta de ello a la o al Secretario;
- VI. Elaborar los informes y reportes estadísticos que le sean requeridos por el Pleno, la Presidenta o Presidente, las o los Magistrados o la o el Secretario;
- VII. Informar oportunamente a la o al Secretario sobre el cumplimiento de las tareas que le sean asignadas; y
- VIII. Llevar el control del archivo de trámite integrado por documentos de uso cotidiano de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley General de Archivos.

### SECCIÓN TERCERA

#### DE LA OFICINA DE ACTUARÍA

**ARTÍCULO 52.** La Oficina de Actuaría es la unidad de la Secretaría General de Acuerdos encargada de practicar, en tiempo y forma, las diligencias y notificaciones ordenadas por el Pleno del Tribunal, la Presidenta o el Presidente, las o los Magistrados y por la o el Secretario General de Acuerdos y en auxilio del Órgano Interno de Control.

**ARTÍCULO 53.** La Oficina de Actuaría estará a cargo de un Jefe o Jefa de Actuarios quien, además de las obligaciones y atribuciones establecidas en los artículos 424, del Código Electoral de Veracruz y 55, del presente Reglamento, tendrá las siguientes: *(Párrafo modificado publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el 06/01/2021)*

- I. Coordinar y supervisar las funciones de la Oficina de Actuarios, teniendo bajo su responsabilidad al personal adscrito a dicha unidad, así como los recursos materiales necesarios para el debido desahogo de las diligencias encomendadas;
- II. Recibir de la o del Secretario General o de la o del Secretario Técnico, los autos, acuerdos, resoluciones y documentación necesaria para la realización de las notificaciones y diligencias que deban practicarse por parte de la Oficina de Actuarios;
- III. Implementar los controles administrativos necesarios para el buen funcionamiento del área;
- IV. Distribuir entre las y los actuarios, las notificaciones y diligencias que se deban practicar;
- V. Verificar que las diligencias y notificaciones se realicen en el tiempo y forma establecidos en el Código Electoral de Veracruz y en el Reglamento;

## REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

VI. Llevar un control, registro y estadística de las diligencias y notificaciones que diariamente se realicen, bajo los lineamientos que para tal efecto acuerde con la o el Secretario General;

VII. Informar permanentemente a la o el Secretario General de Acuerdos, sobre las tareas que le sean asignadas y respecto del desahogo de los asuntos competencia de la Oficina de Actuarios;

VIII. Supervisar que las actuarios y los actuarios, integren debidamente los Cuadernos de Antecedentes y Administrativos que se formen en la Secretaría General; y que lleven a cabo la debida integración de las constancias de notificación y razones en los expedientes que se formen con motivo de los distintos medios de impugnación, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Generales para la Identificación e Integración de Expedientes del Tribunal;

IX. Supervisar que las actuarios y los actuarios, lleven a cabo el registro en el Sistema de Información de la Secretaría General de Acuerdos Estatal "SISGA-E", de las notificaciones que realicen;

X. Vigilar que los acuerdos, sentencias y resoluciones del Tribunal, sean oportunamente publicados, por la Unidad de Informática, en la página de internet: <http://www.teever.gob.mx/>;

XI. En el caso de impugnaciones federales, llevar el seguimiento del vencimiento de los plazos legales, de los escritos de terceros interesados que en su caso sean presentados y de la entrega a la Secretaría de los correspondientes informes circunstanciados, con la finalidad de remitir en tiempo y forma a la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la documentación señalada en el artículo 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;

XII. Proveer lo necesario para el retiro periódico y oportuno de las cédulas de notificación, razones y demás documentación publicada en los estrados del Tribunal; y

XIII. Acordar con la o el Secretario General de Acuerdos y con las y los actuarios a su cargo, los demás asuntos de competencia de la Oficina de Actuarios.

XIV. Llevar el control del archivo de trámite integrado por documentos de uso cotidiano de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley General de Archivos.

**ARTÍCULO 54.** Las actuarios o actuarios judiciales del Tribunal deberán reunir los requisitos que exige el artículo 423 del Código.

**ARTÍCULO 55.** La Oficina de Actuaría contará con actuarios o actuarios judiciales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Tribunal, quienes tendrán, además de las atribuciones que se señalan en el artículo 424 del Código, las siguientes:

- I. Recibir los documentos necesarios para la realización de las notificaciones y las diligencias que deban practicarse, firmando los registros respectivos;
- II. Recabar los documentos necesarios para la realización de las notificaciones y las diligencias ordenadas en los expedientes respectivos;
- III. Realizar con oportunidad y celeridad las notificaciones y diligencias que deban practicarse con motivo de los expedientes respectivos;
- IV. Practicar las notificaciones en el tiempo y forma prescritas en el Código y en el presente Reglamento;
- V. Auxiliar a la o el Secretario en la elaboración y/o actualización del proyecto de manual de procedimientos de la Oficina de Actuaría, que se deba presentar a la Presidenta o Presidente para su autorización;

## REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

- VI. Llevar los registros necesarios sobre las diligencias y notificaciones que se hayan efectuado y recabar acuse de recibo al entregar los expedientes y las constancias de las notificaciones o diligencias practicadas; e
- VII. Informar oportunamente a la o el Secretario sobre las tareas que le sean asignadas y el desahogo de los asuntos de su competencia.

**ARTÍCULO 56.** Las actuarias o actuarios tendrán fe pública respecto de las diligencias y notificaciones que practiquen en los expedientes que se les hayan turnado, debiendo conducirse siempre con estricto apego a la legalidad y la verdad, bajo la pena de incurrir en las responsabilidades que prevengan de las leyes aplicables.

### SECCIÓN CUARTA

#### DEL ARCHIVO

**ARTÍCULO 57.** La jefatura de Archivo se encarga del registro, control, resguardo y conservación de los expedientes resueltos por el Tribunal, durante los plazos legales, así como de los archivos administrativos e institucionales que se generen dentro del Tribunal.

El Archivo contará con el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con el presupuesto autorizado.

**ARTÍCULO 58.** La documentación que integre el Archivo formará parte del patrimonio del Tribunal.

**ARTÍCULO 59.** Los expedientes de los medios de impugnación interpuestos podrán ser consultados por las personas autorizadas para tal efecto, siempre que ello no obstaculice su pronta y expedita sustanciación y resolución; asimismo, podrán solicitar copias simples o certificadas a su costa, quienes tengan reconocida su calidad de partes, las que serán expedidas cuando lo permitan las labores del Tribunal, debiéndose pagar por cada hoja o fracción \$2.00 (dos pesos 00/100 M.N.) y en caso de disco compacto \$10.00 (diez pesos 00/100 M.N.) por pieza. Lo anterior, con excepción de las solicitudes hechas por autoridades, cuya expedición será sin costo alguno.

Resueltos los medios de impugnación por el Tribunal, cualquier persona podrá consultar los expedientes o bien solicitar copia de los mismos en términos del párrafo anterior.

Los expedientes resueltos por el Tribunal serán resguardados en el Archivo al menos cinco años; cumplido dicho plazo deberán realizarse las gestiones pertinentes para su baja documental o conservación histórica, según corresponda.

El Tribunal podrá enviar para su baja documental o en su caso para el archivo histórico los expedientes resueltos, antes del plazo establecido en el párrafo anterior, cuando por razones de capacidad física del área de Archivo sea necesario el envío.

**ARTÍCULO 60.** El área de Archivo en coordinación con la Dirección de Transparencia, serán parte del Sistema Institucional de Archivo, así como del Comité Interdisciplinario.

El área de Archivo en coordinación con la Dirección de Transparencia, serán las encargadas de realizar el Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA), de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivo.

La Jefatura de Archivo, tendrá a su cargo, los archivos de concentración y el archivo histórico.

**ARTÍCULO 61.** La persona titular del Archivo tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

## REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

- I. Recibir, concentrar y conservar durante el plazo legal, los expedientes jurisdiccionales del Tribunal, al concluir el proceso electoral;
- II. Auxiliar a la o el Secretario en la elaboración y/o actualización del proyecto de manual de procedimientos del Archivo, mismo que deberá ser presentado a la Presidenta o Presidente, para su aprobación, en su caso;
- III. Integrar el archivo jurisdiccional del Tribunal y los registros correspondientes por orden numérico en las áreas y secciones que correspondan; y llevar a cabo la conservación electrónica del archivo;
- IV. Cotejar que la documentación recibida por las áreas correspondientes, esté debidamente integrada, de acuerdo a lo registrado en el formato que para el efecto prevé la Ley General de Archivo;
- V. Hacer del conocimiento de las áreas y órganos, cualquier defecto o irregularidad que advierta en los expedientes o documentos que reciba para su archivo, a fin de que, de ser material y técnicamente posible, se corrijan;
- VI. Informar oportunamente a la o el Secretario sobre las tareas que se le encomienden o sobre los asuntos de su competencia;
- VII. Adoptar las medidas convenientes para el registro, resguardo y consulta de los expedientes, de conformidad con la Ley General de Archivo;
- VIII. Levantar el inventario anual de los expedientes de los medios de impugnación y documentos archivísticos de las áreas y órganos correspondientes, los cuales deberán ser presentados a la o el Secretario;
- IX. Coordinar los procedimientos de valoración y destino final de los expedientes, con base en la normatividad general aplicable, y previo acuerdo del Grupo Interdisciplinario, con la Presidenta o Presidente;
- X. Autorizar, previo acuerdo del titular de la Secretaría con la Presidenta o Presidente, la salida de los expedientes bajo su resguardo;
- XI. Registrar el número de fojas, cuadernos y anexos que integran cada expediente;
- XII. Emitir la constancia, al final de cada expediente, del número de fojas, cuadernos, anexos que lo integran y demás datos que permitan identificar el archivo final de cada expediente resuelto por el Tribunal;
- XIII. Proponer a la o el Secretario, de acuerdo a la normatividad de la materia, la baja documental y, en su caso, el envío al archivo histórico de los expedientes resueltos por el Tribunal;
- XIV. Coadyuvar con la Dirección de Transparencia, en la elaboración y actualización del Cuadro General de Clasificación Archivística;
- XV. Coadyuvar con la Dirección de Transparencia, en la elaboración y actualización del Catálogo de Disposición Documental; y
- XVI. Fungir como Secretaria o Secretario Técnico del Grupo Interdisciplinario.

**ARTÍCULO 62.** La clasificación de los expedientes y documentos archivísticos será de la manera siguiente:

- I. Los expedientes y documentos serán clasificados de acuerdo a lo que se establece en las leyes aplicables a la materia;

## REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

- II. Los expedientes y documentos serán resguardados en las bodegas que se encuentran dentro de las instalaciones de este Tribunal;
- III. Los expedientes y documentos estarán integrados por sus principales y accesorios;
- IV. Las bodegas de conservación de archivos, deberán contar con una clasificación específica, seccionando cada uno de los expedientes y ordenándolos en el orden correspondiente;
- V. El archivo debe contar con documentos electrónicos, que contenga la clasificación específica y ubicación física, de cada documento y expediente que se encuentre en el área de archivo;
- VI. Los libros que obren en el área de archivo, deberán tener la información que se contenga en cada expediente y documento, contando cada uno con un orden consecutivo.

Para el préstamo de expedientes, se registrarán en vales de préstamo y será por un periodo no mayor de quince días naturales.

Si se extiende el término al que se refiere el párrafo anterior, se solicitará el reingreso del expediente al archivo o en el caso de solicitar un refrendo, se ampliará el término por diez días naturales más.

### CAPÍTULO VII

#### DEL SECRETARIADO DE ESTUDIO Y CUENTA DEL TRIBUNAL

**ARTÍCULO 63.** El Secretariado de Estudio y Cuenta es el personal adscrito a las distintas ponencias del Tribunal, dotados de fe pública y encargados de la sustanciación, estudio y revisión de los medios de impugnación que les sean encomendados; así como de la formulación de los anteproyectos de acuerdos y sentencias conforme a la normativa aplicable. La integración de las ponencias se orientará por el principio de paridad de género.

**ARTÍCULO 64.** Las Secretarías y los Secretarios de Estudio y Cuenta deberán reunir los requisitos que exige el artículo 421 del Código.

**ARTÍCULO 65.** Para el ejercicio de sus funciones y conforme a la disponibilidad presupuestal del Tribunal, las Ponencias contarán con las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta necesarios, quienes serán propuestos por la o el Magistrado de su adscripción y aprobados por el Pleno, independientemente de su forma de contratación o nombramiento.

**ARTÍCULO 66.** Las Secretarías y los Secretarios de Estudio y Cuenta tendrán además de las atribuciones que les señala el artículo 422 del Código, las siguientes:

- I. Apoyar a la o al Magistrado de su adscripción en la revisión de los requisitos y presupuestos legales de los medios de impugnación, para su procedencia, y en su caso, proponerle la admisión respectiva;
- II. Contar con fe pública exclusivamente para el ejercicio de sus actuaciones dentro de los asuntos que la o el Magistrado de su adscripción le encomiende;
- III. Elaborar y suscribir los acuerdos y requerimientos necesarios para la debida sustanciación de los medios de impugnación que se le encomienden y formular los correspondientes anteproyectos de sentencias, conforme a las disposiciones legales aplicables y observando en todo momento las directrices establecidas para tal fin por la o el Magistrado de su adscripción;
- IV. Someter a la consideración de la o el Magistrado instructor los acuerdos de sobreseimiento,

## REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

acumulación, escisión o desechamiento de los medios de impugnación previstos en el Código;

- V. Realizar actividades relacionadas con la capacitación, investigación y difusión académica en materia electoral;
- VI. Realizar las certificaciones necesarias para la debida substanciación de los expedientes turnados a la o el Magistrado instructor;
- VII. Dar cuenta, en la sesión pública que corresponda, de los proyectos de resolución previamente circulados, cuando así lo disponga la o el Magistrado de su adscripción;
- VIII. Auxiliar en los engroses correspondientes de las sentencias;
- IX. Practicar dentro del Tribunal o fuera de sus instalaciones las diligencias, perfeccionamiento o desahogo de pruebas necesarias para la resolución de los asuntos, encomendadas por la o el Magistrado instructor;
- X. Dar fe de las actuaciones de la o el Magistrado de su adscripción, respecto de la sustanciación de los medios de impugnación sometidos a su conocimiento; y
- XI. Llevar el control del archivo de trámite integrado por documentos de uso cotidiano de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley General de Archivos.

### CAPÍTULO VIII

#### DEL PERSONAL ANALISTA DEL TRIBUNAL ADSCRITO A PONENCIAS

**ARTÍCULO 67.** Para el ejercicio de sus funciones y conforme a la disponibilidad presupuestal del Tribunal, las Ponencias contarán cada una con el personal Analista necesario, quienes serán propuestos al Pleno por la o el Magistrado de su adscripción.

Las personas Analistas, conforme a lo que establezca la o el Magistrado al cual estén adscritos, coadyuvarán con las o los Secretarios de Estudio y Cuenta en el ejercicio de las funciones que les correspondan, sin perjuicio de las demás tareas que les encomiende la o el Magistrado respectivo para el eficaz funcionamiento del Tribunal.

### CAPÍTULO IX

#### DE LAS ÁREAS AUXILIARES DEL TRIBUNAL

##### SECCIÓN PRIMERA

##### DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO 68.** La Dirección de Administración es el área encargada de la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y de servicios generales del Tribunal, y estará adscrita a la Presidencia.

**ARTÍCULO 69.** La Dirección de Administración estará a cargo de una persona titular y contará con las jefaturas de Recursos Humanos, Recursos Financieros y Recursos Materiales, así como con el personal necesario para su correcto funcionamiento, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Tribunal.

**ARTÍCULO 70.** La Directora o Director de Administración tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el correcto funcionamiento del Tribunal y sus actividades administrativas;

## REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

- II. Llevar la administración y aplicar el control del presupuesto asignado al Tribunal, conforme a las disposiciones legales y normatividad general aplicables, supervisando el ejercicio del ingreso, gasto, afectaciones y transferencias presupuestales;
- III. Ejercer las partidas presupuestales correspondientes en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;
- IV. Elaborar en tiempo y forma el anteproyecto de presupuesto del Tribunal para cada ejercicio, conforme a los lineamientos que al efecto señale la Presidenta o Presidente y la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, con la finalidad de que se someta a consideración del Pleno por conducto de la Presidencia;
- V. Obtener por cada erogación la documentación para la justificación y comprobación correspondiente;
- VI. Efectuar los trámites necesarios para realizar las adquisiciones, arrendamientos y enajenación de bienes muebles en términos de la Ley de Adquisiciones;
- VII. Llevar a cabo las contrataciones de servicios que requiera el Tribunal, observando los procedimientos que establezca la normatividad legal aplicable;
- VIII. Entregar a la Presidenta o Presidente, para su revisión y autorización correspondiente, las órdenes de pagos y documentos justificativos y comprobatorios que la soporten, que deban presentarse para su posterior trámite y pago;
- IX. Vigilar que las instalaciones, mobiliario y equipo del Tribunal se encuentren en perfecto estado de funcionamiento;
- X. Ordenar, supervisar y vigilar el resguardo y conservación de los registros auxiliares e información contable y presupuestal, así como los documentos justificativos y comprobatorios del gasto público del Tribunal, en términos de la normatividad aplicable;
- XI. Coordinar, en el ámbito de su competencia, la atención de auditorías internas y externas, adoptando las medidas preventivas y correctivas que deriven de observaciones y recomendaciones de los entes auditores en conjunto con las jefaturas que la integran;
- XII. Presentar a la Presidenta o Presidente informes trimestrales y anual sobre la administración del presupuesto para su autorización;
- XIII. Llevar el control de los bienes muebles asignados al Tribunal, mediante el inventario respectivo;
- XIV. Coordinar la elaboración de los proyectos de normatividad administrativa interna del Tribunal, y en su caso, las actualizaciones respectivas;
- XV. Vigilar la operación de los servicios generales del Tribunal;
- XVI. Supervisar la integración y actualización del padrón de proveedores y contratistas del Tribunal;
- XVII. Informar a la Presidenta o Presidente, sobre las transferencias de recursos de alguna partida presupuestal en el ejercicio del presupuesto, con la finalidad de que se haga del conocimiento del Pleno;
- XVIII. Presentar a la Presidencia la cuenta pública documentada del ejercicio inmediato anterior, para que se someta a consideración del Pleno y sea entregada a las autoridades correspondientes en el plazo establecido en la legislación aplicable;

## REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

- XIX. Celebrar, en conjunto con la Presidencia, contratos de arrendamiento y prestación de servicios, con la asesoría de la Dirección Jurídica;
- XX. Coadyuvar con las áreas y órganos del Tribunal en los trámites administrativos que con motivo de sus funciones deban realizar;
- XXI. Llevar el control del archivo de trámite integrado por documentos de uso cotidiano de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley General de Archivos; y
- XXII. Las demás inherentes al ejercicio del cargo o las que le encomiende la Presidenta o Presidente o el Pleno.

**ARTÍCULO 71.** La persona titular de la Jefatura de Recursos Humanos tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Llevar a cabo el proceso administrativo de reclutamiento, selección, contratación y promoción del personal de ingreso, previa aprobación del Pleno del Tribunal a propuesta de la Presidencia, con base en criterios de capacidad, la no discriminación, mérito e igualdad de género;
- II. Supervisar el registro, clasificación, integración y actualización del archivo del personal que integra el Tribunal, de conformidad con los criterios y procedimientos establecidos en la normatividad de la materia;
- III. Expedir constancias, efectuar cotejos y gestionar todo tipo de certificaciones relacionadas con los expedientes del personal del Tribunal;
- IV. Informar a la Directora o Director de Administración sobre el avance y cumplimiento de los programas de trabajo, así como formular los informes y reportes que en el ámbito de su competencia le sean requeridos;
- V. Coordinar, controlar y supervisar el ejercicio de las partidas presupuestales que administre la Jefatura de Recursos Humanos;
- VI. Elaborar el cálculo para el pago de nómina al personal del Tribunal; así como el cálculo de retenciones de impuestos en materia fiscal y laboral, y efectuar la emisión de sus respectivos comprobantes fiscales; de solicitudes de recursos financieros; de permisos e incapacidad y percepciones; de formatos de movimientos de personal, avisos de alta, baja, y demás trámites relacionados con la operación de recursos humanos del Tribunal;
- VII. Dirigir y vigilar la aplicación de las políticas de selección, movimientos, horario de labores y control de asistencia del personal, emitidas por la Presidencia y/o el Pleno del Tribunal;
- VIII. Aplicar evaluaciones de competencias por funciones de puesto, de conformidad con los formatos aprobados por el Pleno del Tribunal;
- IX. Definir y supervisar la aplicación de las políticas, normas y procedimientos que regulen las actividades de la administración del personal;
- X. Colaborar con la Jefatura de Recursos Financieros en la elaboración del anteproyecto del presupuesto de Servicios Personales y en la integración de dicho rubro para efectos de la Cuenta Pública Anual del Tribunal, y en el proyecto de distribución presupuestal, así como la calendarización de los recursos;
- XI. Establecer las políticas, normas y procedimientos sobre reclutamiento y selección de personal, así como el control de movimientos e incidencias del propio personal;



## REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

- XII. Supervisar e instrumentar el debido cumplimiento de retenciones de impuestos federales y estatales; los pagos a terceros por concepto de prestaciones de seguridad social y demás retenciones efectuadas al personal del Tribunal; así como las aportaciones a que está obligado por la legislación correspondiente;
- XIII. Instrumentar y vigilar el otorgamiento de las prestaciones y servicios al personal del Tribunal contenidas en la normatividad vigente, así como los estímulos autorizados por el Pleno;
- XIV. Instrumentar, cuando proceda, la aplicación de las sanciones administrativas y descuentos salariales a que se haya hecho acreedor el personal del Tribunal, de conformidad con la normatividad vigente;
- XV. Realizar los proyectos, y en su caso las actualizaciones respectivas, de los Lineamientos y Manuales necesarios en materia de Recursos Humanos;
- XVI. Elaborar y supervisar la actualización permanente del inventario de personal, así como del Catálogo de Cargos y Puestos del Tribunal;
- XVII. Informar al Órgano Interno para el ejercicio de sus atribuciones, sobre el control, registro y seguimiento de las altas, bajas y cambios de adscripción de los servidores públicos del Tribunal;
- XVIII. Vigilar, en su caso, el cumplimiento de las resoluciones judiciales en materia de pensión alimenticia;
- XIX. Acordar con la Directora o Director de Administración los asuntos de su competencia;
- XX. Elaborar los papeles de trabajo para el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Tribunal, en coordinación con la Jefatura de Recursos Financieros;
- XXI. Vigilar que se realice al dictamen de la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por medio del contador público autorizado, y verificar que se presente ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, el aviso del mismo en los plazos establecidos por la normatividad aplicable;
- XXII. Llevar el control del archivo de trámite integrado por documentos de uso cotidiano de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley General de Archivos; y
- XXIII. Las demás inherentes al ejercicio del cargo o las que le encomiende la Presidenta o Presidente o el Pleno.

**ARTÍCULO 72.** La persona titular de la Jefatura de Recursos Materiales tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Coordinar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las políticas, normas y lineamientos en materia de recursos materiales;
- II. Suministrar de manera eficaz y oportuna a las distintas áreas del Tribunal, los bienes y materiales solicitados, para el correcto desempeño de sus funciones, conforme a la disponibilidad material existente y bajo los principios de racionalidad y austeridad;
- III. Verificar los procedimientos para el alta, asignación, resguardo, mantenimiento y conservación y baja de los bienes muebles del Tribunal;
- IV. Vigilar que los bienes que sean propiedad o estén al cuidado del Tribunal, sean destinados para cumplir las acciones y/o programas aprobados;

## REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

- V. Planear y elaborar las medidas pertinentes para asegurar que se cuente con los espacios físicos para el bienestar del personal del Tribunal y para poder cumplir con sus actividades; así como con los servicios generales necesarios;
- VI. Elaborar los pedidos de compra, los contratos de adquisición de bienes y servicios requeridos, y verificar su entrega en las condiciones en que fueron pactadas, cumpliendo con las disposiciones normativas que resulten aplicables;
- VII. Coordinar y supervisar los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo de bienes, así como del parque vehicular propiedad del Tribunal;
- VIII. Apoyar y coadyuvar en el ámbito de sus funciones, en la realización de eventos que sean organizados y/o participe el Tribunal;
- IX. Coordinar y supervisar la prestación de servicios generales necesarios para el funcionamiento del Tribunal, así como aquellos solicitados por sus áreas y órganos;
- X. Verificar la calidad, cantidad y oportunidad de los bienes adquiridos y la prestación de servicios generales que haya contratado el Tribunal;
- XI. Proporcionar los servicios de mantenimiento, reparación y conservación, conforme a la capacidad humana, física y técnica con que cuente el Tribunal, para la atención de las necesidades de los distintos órganos y áreas;
- XII. Acordar con la Directora o Director de Administración los asuntos de su competencia;
- XIII. Contribuir con la Directora o Director de Administración a integrar y mantener un padrón actualizado de proveedores y contratistas del Tribunal;
- XIV. Presentar a la Directora o Director de Administración informes trimestrales de las compras y contratos realizados por el Tribunal;
- XV. Mantener un registro actualizado de los movimientos de alta, baja y depreciación en los inventarios del almacén del Tribunal, e informarlo a la Jefatura de Recursos Financieros para el correspondiente registro contable;
- XVI. Distribuir los servicios y los recursos materiales que requieran los órganos y áreas del Tribunal para su buen funcionamiento;
- XVII. Coordinar y dar el seguimiento administrativo correspondiente a los casos de siniestro y robo de bienes propiedad del Tribunal;
- XVIII. Coordinar, controlar y supervisar el ejercicio de las partidas presupuestales que administre la Jefatura de Recursos Materiales;
- XIX. Realizar los proyectos, y en su caso las actualizaciones respectivas, de los Lineamientos y Manuales necesarios en materia de Recursos Materiales;
- XX. Colaborar con la Jefatura de Recursos Financieros en la elaboración del anteproyecto del presupuesto de gasto de operación, y en el proyecto de distribución presupuestal, así como la calendarización de los recursos;
- XXI. Llevar el control del archivo de trámite integrado por documentos de uso cotidiano de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley General de Archivos; y
- XXII. Las demás inherentes al ejercicio del cargo o las que le encomiende la Presidenta o Presidente o el

## REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

Pleno.

**ARTÍCULO 73.** La persona titular de la Jefatura de Recursos Financieros, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Proponer y aplicar las políticas, procedimientos y formatos en materia de contabilidad, presupuesto y cuenta pública del Tribunal;
- II. Aplicar los lineamientos establecidos por la normatividad legal para realizar los registros presupuestal y contable en el sistema correspondiente;
- III. Elaborar mensualmente los estados financieros y de control presupuestal del Tribunal, así como integrar los formatos de cuenta pública y disciplina financiera;
- IV. Registrar las operaciones realizadas por el Tribunal en el sistema de contabilidad respectivo;
- V. Concentrar, organizar y archivar la documentación soporte de las operaciones financieras y presupuestales del Tribunal;
- VI. Conciliar los estados de cuenta bancaria y de inversión, contra los registros contables y realizar las aclaraciones conducentes;
- VII. Gestionar la solicitud de ministración de los recursos presupuestales aprobados en el Presupuesto de Egresos del Estado asignados al Tribunal, de conformidad con la distribución presupuestal aprobada por el Pleno; supervisar su depósito y conciliar la cuenta pública y el presupuesto autorizado;
- VIII. Coordinar las acciones necesarias con el fin de dar cumplimiento dentro del Tribunal a las políticas, normas y procedimientos en materia de recursos financieros;
- IX. Instrumentar las acciones tendientes a la simplificación de trámites financieros;
- X. Colaborar en la integración del anteproyecto anual del presupuesto y elaborar la cuenta pública del Tribunal;
- XI. Llevar a cabo la inversión de los recursos financieros disponibles, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XII. Apoyar la fiscalización de los estados financieros y presupuestales del Tribunal, sus anexos e informes complementarios;
- XIII. Dotar a las y los servidores públicos del Tribunal de los recursos económicos necesarios para el desempeño de sus funciones, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables previa autorización de la Presidencia;
- XIV. Programar y realizar los pagos considerando los montos presupuestales previamente autorizados, así como tramitar y gestionar el pago de obligaciones contraídas por el Tribunal;
- XV. Controlar, supervisar y vigilar permanentemente la banca institucional, y ejecutar los recursos e instrumentos de inversión de conformidad con las necesidades del Tribunal, previa autorización de la Presidencia;
- XVI. Elaborar papeles de trabajo para el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Tribunal, en coordinación con las Jefaturas de Recursos Humanos y Materiales; tales como la presentación de declaraciones de entero de retenciones de impuestos a través del pago referenciado y declaraciones informativas al Servicio de Administración Tributaria;

## REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

- XVII. Formular los informes y reportes que en el ámbito de su competencia le sean requeridos;
- XVIII. Acordar con la Directora o Director de Administración los asuntos de su competencia;
- XIX. Calendarizar anualmente el gasto público del Tribunal;
- XX. Realizar los proyectos, y en su caso las actualizaciones respectivas, de los Lineamientos y Manuales necesarios en materia de Recursos Financieros;
- XXI. Verificar y registrar los ingresos propios del Tribunal, así como la emisión del comprobante fiscal correspondiente;
- XXII. Llevar el control del archivo de trámite integrado por documentos de uso cotidiano de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley General de Archivos; y
- XXIII. Las demás inherentes al ejercicio del cargo o las que le encomiende la Presidenta o Presidente o el Pleno.

**ARTÍCULO 74.** El Tribunal contará con un Comité de adquisiciones, arrendamientos, administración y enajenación de bienes muebles; su funcionamiento y atribuciones serán regulados en los términos establecidos en la Ley de Adquisiciones, mediante la normatividad interna que para tal efecto apruebe el Pleno.

### SECCIÓN SEGUNDA

#### DE LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN

**ARTÍCULO 75.** La Dirección de Capacitación es el área encargada de las tareas de investigación, formación, capacitación y actualización permanente de los miembros del Tribunal y de quienes aspiren a pertenecer a éste, así como la de difundir la cultura político-electoral. Estará autorizada para proporcionar información oficial del Tribunal. Tendrá a su cargo la biblioteca del Tribunal; asimismo, registrar, clasificar y compilar las sentencias, votos particulares, concurrentes, razonados y aclaratorios, así como los criterios obligatorios del Pleno. La Dirección de Capacitación estará adscrita a la Presidencia del Tribunal.

**ARTÍCULO 76.** La Dirección de Capacitación tendrá una persona titular y contará con las jefaturas de Capacitación y de Sistematización, así como con el personal necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestal del Tribunal.

**ARTÍCULO 77.** Los programas de capacitación que imparta la Dirección de Capacitación tendrán como objeto lograr que las y los integrantes del Tribunal o quienes aspiren a ingresar a éste en las distintas categorías que componen la carrera judicial electoral, fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones.

Para ello, la Dirección de Capacitación establecerá un Programa Anual de Capacitación cuyos objetivos serán los siguientes:

- I. Desarrollar el conocimiento práctico de los trámites, diligencias y actuaciones que forman parte de los procedimientos y asuntos de la competencia del Tribunal;
- II. Perfeccionar las habilidades y técnicas en materia de preparación y ejecución de actuaciones judiciales;
- III. Reforzar, actualizar y profundizar los conocimientos respecto del ordenamiento jurídico nacional e internacional, doctrina, jurisprudencia, principios y criterios orientadores en materia electoral;
- IV. Proporcionar y desarrollar técnicas de análisis, argumentación, interpretación y valoración de las

## REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

pruebas aportadas en los procedimientos, así como la práctica de las actuaciones y la elaboración de resoluciones judiciales;

- V. Difundir las técnicas de organización, sustanciación y resolución inherentes a la función judicial electoral;
- VI. Contribuir al desarrollo de la vocación de servicio, así como al ejercicio de los valores y principios jurídicos y éticos inherentes a la función judicial electoral; y
- VII. Elaborar programas que promuevan la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político electoral.

**ARTÍCULO 78.** La Directora o Director de Capacitación tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar el proyecto de manual para la organización, funcionamiento, coordinación y supervisión de la Dirección de Capacitación, el cual será sometido a la consideración de la Presidenta o Presidente para su aprobación;
- II. Rendir a las y los integrantes del Pleno del Tribunal un informe durante el mes de enero del Programa Anual de Trabajo, en el que se establezcan las actividades a realizar en el año correspondiente; *(Fracción reformada publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el 06/01/2021)*
- III. Coordinar, supervisar y vigilar las actividades de las jefaturas de Capacitación y de Sistematización, y demás personal adscrito a la Dirección de Capacitación;
- IV. Acordar con su personal, los asuntos de su competencia;
- V. Recopilar y sistematizar la información necesaria a efecto de que la Presidenta o Presidente esté en posibilidad de rendir el informe anual de actividades del Tribunal a que se refiere el artículo 36, fracción XXIII de este Reglamento; *(Fracción modificada publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el 06/01/2021)*
- VI. Proporcionar la información oficial del Tribunal, en los términos que para ello dispongan las disposiciones aplicables; y
- VII. Llevar el control del archivo de trámite integrado por documentos de uso cotidiano de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley General de Archivos.

**ARTÍCULO 79.** La Jefatura de Capacitación desempeñará las funciones y obligaciones siguientes:

- I. Impartir y organizar cursos, seminarios y otras actividades docentes, a fin de formar y capacitar al personal jurídico especializado que requiera el Tribunal y, en su caso, otras instituciones electorales, así como contribuir a su permanente actualización y superación profesional;
- II. Organizar y realizar investigaciones orientadas a la comprensión del fenómeno político, la función jurisdiccional y la normatividad electoral, en la búsqueda de su constante perfeccionamiento y el fortalecimiento de las instituciones, procedimientos e instrumentos democráticos;
- III. Promover el conocimiento en materia electoral y su área contenciosa, así como la cultura democrática, a través de publicaciones y la realización de diversos eventos académicos, con el objeto de contribuir al fomento de la cultura política dentro del Estado de Veracruz;
- IV. Fomentar la participación del personal jurídico en actos académicos, ya sean internos o con otras instituciones docentes o de investigación, públicas o privadas, nacionales o internacionales, de conformidad con los lineamientos que dicte la Presidenta o Presidente;

## REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

- V. Compilar, divulgar y difundir entre las diversas áreas del Tribunal, las Leyes, Reformas, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, y demás disposiciones legales relacionadas que se publiquen en la Gaceta Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación, que estén relacionadas con la esfera de competencia del Tribunal, así como aquellas que sean de interés general;
- VI. Promover las relaciones de intercambio académico con universidades e instituciones afines, nacionales y extranjeras, previa autorización de la Presidenta o Presidente en acuerdo con la Directora o Director de Capacitación Judicial;
- VII. Determinar las políticas y lineamientos para el establecimiento de un programa de Servicio Social dentro del Tribunal;
- VIII. Diseñar y realizar carteles, trípticos, portadas de las actividades de la Dirección de Capacitación;
- IX. Acordar con la Directora o Director de Capacitación los asuntos de su competencia; y
- X. Llevar el control del archivo de trámite integrado por documentos de uso cotidiano de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley General de Archivos.

**ARTÍCULO 80.** La Jefatura de Sistematización desempeñará las funciones y obligaciones siguientes:

- I. Registrar y clasificar las sentencias emitidas por el Tribunal, por tema y tipo de medio de impugnación, así como las sentencias relevantes;
- II. Registrar y clasificar los votos particulares, concurrentes, razonados y aclaratorios, emitidos por las o los Magistrados;
- III. Registrar y sistematizar los criterios relevantes contenidos en las resoluciones emitidas por las autoridades jurisdiccionales electorales local y federal;
- IV. Desahogar las consultas formuladas por el personal adscrito a las ponencias, respecto de los criterios jurisdiccionales en la materia, relacionados con algún medio de impugnación en instrucción;
- V. Elaborar los informes que, en materia de criterios relevantes, soliciten el Pleno, la Presidenta o Presidente, las o los Magistrados y la o el Secretario;
- VI. Identificar, sistematizar y proponer los criterios relevantes emitidos por el Tribunal que deban ser considerados como obligatorios y remitirlos a la Presidenta o Presidente, por conducto de la Directora o Director de Capacitación Judicial, para la aprobación de las o los Magistrados integrantes del Pleno;
- VII. Registrar, clasificar y compilar los criterios relevantes aprobados como obligatorios por el Pleno, de conformidad con la certificación de su aprobación que reciba de la Secretaría General de Acuerdos;
- VIII. Mantener el resguardo del acervo bibliográfico actualizado; así como promover la donación de libros con diferentes instituciones;
- IX. Acordar con la Directora o Director de Capacitación los asuntos de su competencia; y
- X. Llevar el control del archivo de trámite integrado por documentos de uso cotidiano de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley General de Archivos.

### SECCIÓN TERCERA

# REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

## DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

**ARTÍCULO 81.** La Dirección Jurídica es el área encargada de brindar soporte, apoyo y asesoría jurídica a los diferentes órganos y áreas del Tribunal, así como de atender los asuntos jurídicos en los que el Tribunal sea parte. Estará adscrita a la Presidencia del Tribunal.

**ARTÍCULO 82.** Para el desempeño de sus atribuciones, la Dirección Jurídica estará a cargo de una persona titular y contará con una persona Analista, así como con el personal necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestal del Tribunal.

**ARTÍCULO 83.** La Directora o Director Jurídico tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Para la atención de los asuntos contenciosos y de gestoría:
  - a) Asesorar a la Presidencia del Tribunal;
  - b) Llevar a cabo los mandatos del Tribunal que le sean encomendados por la Presidenta o Presidente para los asuntos litigiosos ante autoridades administrativas o judiciales, ya sean locales o federales;
  - c) Promover ante las instancias competentes, las acciones legales en los juicios o procedimientos en que el Tribunal sea parte o tenga interés jurídico, en términos del poder que le sea otorgado para tal efecto;
  - d) Atender los Juicios de Amparo llevando a cabo todos los actos que sean necesarios, así como conocer de los procedimientos legales que se sigan ante las instituciones o dependencias públicas federales, locales o municipales, y en los que el Tribunal tenga interés;
  - e) Brindar asesoría al personal del Tribunal, cuando con motivo del ejercicio de su cargo, se involucren en procedimientos ante autoridades administrativas o judiciales, ya sean locales o federales, diversas al Tribunal;
  - f) Coadyuvar con la Presidenta o Presidente en la formulación de denuncias de carácter penal o de demandas civiles, laborales, fiscales y administrativas, así como atender las diligencias que se deriven de las mismas;
  - g) Realizar los trámites relativos al registro de derechos de propiedad intelectual a favor del Tribunal;  
y
  - h) Colaborar en la presentación de solicitudes de tiempo en radio y televisión para el Tribunal, ante el Instituto Nacional Electoral.
- II. Para la atención de los asuntos consultivos:
  - a) Asesorar a la Presidenta o Presidente, Magistradas o Magistrados y demás áreas del Tribunal;
  - b) Proporcionar asesoría jurídica a los Comités y Subcomités creados por el Pleno y, de ser necesario, participar en la integración de los mismos; y
  - c) Revisar y opinar respecto de los anteproyectos de la normativa general, manuales, lineamientos y procedimientos administrativos elaborados por los órganos y áreas del Tribunal.
- III. Para la atención de los asuntos contractuales:

## REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

- a) Proporcionar asesoría jurídica a la Dirección de Administración cuando ésta así lo solicite, en los procedimientos de licitación pública, licitación simplificada mediante invitación a cuando menos tres proveedores, y en adjudicaciones directas de contratos; y
- b) Formular, revisar y validar conforme a las disposiciones legales aplicables, los proyectos de contratos y convenios que celebre el Tribunal; así como llevar un registro para su control.

### IV. Para la atención de los asuntos normativos:

- a) Revisar y opinar sobre los aspectos técnico-jurídicos de los proyectos de manuales y procedimientos administrativos que le remita la Dirección de Administración;
- b) Elaborar y/o revisar los proyectos de Reglamentos, Acuerdos, Lineamientos, Manuales y demás documentos normativos internos en el ámbito de sus atribuciones, que le sean encomendados por la Presidencia del Tribunal, para lo cual contará con la participación de los órganos y áreas del mismo;
- c) Redactar proyectos de acuerdos plenarios cuando así lo solicite la Presidenta o Presidente; y
- d) Analizar los ordenamientos legales que se expidan y sus reformas, vinculados con las atribuciones del Tribunal, así como prevenir y atender posibles conflictos entre las normas generales, a solicitud de la Presidenta o Presidente.

V. Llevar el control del archivo de trámite integrado por documentos de uso cotidiano de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley General de Archivos.

## SECCIÓN CUARTA

### DE LOS ÓRGANOS DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

**ARTÍCULO 84.** Para el cumplimiento de este Reglamento y de la normatividad en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Tribunal contará con:

I. El Comité de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y

II. La Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**ARTÍCULO 85.** El Comité de Transparencia estará integrado de acuerdo a lo que establezca el Reglamento de la materia del Tribunal Electoral.

**ARTÍCULO 86.** El Comité de Transparencia será el órgano integrado para conocer respecto de los requerimientos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y tendrá las funciones siguientes:

- I. Celebrar las sesiones ordinarias o extraordinarias que se requieran;
- II. Coordinar y supervisar las acciones para proporcionar la información en sus vertientes de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, establecidas en la normatividad y de conformidad con el principio de máxima publicidad;
- III. Verificar el cumplimiento de la obligación de elaboración de los índices de clasificación de información reservada y mantenerlos actualizados por parte de todos los órganos y áreas del Tribunal;



## REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

- IV. Establecer de conformidad con las disposiciones reglamentarias, los procedimientos que aseguren la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información y la protección de datos personales;
- V. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;
- VI. Supervisar la aplicación de los lineamientos en materia de acceso a la información para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales, así como los criterios de clasificación expedidos por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- VII. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información, así como de acceso y de corrección de datos personales, de acuerdo a los lineamientos que emita el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- VIII. Supervisar la aplicación de los criterios específicos para el Tribunal, en materia de clasificación y conservación documentos administrativos, así como la organización de archivos, de conformidad con los lineamientos que al efecto se expidan;
- IX. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia; y
- X. Las demás que les confieran las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 87.** La Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es el área responsable de dar cumplimiento a las obligaciones que la normatividad de la materia establece para el Tribunal como sujeto obligado.

**ARTÍCULO 88.** La Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal estará adscrita a la Presidencia del Tribunal y estará a cargo de una Directora o Director y contará con el personal auxiliar que la disponibilidad presupuestal del Tribunal permita.

**ARTÍCULO 89.** La Dirección de Transparencia tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales, ambas del Estado de Veracruz;
- II. Recabar y difundir la información a que se refieren las obligaciones en materia de transparencia;
- III. Recibir y gestionar las solicitudes de acceso a la información pública y de protección de datos personales, para que sean atendidas en las modalidades y los plazos establecidos en la normatividad aplicable;
- IV. Auxiliar a las y los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales y, en su caso, orientarlos sobre las dependencias, entidades u otro órgano que pudiera contar con la información;
- V. Llevar el registro de las solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales;
- VI. Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales, y en caso de ser necesario, proponer la prórroga respectiva conforme a la normatividad aplicable;
- VII. Atender las solicitudes de información, entregando o negando la información solicitada al Tribunal, fundando y motivando la resolución respectiva, en los términos de la normatividad aplicable de la materia;
- VIII. Comunicar oportunamente a los solicitantes las respuestas o resoluciones recaídas a sus solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales;

## REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

- IX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del Tribunal;
- XI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. Dar trámite a los escritos que se presentan por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que interpongan las personas solicitantes ante el Tribunal;
- XIII. Proponer al Comité de Transparencia, cuando así se requiera, los acuerdos de clasificación de la información, la aprobación de versiones públicas y la inexistencia de la información solicitada;
- XIV. Intervenir en los términos de ley, en los recursos de revisión, en los que se señale al Tribunal como sujeto obligado responsable;
- XV. Promover las actividades de capacitación y actualización profesional en materia de transparencia y archivos;
- XVI. Coordinar junto con la persona Titular del Archivo en el desarrollo de las funciones, instrumentos archivísticos y demás disposiciones que establece la Ley General de Archivos;
- XVII. Proponer los acuerdos de creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales;
- XVIII. Proponer políticas, lineamientos y normas aplicables, para el adecuado manejo, tratamiento, seguridad y protección de datos personales, y comunicarlas al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su registro;
- XIX. Elaborar y presentar al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Datos Personales un informe sobre el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley, en materia de transparencia y protección de datos personales, por parte del Tribunal;
- XX. Coordinarse con la Unidad de Sistemas para la adopción de las medidas de seguridad con que deban contar los sistemas de datos personales, de acuerdo con la normativa vigente; y
- XXI. Llevar el control del archivo de trámite integrado por documentos de uso cotidiano de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley General de Archivos.

**ARTÍCULO 90.** El Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal establecerá los criterios, reglas y procedimientos para garantizar el acceso a la información generada por el Tribunal.

### SECCIÓN QUINTA

#### DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

**ARTÍCULO 91.** El Órgano Interno es el área encargada de la función de control e inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo que rijan a los órganos, áreas, servidoras y servidores públicos del Tribunal, con excepción de aquellas que correspondan al Pleno. El Órgano estará adscrito administrativamente a la Presidencia del Tribunal y dependerá de las decisiones del Pleno.

**ARTÍCULO 92.** Para el debido desempeño de sus atribuciones, el Órgano Interno estará a cargo de una o un Titular y contará con las Jefaturas de Control, Auditoría, Quejas, Denuncias e Investigación; así como la de

## REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

Responsabilidades Administrativas y Substanciación; asimismo, con el personal necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestal del Tribunal.

**ARTÍCULO 93.** Para el ejercicio de sus funciones, la persona titular del Órgano Interno tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de la adecuada aplicación de los recursos del Tribunal, de conformidad con el presupuesto autorizado y de las disposiciones legales, normas y lineamientos que regulan el ejercicio de los fondos públicos, a petición de la Presidenta o Presidente o del Pleno;
- II. Elaborar las propuestas de manuales de organización y procedimientos de las auditorías, revisiones, solventaciones y fiscalización de los recursos que ejerzan los órganos y áreas del Tribunal, mediante normas, métodos y sistemas establecidos en las disposiciones legales aplicables;
- III. Proponer al Pleno para su aprobación, el programa anual de revisiones y auditorías y, en su momento, ejecutarlo;
- IV. Comprobar el cumplimiento, por parte de los órganos y áreas del Tribunal, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuesto, ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio y fondos, de acuerdo al Programa Anual de Trabajo;
- V. Revisar que las operaciones, informes contables y estados financieros, estén basados en los registros contables que lleve el área correspondiente, cuando lo requiera la Presidenta o Presidente, el Pleno o de acuerdo a su programa anual;
- VI. Supervisar permanentemente el correcto ejercicio del presupuesto de egresos del Tribunal de acuerdo a su programa anual;
- VII. Examinar la asignación y correcta utilización de los recursos financieros, humanos y materiales de acuerdo a su programa anual;
- VIII. Revisar el cumplimiento de objetivos y metas fijados en los programas presupuestales a cargo del Tribunal, con el propósito de recomendar las medidas pertinentes;
- IX. Informar a la Presidenta o Presidente de las deficiencias o desviaciones que detecte con motivo del ejercicio de sus atribuciones, para que se determinen las medidas legales y administrativas conducentes;
- X. Analizar y evaluar los sistemas de procedimientos y control interno;
- XI. Realizar auditorías contables, operacionales y de resultados del Tribunal, cuando lo requiera el Pleno o a solicitud de la Presidenta o Presidente del Tribunal;
- XII. Informar a la Presidenta o Presidente de los resultados derivados de las auditorías practicadas;
- XIII. Revisar que las adquisiciones de bienes, prestación de servicios y obra pública, se ajusten a los procedimientos normativos y los montos autorizados;
- XIV. Participar en las Comisiones, Comités y Subcomités creados por el Pleno o integrados por disposición de Ley;
- XV. Admitir los medios de impugnación que los particulares hagan valer ante el Órgano Interno, derivado de los procesos de licitación, convenios o contratos celebrados por personas físicas o morales con el Tribunal, dando vista a la Presidenta o Presidente para la sustanciación respectiva, y poniendo a consideración del Pleno la resolución respectiva;

## REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

- XVI. Expedir los manuales de organización, procedimientos y de servicios en relación a las responsabilidades administrativas, que sean necesarios para el funcionamiento del Órgano Interno;
- XVII. Recibir las quejas o denuncias en contra de servidoras o servidores públicos del Tribunal con motivo de presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones, dando vista a la Presidenta o Presidente para la sustanciación respectiva, y poniendo a consideración del Pleno la resolución respectiva;
- XVIII. Tramitar y sustanciar, previo acuerdo con la Presidenta o Presidente, los procedimientos administrativos derivados de las quejas o denuncias, relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones de las y los servidores y ex servidoras y servidores públicos del Tribunal, debiendo poner a consideración del Pleno la resolución respectiva;
- XIX. Establecer acciones preventivas y correctivas en materia de responsabilidad de las y los servidores públicos, en términos de las Leyes en la materia y del presente Reglamento;
- XX. Proponer a la Presidenta o Presidente las normas y lineamientos, así como determinar los formatos con los cuales las y los servidores públicos deberán declarar su situación patrimonial, así como elaborar los manuales e instructivos correspondientes;
- XXI. Establecer mecanismos para recibir, registrar y resguardar la presentación de las declaraciones de situación patrimonial por parte de las y los funcionarios, servidoras y servidores del Tribunal;
- XXII. Iniciar, previo acuerdo con la Presidenta o Presidente, los procedimientos administrativos a quienes no cumplan con la presentación de las declaraciones de situación patrimonial, en términos de la materia, debiendo poner a consideración del Pleno la resolución respectiva;
- XXIII. Ejecutar y en su caso verificar que se hagan efectivas las sanciones administrativas impuestas a las y los servidores en términos de las leyes respectivas;
- XXIV. Orientar, asesorar y coadyuvar en el cumplimiento de las obligaciones del personal del Tribunal, en el ámbito de competencia del Órgano Interno;
- XXV. Instrumentar y vigilar que los procesos de entrega-recepción del personal del Tribunal, se hagan de conformidad con la normatividad de la materia;
- XXVI. Mantener y atender el vínculo institucional que sea necesario con la Contraloría General, el Órgano de Fiscalización Superior y el H. Congreso, todos del Estado de Veracruz;
- XXVII. Fungir como autoridad resolutora, responsable de emitir la resolución que ponga fin al procedimiento de responsabilidades administrativas, previa autorización del Pleno del Tribunal, tratándose de faltas administrativas no graves;
- XXVIII. Imponer sanciones antes de 3 años contados a partir del día siguiente a que se hubieran cometido las infracciones o a partir del momento en que hubiesen cesado, periodo en que prescriben las faltas administrativas no graves;
- XXIX. Atender asuntos relativos a transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivo; así como habilitar a las servidoras y servidores públicos para tal efecto;
- XXX. Comisionar al personal a su cargo para la práctica de los actos de fiscalización y para el desempeño de comisiones especiales;
- XXXI. Evaluar el desempeño y cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en el Programa Anual de Trabajo;

## REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

- XXXII. Solicitar a la Secretaría o el Secretario General de Acuerdos del Tribunal, cuando así lo considere necesario, que coadyuve en la certificación de documentación que obra en el Órgano Interno; así como, para que conforme a sus facultades legales designe a la actuaria o actuario de su adscripción para que lleve a cabo las diligencias de notificación del Órgano Interno;
- XXXIII. Llevar el control del archivo de trámite integrado por documentos de uso cotidiano de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley General de Archivos; y
- XXXIV. Las demás que expresamente le atribuyan las disposiciones legales y las que le sean conferidas por la Presidencia del Tribunal.

**ARTÍCULO 94.** Funciones y obligaciones de las Jefaturas de apoyo del Órgano Interno del Tribunal Electoral de Veracruz.

### **A. Jefatura de Control, Auditoría, Quejas, Denuncias e Investigación:**

- I. Proponer al Titular del Órgano Interno el programa anual de trabajo.
- II. Coordinar las acciones necesarias para dar cumplimiento al Programa Anual de Trabajo en el ámbito de la competencia del Órgano Interno, con un sentido preventivo que permita advertir inconsistencias o desviaciones en el objeto de aplicación de los recursos financieros del Tribunal,
- III. Inspeccionar el ejercicio del gasto y verificar su congruencia con los procesos de planeación, presupuestación y programación aprobados por el Pleno del Tribunal;
- IV. Vigilar que la planeación, presupuesto, programación, registro contable y ejercicio del gasto público federal, se realicen de conformidad con la legislación y demás disposiciones aplicables;
- V. Evaluar el control interno que aplica la Dirección de Administración en el manejo de los recursos financieros que le son asignados y, de ser necesario, emitir recomendaciones;
- VI. Corroborar que la documentación comprobatoria e información programática, presupuestal y contable cumplan con las disposiciones normativas y jurídicas aplicables;
- VII. Recibir directamente la documentación comprobatoria y las aclaraciones que presenten las áreas fiscalizadas del Tribunal Electoral a efecto de revisar y analizar la solventación a las observaciones y recomendaciones determinadas en la Fiscalización;
- VIII. Dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a fin de prever y coordinar su debida solventación y atención, elaborando y proponiendo ante el titular del Órgano Interno los estudios, análisis, proyectos de respuesta e informes que sean necesarios;
- IX. Elaborar el informe del seguimiento de observaciones y recomendaciones;
- X. Interponer y resolver los recursos administrativos que le corresponda, de acuerdo con las disposiciones aplicables y a su ámbito de competencia;
- XI. Hacer uso de los medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones, en términos de la normatividad aplicable;
- XII. Fungir como autoridad investigadora, encargada de la investigación de faltas administrativas;
- XIII. Intervenir y llevar a cabo las diligencias que legalmente le corresponden como parte de la investigación de faltas administrativas, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable;

## REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

- XIV. Llevar de oficio las auditorías o investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir faltas administrativas, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- XV. Practicar las investigaciones referentes a las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, para el cumplimiento de sus atribuciones y objeto;
- XVI. Realizar las investigaciones necesarias relativas a las empresas, proveedores y prestadores de servicios que incurran en irregularidades derivadas de los contratos que celebren con el Tribunal, para el cumplimiento de sus atribuciones y objeto;
- XVII. Analizar y determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave;
- XVIII. Integrar y emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa con los requisitos que establece la Ley General, así como la Ley de Responsabilidades y presentarlo a la autoridad substanciadora, a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa;
- XIX. Emitir el acuerdo de conclusión de la investigación y archivo del expediente debidamente fundado y motivado, en caso de no encontrarse elementos suficientes que demuestren falta administrativa;
- XX. Impugnar el acuerdo que determine la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones, en términos de lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- XXI. Recibir, aclarar y dar cumplimiento al pronunciamiento de prevención realizado por la autoridad substanciadora cuando le advierta que el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, contiene omisiones, requiere aclaraciones en los hechos narrados o carece de alguno de los requisitos señalados en la normatividad aplicable, para subsanarlos en un término de tres días;
- XXII. Registrar y administrar el sistema relativo a las investigaciones que realice, señalando el estado que guardan y demás información necesaria para su control;
- XXIII. Llevar el control del archivo de trámite integrado por documentos de uso cotidiano de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley General de Archivos; y
- XXIV. Las demás que expresamente le atribuyan las disposiciones legales y las que le sean conferidas por la persona titular del Órgano Interno.

### **B. Jefatura de Responsabilidades Administrativas y Substanciación:**

- I. Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- II. Admitir, en su caso, los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa provenientes de la autoridad investigadora;
- III. Recibir, tramitar y resolver los recursos de Reclamación y Revocación y demás recursos administrativos que le corresponda conocer, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- IV. Decretar las medidas cautelares y hacer uso de los medios de apremio, en términos de lo que dispone la normatividad aplicable;
- V. Fungir como autoridad substanciadora, encargada de dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa hasta la conclusión de la audiencia inicial.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

- VI. Integrar los expedientes correspondientes a los procedimientos administrativos relacionados con faltas administrativas graves o faltas de particulares y remitir al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, los autos originales del expediente; Emitir el acuerdo de admisión de pruebas, ordenando las diligencias necesarias para su preparación y desahogo, así como declarar abierto el periodo de alegatos, en términos de lo que dispone la normatividad aplicable;
- VII. Imponer y, en su caso, ejecutar las sanciones a que se refiere la normatividad aplicable, cuando se demuestre la comisión de faltas administrativas no graves;
- VIII. Abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad a lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- IX. Recibir y dar trámite a la impugnación promovida por la autoridad investigadora o denunciante, respecto al acuerdo que determine la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones, en términos de lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- X. Substanciar y resolver incidentes que no tengan señalada una tramitación especial, en los términos de la normatividad aplicable en la materia;
- XI. Pronunciarse mediante acuerdo debidamente fundamentado y motivado ante la autoridad investigadora cuando advierta que el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, contiene omisiones, requiere aclaraciones en los hechos narrados o carece de alguno de los requisitos señalados en la normatividad aplicable, para que éstos sean subsanados;
- XII. Presentar las denuncias o querellas que procedan por la probable responsabilidad de orden penal que se detecten en la substanciación del procedimiento ante la Fiscalía General del Estado;
- XIII. Llevar el control del archivo de trámite integrado por documentos de uso cotidiano de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley General de Archivos; y
- XIV. Las demás que expresamente le atribuyan las disposiciones legales y las que le sean conferidas por la persona titular del Órgano Interno.

### SECCIÓN SEXTA

#### UNIDAD DE SISTEMAS DE INFORMÁTICA

**ARTÍCULO 95.** La Unidad de Sistemas de Informática es el área encargada del desarrollo, implementación y mantenimiento de las herramientas y sistemas informáticos que coadyuven al desarrollo de las actividades del Tribunal; estará adscrita a la Presidencia del Tribunal.

**ARTÍCULO 96.** La Unidad de Sistemas de Informática Judicial tendrá una Jefa o Jefe de Área como su titular y contará con el personal necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestal del Tribunal.

**ARTÍCULO 97.** La persona titular de la Unidad de Sistemas, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Coadyuvar con la Presidenta o Presidente y el Pleno en el cumplimiento de las atribuciones que tienen encomendadas, generando, desarrollando y poniendo a su consideración, las herramientas informáticas pertinentes;
- II. Elaborar la página electrónica mediante la cual se publiciten los medios de impugnación recibidos conforme a lo establecido por el artículo 354 del Código, así como demás actuaciones procesales y las sentencias recaídas a los mismos, en coordinación con las o los Magistrados y la o el Secretario; *(Fracción modificada publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el 06/01/2021)*

## REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

- III. Apoyar en el uso eficiente de los recursos informáticos y telefónicos para que el personal del Tribunal obtenga oportunamente la información que se solicite y los requerimientos que se realicen, a fin de resolver lo que corresponda dentro de los plazos que para tal efecto señala el Código;
- IV. Diseñar e implementar las políticas para el uso adecuado de los recursos informáticos del Tribunal;
- V. Asignar recursos informáticos, servicios de impresión, servicios de telefonía y acceso a internet al personal del Tribunal en función de las políticas establecidas por las o los Magistrados;
- VI. Elaborar los informes y reportes estadísticos que le sean requeridos;
- VII. Cuidar el adecuado funcionamiento de los equipos y dispositivos de comunicación que se instalen en la Unidad de Sistemas, así como administrar los servicios que éstos proporcionan;
- VIII. Vigilar el buen funcionamiento de los servicios y accesos a los sistemas de red mundial de internet;
- IX. Coordinar la grabación y difusión de las sesiones públicas del Tribunal;
- X. Proporcionar asistencia técnica, asesoría y capacitación sobre el manejo y operación de las herramientas informáticas asignadas a las distintas áreas del Tribunal;
- XI. Definir e implementar las políticas informáticas y los estándares para el diseño de redes de cómputo, uso de programas y desarrollo de aplicaciones;
- XII. Diseñar y administrar la página de internet del Tribunal en lo referente a la parte técnica cuyo contenido se implementará acatando los lineamientos establecidos por las o los Magistrados y la Secretaría General de Acuerdos;
- XIII. Auxiliar a las diferentes áreas del Tribunal, en la elaboración de proyectos de manuales de procedimiento, por lo que hace a la parte técnica informática;
- XIV. Asumir las medidas pertinentes para el buen funcionamiento de la Unidad de Sistemas a su cargo;
- XV. Identificar, conjuntamente con el órgano o área usuaria del Tribunal, las necesidades de servicios y bienes informáticos con la finalidad de plantear las adquisiciones que se necesiten para permitir el correcto funcionamiento de las mismas;
- XVI. En apoyo a la Secretaría General de Acuerdos, establecer las políticas de publicación y almacenamiento de las sentencias y demás actuaciones procesales, para su adecuada identificación en la página de Internet del Tribunal;
- XVII. Implementar un área específica que permita el desempeño de sus funciones y para seguridad del resguardo de equipos, consumibles y respaldos de información;
- XVIII. Publicar la estadística electoral en la página web del Tribunal, tomando como base la información proporcionada por la Secretaría o el Secretario;
- XIX. Establecer e informar los planteamientos necesarios a las o los Magistrados y a la Dirección de Administración, sobre las necesidades en materia de recursos informáticos, telefonía, sistema eléctrico, sistemas de seguridad y todo cuanto sea necesario para garantizar el mantenimiento y adecuado funcionamiento informático del Tribunal;
- XX. Establecer políticas, prohibiciones y responsabilidades en el uso de los recursos informáticos y telefónicos, en coordinación con las o los Magistrados y la Dirección de Administración;



## REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

- XXI. En coordinación con la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, difundir la información correspondiente en la página de internet del Tribunal;
- XXII. Hacer del conocimiento de la Presidenta o Presidente cualquier irregularidad que advierta en las actividades que tiene encomendadas la Unidad de Sistemas a su cargo y proceder a corregirla, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar;
- XXIII. Crear, supervisar y mantener el correcto funcionamiento del correo institucional de las y los servidores públicos;
- XXIV. Llevar a cabo la publicación de los criterios obligatorios dentro de los seis meses siguientes a la conclusión de los procesos electorales; y
- XXV. Llevar el control del archivo de trámite integrado por documentos de uso cotidiano de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley General de Archivos.

### SECCIÓN SÉPTIMA

#### DE LA UNIDAD DE DIFUSIÓN

**ARTÍCULO 98.** La Unidad de Difusión es el área encargada de planear, diseñar y dirigir la política de comunicación social institucional del Tribunal, para una mejor difusión y comprensión de los derechos político-electorales y del sistema de justicia electoral que los garantiza, consolidando la imagen pública del Tribunal; así como de difundir la actividad jurisdiccional de conformidad con la normativa aplicable. La Unidad de Difusión estará adscrita a la Presidencia del Tribunal.

**ARTÍCULO 99.** La Unidad de Difusión estará a cargo de una Jefa o Jefe de Área como su titular y contará con el personal necesario para el desempeño de sus funciones, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Tribunal. (*Artículo reformado publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el 06/01/2021*)

**ARTÍCULO 100.** El personal de la Unidad de Difusión tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Monitorear, sintetizar y evaluar la información de los medios de comunicación electrónicos y redes sociales que resulten de interés para el Tribunal;
- II. Establecer vínculos institucionales con los medios de comunicación de radio, televisión, impresos y electrónicos locales, nacionales e internacionales, para difundir las actividades del Tribunal;
- III. Establecer mecanismos de coordinación con las áreas de comunicación social o difusión, de otras instituciones y organismos, públicos y privados, locales, nacionales e internacionales; y mantener una relación cordial con quienes estén interesados en todas las actividades del Tribunal;
- IV. Establecer vínculo con el Instituto Nacional Electoral para efectos de la transmisión de los spots y solicitud de tiempos en radio y televisión para el Tribunal, de conformidad con la normativa y acuerdos aplicables;
- V. Elaborar en acuerdo con la Presidencia, los spots del Tribunal que deberán ser transmitidos a través de radio, televisión, página web y redes sociales;
- VI. Enviar a los medios de comunicación, los comunicados, boletines y avisos de sesión pública, así como la síntesis de los puntos resolutivos de las sentencias emitidas por el Tribunal;
- VII. Implementar políticas y normas en materia de comunicación social, libres de estereotipos discriminadores, con perspectiva de género y apegados a los principios rectores de la función electoral;

## REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

- VIII. Coordinar las acciones de difusión con el titular de la Dirección de Transparencia, a efecto de cumplir con la normatividad aplicable a la materia de transparencia y acceso a la información pública;
- IX. Acordar con la Presidencia del Tribunal las acciones y tácticas de comunicación institucional, para su difusión en los medios de comunicación;
- X. Organizar y planear las entrevistas y conferencias de prensa, que sean necesarias para la difusión de la cultura político-electoral y de las actividades del Tribunal;
- XI. Coadyuvar en las tareas de difusión de la Magistrada o los Magistrados, y las diversas áreas del Tribunal, en lo referente a las actividades propias a su competencia y atribuciones;
- XII. Coordinar las actividades para la impresión, edición, publicación y distribución de libros, revistas, informes de labores, memoria anual, folletos, carteles, trípticos y materiales fotográficos y audiovisuales del Tribunal;
- XIII. Coordinar, diseñar y actualizar los contenidos de las redes sociales del Tribunal, previa autorización de la Presidencia;
- XIV. Coadyuvar con la coordinación de publicación en el desarrollo de contenidos para el sitio web del Tribunal, con el apoyo técnico de la Unidad de Informática, previa autorización de la Presidencia;
- XV. Generar y resguardar el acervo fotográfico del Tribunal, en el archivo de la Unidad de Difusión;
- XVI. Llevar el control del archivo de trámite integrado por documentos de uso cotidiano de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley General de Archivos.

### SECCIÓN OCTAVA

#### DE LA UNIDAD PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

**ARTÍCULO 101.** La Unidad para la Igualdad de Género del Tribunal Electoral de Veracruz es el área encargada de implementar la política transversal tendiente a lograr el respeto, la protección y la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, de manera específica en cuanto al ejercicio de sus derechos político-electorales; así como de institucionalizar la perspectiva de género al interior del Tribunal. La Unidad estará adscrita a la Presidencia del Tribunal.

La Unidad para la Igualdad de Género se integrará con las y los servidores públicos que al efecto determine la Presidencia, quienes mantendrán un cargo honorífico.

**ARTÍCULO 102.** La persona titular de la Unidad para la Igualdad de Género tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I. Coordinar la elaboración de programas y acciones que garanticen el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de igualdad de género;
- II. Diseñar, implementar y vigilar el cumplimiento de las políticas y acciones que permitan el respeto, la protección y la promoción de la perspectiva de género en el marco de las funciones y atribuciones del Tribunal;
- III. Impulsar el enfoque de la igualdad de género en la elaboración del presupuesto del Tribunal, de conformidad con la normatividad aplicable;

## REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

- IV. Implementar las acciones necesarias encaminadas a disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres dentro del Tribunal y fomentar la cultura de la igualdad de género y no discriminación;
- V. Brindar asesoría en materia de igualdad de género;
- VI. Impulsar la cultura de igualdad de derechos y paridad de género entre el personal del Tribunal;
- VII. Promover la revisión y/o actualización de la normatividad del Tribunal con perspectiva de género;
- VIII. Establecer y concertar vínculos institucionales con dependencias, instituciones y organizaciones, públicas y privadas del ámbito federal, estatal y municipal para ejecutar las políticas, acciones y programas de su competencia;
- IX. Impartir y organizar, en coordinación con la Dirección de Capacitación, conferencias, talleres o cursos que faciliten y apoyen la sensibilización en materia de igualdad de género, específicamente para el ejercicio de los derechos político electorales de la ciudadanía;
- X. Elaborar y someter a la aprobación de la Presidenta o Presidente, el Programa Anual de Igualdad de Derechos y Paridad de Género, los lineamientos, manuales y/o protocolos necesarios para la implementación de la perspectiva de género del Tribunal; y
- XI. Llevar el control del archivo de trámite integrado por documentos de uso cotidiano de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley General de Archivos.

### SECCIÓN NOVENA

#### DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

**ARTÍCULO 103.** La Unidad para la Atención a Grupos Vulnerables del Tribunal, es el área encargada de atender, en el ámbito electoral del Estado de Veracruz, a los grupos sociales y personas en condición o situación de vulnerabilidad social. La Unidad estará adscrita a la Presidencia del Tribunal.

La Unidad para la Atención a Grupos Vulnerables se integrará con las y los servidores públicos que al efecto determine la Presidencia, quienes mantendrán un cargo honorífico.

**ARTÍCULO 104.** La persona titular de la Unidad para la Atención a Grupos Vulnerables tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I. Brindar atención y asesoría jurídica a las personas y grupos en situación de vulnerabilidad, con la finalidad de que puedan ejercer plenamente sus derechos político-electorales;
- II. Coordinar la elaboración de programas y acciones que garanticen el cumplimiento de la diversa normatividad aplicable en materia de atención a grupos vulnerables;
- III. Fomentar al interior del Tribunal Electoral, la planeación, programación y ejecución de políticas públicas incluyentes para la atención de los diferentes grupos en situación de vulnerabilidad;
- IV. Establecer y concertar vínculos institucionales con dependencias, instituciones y organizaciones, públicas y privadas del ámbito federal, estatal y municipal para ejecutar las políticas, acciones y programas de su competencia;
- V. Impartir y organizar, en coordinación con la Dirección de Capacitación, conferencias, talleres o cursos que faciliten y apoyen la sensibilización en materia de derechos humanos, no discriminación y, en general, sobre la protección y salvaguarda de los derechos político-electorales de las personas

## REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

pertenecientes a los diferentes grupos en situación de vulnerabilidad del Estado de Veracruz;

- VI. Elaborar y someter a la aprobación de la Presidenta o Presidente del Tribunal, los lineamientos, manuales y/o protocolos necesarios para la atención a grupos vulnerables; y
- VII. Llevar el control del archivo de trámite integrado por documentos de uso cotidiano de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley General de Archivos.

### SECCIÓN DÉCIMA

#### DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 105.** La Unidad de Protección Civil del Tribunal, es el área responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil y de reducción del riesgo de desastres al interior del organismo jurisdiccional. La Unidad estará adscrita a la Presidencia del Tribunal.

La Unidad de Protección Civil se integrará con las y los servidores públicos que al efecto determine la Presidencia, quienes mantendrán un cargo honorífico.

**ARTÍCULO 106.** La persona titular de la Unidad de Protección Civil tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I. Coordinar la elaboración de programas y acciones que garanticen el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de protección civil y reducción del riesgo de desastres;
- II. Desarrollar y dirigir las acciones de protección civil y reducción del riesgo de desastres al interior del Tribunal;
- III. Identificar, evaluar y vigilar los riesgos de desastres y potenciar la alerta temprana;
- IV. Aplicar medidas para la identificación de riesgos y evitar su formación; prever, prevenir y mitigar riesgos existentes y futuros al interior del Tribunal; así como preparar respuestas en caso de emergencia que aseguren el bienestar del personal y del público visitante;
- V. Ante la existencia de un fenómeno perturbador, coordinar o participar, según corresponda, en acciones de auxilio, recuperación y reconstrucción;
- VI. Elaborar, actualizar, operar y vigilar el protocolo interno del Tribunal en materia de protección civil y reducción del riesgo de desastres;
- VII. Brindar asesoría en materia de protección civil y reducción del riesgo de desastres;
- VIII. Impulsar y fortalecer la cultura de la protección civil y reducción del riesgo de desastres entre el personal del Tribunal;
- IX. Establecer y concertar vínculos institucionales con dependencias, instituciones y organizaciones, públicas y privadas del ámbito federal, estatal y municipal para ejecutar las políticas, acciones y programas de su competencia;
- X. Impartir y organizar, en coordinación con la Dirección de Capacitación, conferencias, talleres o cursos que faciliten y apoyen la sensibilización en materia de protección civil y reducción del riesgo de desastres;
- XI. Elaborar y someter a la aprobación de la Presidenta o Presidente del Tribunal, los lineamientos,

# REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

manuales y/o protocolos necesarios para el desarrollo de sus atribuciones; y

- XII. Llevar el control del archivo de trámite integrado por documentos de uso cotidiano de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley General de Archivos.

## SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

### DEL SERVICIO MÉDICO DEL TRIBUNAL

**ARTÍCULO 107.** El Tribunal, a través de un Médico General, prestará el servicio médico general a su personal y al público que se encuentre dentro de sus instalaciones.

**ARTÍCULO 108.** El servicio médico se prestará en el centro de trabajo, en el horario de labores ordinario y extraordinario fijados por el Tribunal y su Presidenta o Presidente, en términos del artículo 123 de este Reglamento.

## CAPÍTULO X

### DE LAS COMISIONES Y COMITÉS DEL TRIBUNAL

**ARTÍCULO 109.** El Pleno del Tribunal, a través de acuerdos plenarios, integrará las comisiones y comités, temporales o permanentes que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y obligaciones.

El funcionamiento de las comisiones y de los comités será establecido en los acuerdos que emita el Pleno del Tribunal e invariablemente deberán ser integradas por una Presidencia, una Secretaría Técnica y las vocalías que se estimen convenientes.

## CAPÍTULO XI

### DE LAS AUSENCIAS Y LICENCIAS

**ARTÍCULO 110.** Las ausencias de la Presidenta o Presidente a sesiones públicas o sesiones privadas del Pleno, serán cubiertas por la Magistrada o Magistrado que el Titular de aquella designe, de conformidad con lo establecido en el artículo 415 del Código.

En el caso del supuesto señalado en el párrafo anterior, la o el Magistrado que funja como Presidenta o Presidente habilitará mediante acuerdo administrativo a la o al Secretario como Magistrada o Magistrado provisional para todos los efectos legales que correspondan, debiendo designar, a su vez, a un funcionario que funja temporalmente como Secretaria o Secretario.

**ARTÍCULO 111.** En el caso de ausencias de alguna o algún Magistrado distinto a quien ejerza la Presidencia del Tribunal, la Presidenta o Presidente seguirá, en lo conducente, el procedimiento señalado en el párrafo segundo del artículo 110 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 112.** Las solicitudes de licencia de las o los Magistrados deberán presentarse por escrito al Pleno, por conducto de la Presidenta o Presidente, expresando las razones que las motivan, a efecto de que el Pleno acuerde lo conducente, salvo el caso señalado en la fracción XXV del artículo 36. (*Párrafo modificado publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el 06/01/2021*)

## REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

No podrán otorgarse licencia a las o los Magistrados durante los procesos electorales y de participación ciudadana, salvo por causa grave a juicio del Pleno.

Las o los Magistrados a quienes se otorgue licencia, mediante escrito dirigido a la Presidenta o Presidente deberán avisar de su reincorporación, al día hábil siguiente a la conclusión de la misma.

**ARTÍCULO 113.** En los casos de ausencia de alguna o algún Magistrado, para efectos del turno de expedientes se seguirá lo establecido en los artículos 131 y 132 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 114.** El Pleno, a propuesta de la Presidenta o Presidente, podrá designar mediante oficio a quien sustituya a las personas titulares de las áreas y de la Secretaría del Tribunal en ausencias menores a un mes que se den por motivos de salud, vacaciones, licencias o cualquier otra causa justificada. Las ausencias que excedan el periodo antes mencionado, y en su caso las vacantes respectivas, serán cubiertas temporalmente por una encargada o encargado de despacho que designe la Presidenta o Presidente, hasta que el Pleno determine lo conducente.

### CAPÍTULO XII DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL

**ARTÍCULO 115.** El personal del Tribunal deberá prestar sus servicios bajo los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, independencia y profesionalismo; por lo que, sin distinción ni excepción, en el ámbito de sus funciones y responsabilidades respectivas, su actuación deberá guiarse por los valores de honorabilidad, buena fe, honestidad, transparencia y rendición de cuentas, así como regirse por los principios establecidos en el Código de Ética Judicial Electoral del Tribunal y demás normas aplicables.

**ARTÍCULO 116.** Además de las obligaciones establecidas en el artículo 5 de la Ley de Responsabilidades, son deberes del personal del Tribunal en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus funciones, los siguientes:

- I. Respetar y cumplir con lealtad la Constitución, la Constitución Local, los tratados internacionales, las leyes y este Reglamento;
- II. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e igualdad de género;
- III. Atender las instrucciones de su superior jerárquico relacionadas con su competencia;
- IV. Conducirse con respeto hacia sus subalternas o subalternos, colegas y superiores, a fin de generar ambientes laborales libres de violencia y de discriminación;
- V. Realizar las funciones propias del cargo con responsabilidad, honradez, prontitud, profesionalismo, cuidado y eficiencia requeridos, en el tiempo y lugar estipulado;
- VI. Observar los principios y normas éticas, como parámetros fundamentales de orientación para el desempeño de sus funciones;
- VII. Cumplir y hacer cumplir las normas vigentes y las instrucciones provenientes de autoridad competente, a efecto de garantizar la seguridad y salud del personal y ciudadanía en general;
- VIII. Notificar a las instancias correspondientes cualquier hecho comprobado que pueda desprestigiar, dañar o causar perjuicio al Tribunal; y

## REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

- IX. Cuidar y hacer buen uso de todos los bienes, útiles, materiales, herramientas, mobiliario y equipo confiados a su custodia, uso y/o administración.

**ARTÍCULO 117.** Serán causas de responsabilidad para las y los servidores públicos del Tribunal, las siguientes:

- I. Incumplir con sus obligaciones establecidas en el artículo 116 del presente Reglamento y las que deriven de otras disposiciones normativas;
- II. Realizar conductas que atenten contra la independencia de la función judicial del Tribunal, tales como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos o comisiones, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de alguna persona ajena al Tribunal;
- III. Inmiscuirse indebidamente en cuestiones del orden jurisdiccional que no le competan;
- IV. Tener una notoria ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;
- V. Impedir que las partes ejerzan los derechos procesales que legalmente les correspondan en los recursos o juicios competencia del Tribunal;
- VI. Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;
- VII. No poner en conocimiento del órgano interno cualquier acto tendiente a vulnerar la independencia de la función judicial;
- VIII. Hacer del conocimiento de las partes o de cualquier otra persona, el sentido de algún proyecto de resolución antes de que el Pleno resuelva el asunto respectivo;
- IX. Abandonar su lugar de trabajo o dejar de desempeñar las funciones o las labores que tenga a su cargo, sin causa justificada para ello;
- X. Sustraer físicamente, por medios electrónicos o por cualquier otro medio, los expedientes de los medios de impugnación de las instalaciones del Tribunal, salvo que existiera causa justificada para ello, respetando en todo momento el deber de confidencialidad a que obliguen el Código o este Reglamento; y
- XI. Las demás que determine la ley.

**ARTÍCULO 118.** El Pleno, a propuesta de la Presidenta o Presidente, será competente para aplicar las sanciones que correspondan por conductas que pudieran derivar en alguna responsabilidad por parte del personal del Tribunal. El Órgano Interno, con el apoyo de la Dirección Jurídica, será la encargada de instruir el procedimiento respectivo y poner a consideración de la Presidenta o Presidente, el proyecto de resolución correspondiente, quien, a su vez, lo pondrá a consideración del Pleno en sesión privada.

La sustanciación de los procedimientos aludidos se llevará a cabo en los términos establecidos en el presente Reglamento, a propuesta de la Presidenta o Presidente, debiendo observar el debido proceso.

**ARTÍCULO 119.** El Tribunal podrá aplicar a su personal las sanciones administrativas siguientes:

- I. Amonestación privada o pública;
- II. Suspensión de dos días hasta quince días hábiles sin goce de sueldo;
- III. Terminación de la relación laboral, sin responsabilidad para el Tribunal;
- IV. Sanción económica; e

# REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

V. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

## CAPÍTULO XIII

### DE LOS IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS

**ARTÍCULO 120.** Las o los Magistrados, y las o los Secretarios de Estudio y Cuenta, estarán impedidos para conocer de los asuntos que les sean turnados para su estudio, sustanciación y resolución en los términos que señala el artículo 113 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los casos siguientes:

a) Tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con alguna o alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores;

b) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas a que se refiere el inciso anterior;

c) Tener interés personal en el asunto, o tenerlo su cónyuge, concubina, concubinario o sus parientes, en los grados que expresa el inciso a), de este artículo;

d) Haber presentado querrela o denuncia la o el servidor público, su cónyuge, concubina, concubinario o sus parientes, en los grados que expresa el inciso a), en contra de alguno de los interesados;

e) Tener pendiente la o el servidor público, su cónyuge, concubina, concubinario o sus parientes, en los grados que expresa el inciso a), un juicio contra alguna o alguno de los interesados o no haber transcurrido más de un año desde la fecha de la terminación del que hayan seguido hasta la fecha en que tome conocimiento del asunto;

f) Haber sido procesado la o el servidor público, su cónyuge, concubina, concubinario o parientes, en los grados expresados en el inciso a), en virtud de querrela o denuncia presentada ante las autoridades, por alguna o alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores;

g) Estar pendiente de resolución un asunto que hubiese promovido como particular, semejante a aquél que le es sometido para su conocimiento o tenerlo su cónyuge, concubina, concubinario o sus parientes en los grados expresados en el inciso a);

h) Tener interés personal en asuntos donde alguna o alguno de los interesados sea juez, árbitro o arbitrador;

i) Asistir, durante la tramitación del asunto, a convite que le diere o costeara alguna de las personas interesadas, tener mucha familiaridad o vivir en familia con alguna de estas personas;

j) Aceptar presentes o servicios de alguna de las personas interesadas;

k) Hacer promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguna persona interesada, sus representantes, patronos o defensores, o amenazar de cualquier modo a alguna o alguno de ellos;

l) Ser acreedor, deudor, socio, arrendador o arrendatario, dependiente o principal de alguno de las personas interesadas;

m) Ser o haber sido tutor o curador de alguna de las interesadas o interesados o administrador de sus bienes por cualquier título;

n) Ser heredera, heredero, legataria, legatario, donataria, donatario, fiadora o fiador de alguna o alguno de los interesados, si la o el servidor público ha aceptado la herencia o el legado o ha hecho alguna manifestación en este sentido;



## REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

- ñ) Ser cónyuge, hija o hijo de la o del servidor público, acreedor, deudor o fiador de alguno de los interesados;
- o) Haber sido Juez o Magistrada o Magistrado en el mismo asunto, en otra instancia;
- p) Haber sido Agente del Ministerio Público, jurado, perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trata, o haber gestionado o recomendado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguna de las personas interesadas; y
- q) Cualquier otra análoga a las anteriores.

**ARTÍCULO 121.** El Pleno calificará, de inmediato y de plano, la causa de la excusa o del impedimento, ya sea admitiéndolo o desechándolo, conforme al procedimiento siguiente:

- I. Quienes se encuentren impedidos legalmente para conocer de determinado asunto, deberán hacer constar en autos la causa del impedimento, comunicándolo de inmediato a la Presidenta o Presidente para que proceda a hacerlo del conocimiento del Pleno;
- II. Recibido el escrito que contenga la excusa o impedimento de la o el Magistrado en la Secretaría, previo auto de recepción, por oficio será enviado de inmediato a las o los Magistrados restantes para su calificación y resolución. Si fuese fundado, el Pleno continuará el conocimiento del asunto con las o los Magistrados restantes, sin la participación de la o el Magistrado que se excusó, designando a la Secretaria o Secretario General de Acuerdos para suplirlo, debiéndose retornar el expediente a otra u otro Magistrado, en caso de que la excusa aprobada corresponda a quien se le turnó originalmente el asunto;
- III. En tanto se resuelva la excusa, la Presidenta o Presidente tomará las medidas necesarias para continuar con la sustanciación correspondiente, si se trata de un asunto de urgente resolución; en caso contrario, se suspenderá el procedimiento respectivo hasta en tanto sea resuelta;
- IV. De ser una Secretaria o Secretario de Estudio y Cuenta, la o el Magistrado ponente instruirá a otra Secretaria o Secretario de su adscripción para que conozca y sustancie el asunto en cuestión;
- V. En el caso de que el Pleno declare infundado el impedimento o la excusa, la o el servidor público respectivo deberá continuar con el conocimiento del asunto; y
- VI. La determinación que se pronuncie respecto de la excusa o impedimento deberá ser notificada por estrados a las partes.

**ARTÍCULO 122.** Las partes en los medios de impugnación podrán hacer valer por escrito, la actualización de alguna de las causas de impedimento, aportando los elementos de prueba conducentes.

El escrito se tramitará en vía incidental en cualquier estado del medio de impugnación, hasta antes de que se dicte la sentencia respectiva y deberá ajustarse a lo siguiente:

- I. El escrito deberá presentarse en la Oficialía de Partes del Tribunal, a efecto de que sea turnado de inmediato a la o al Magistrado que corresponda;
- II. Una vez admitido se dará vista a la o al Magistrado de que se trate, a fin de que de inmediato rinda el informe respectivo y el asunto sea sometido a la consideración del Pleno para su resolución;
- III. Hecho lo anterior se seguirán, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 121 del presente Reglamento;
- IV. La determinación que se pronuncie respecto del impedimento, deberá ser notificada personalmente al promovente, así como a las partes en el respectivo medio de impugnación; y

# REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

- V. Si el impedimento invocado por alguna de las partes fuere frívolo, se podrá imponer a la persona promovente, según lo estime el Pleno, una multa de hasta cincuenta días del salario mínimo vigente en la capital del Estado de Veracruz.

## LIBRO SEGUNDO

### DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

#### TÍTULO PRIMERO

#### DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y SU PROCEDIMIENTO

##### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 123.** Durante los procesos electorales, todos los días y horas serán hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas, en términos de los artículos 169, último párrafo, y 358, del Código. *(Párrafo modificado publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el 06/01/2021)*

Cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca durante el desarrollo del proceso electoral, o bien no guarde relación directa con alguna de las etapas de éste, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días, a excepción de los sábados, domingos, los inhábiles en términos de ley y aquellos que se acredite que no fueron laborados por la autoridad responsable. Serán horas hábiles las que medien entre las ocho y las diecinueve horas. Las o los Magistrados podrán habilitar los días y horas hábiles.

Los medios de impugnación previstos en el Código, deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnados, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en el ordenamiento citado.

En la fase de resultados, el recurso de inconformidad deberá presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente de que concluya la práctica de los cómputos correspondientes o se efectuó la notificación de la resolución respectiva. *(Párrafo modificado publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el 06/01/2021)*

**ARTÍCULO 124.** Durante la sustanciación ordinaria de un medio de impugnación, bajo la responsabilidad de la o del Magistrado instructor, quien actuará asistido de la Secretaria o Secretario de Estudio y Cuenta que al efecto designe, podrá ordenar, en caso de ser necesario, la práctica de cualquier diligencia para el mejor desarrollo de la secuela procesal, así como dictar los acuerdos de trámite y demás requerimientos necesarios, con la finalidad de llegar al conocimiento real de la cuestión planteada, siempre que ello no constituya un impedimento para resolver el medio de impugnación de que se trate dentro de los plazos que señala el Código.

##### CAPÍTULO II

##### SECCIÓN PRIMERA

##### DEL JUICIO EN LÍNEA

**ARTÍCULO 125.** El Sistema de Juicio en Línea es el sistema informático establecido por el Tribunal para

## REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

registrar, controlar, procesar, almacenar, difundir, transmitir, gestionar, administrar, notificar e integrar el respectivo expediente electrónico de los procedimientos de los medios de impugnación en materia electoral competencia del Tribunal, al cual se tendrá acceso a través del portal de Internet, atendiendo a los principios de seguridad y garantía, salvaguardando al máximo los derechos humanos de las personas, incluidos, entre otros, los derechos de acceso a la justicia, defensa e intimidad.

Dicho Sistema se integrará por todas las herramientas informáticas y soluciones digitales de comunicación e información del Tribunal existentes y por desarrollar, que se constituyan como una opción para la ciudadanía.

Con este sistema, se facilitará el acceso a la ciudadanía y partidos políticos para presentar mediante esa vía los medios de impugnación ante el Tribunal. Los actores proporcionarán sus datos de empadronamiento, para su correcta identificación y manifestará su voluntad de recibir, o no, notificaciones en forma electrónica, a través del Sistema de notificaciones electrónicas del Tribunal.

Los datos proporcionados por la, él o los promoventes, serán verificados de manera física, para autentificar la personería; posteriormente, una vez validados, de solicitar ser notificado de manera electrónica, se le asignará una clave para acceder al sistema de notificaciones electrónicas del Tribunal.

Para hacer uso del Sistema de Justicia en Línea deberán observarse los lineamientos que para tal efecto expida el Pleno.

### SECCIÓN SEGUNDA

#### DEL PROCEDIMIENTO

**ARTÍCULO 126.** Las y los servidores públicos del Tribunal cuyas funciones los vinculen directamente con la operación y aplicación del Sistema mencionado en el artículo anterior, deberán cumplir con diligencia, oportunidad y certeza las obligaciones que les impongan los acuerdos, normas, lineamientos y procedimientos que emita el Pleno.

**ARTÍCULO 127.** En el Sistema de Juicio en Línea se integrará el expediente electrónico, mismo que incluirá todas las promociones, pruebas y otros anexos que se presenten, oficios, acuerdos y resoluciones, así como las demás actuaciones que deriven de la substanciación del procedimiento en línea, garantizando su seguridad, inalterabilidad, autenticidad, integridad y durabilidad, conforme a los lineamientos que expida el Pleno.

Para garantizar la conservación del Expediente Electrónico, el Tribunal deberá realizar el respaldo de la información que integra el mismo y lo tendrá en resguardo bajo su más estricta responsabilidad.

**ARTÍCULO 128.** Las y los promoventes proporcionarán sus datos de empadronamiento, para su correcta identificación, lo que producirá los mismos efectos legales que la firma autógrafa y garantizará la integridad del documento, teniendo el mismo valor probatorio; excepción hecha del escrito inicial del juicio o recurso correspondiente.

### CAPITULO III

#### DE LAS REGLAS DEL TURNO

**ARTÍCULO 129.** De conformidad con lo previsto en el artículo 416, fracción X, del Código, la Presidenta o Presidente turnará, por conducto de la o el Secretario, los expedientes de los medios de impugnación que sean promovidos a las o los Magistrados, para su sustanciación y formulación del proyecto de sentencia que corresponda, tomando en cuenta su día y hora de presentación en el Tribunal y el orden alfabético de los

## REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

apellidos de las o los Magistrados; incluso de aquellos medios de impugnación interpuestos directamente ante el Tribunal, en los cuales no se advierta el trámite previsto en los artículos 366 y 367 del Código. En caso de impedimento o excusa, el asunto se asignará a quien le siga en ese mismo orden. *(Párrafo modificado publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el 06/01/2021)*

El turno podrá ser modificado, cuando a juicio de la Presidenta o el Presidente, las cargas de trabajo o la naturaleza de los asuntos así lo requieran.

La Presidenta o el Presidente, con el apoyo de la Secretaría General de Acuerdos, registrarán y turnarán los asuntos que sean recibidos en la vía idónea con independencia de la denominación del medio de impugnación empleado en el escrito de demanda, con la salvedad de que el Pleno podrá reencauzar a la vía que considere correcta.

Cuando se presente un medio de impugnación en contra de un acto emitido durante la sustanciación por alguna de las Magistraturas, el mismo será turnado a otro de los integrantes del Pleno, que le siga en el orden de turno, ello con independencia, de que al momento de la recepción de la demanda se encuentre en turno la Magistratura que haya emitido el acto.

**ARTÍCULO 130.** Cuando se advierta que entre dos o más juicios, recursos o denuncias existe conexidad en la causa, por estarse contravirtiendo el mismo acto o resolución, o bien, se aduzca respecto de actos o resoluciones similares, una misma pretensión y causa de pedir, y por economía procesal se considere conveniente su estudio en una misma Ponencia, la Presidenta o Presidente turnará el o los expedientes a la Magistrada o al Magistrado que haya sido instructor en el primero de ellos, sin que proceda acumulación, salvo que por su número, urgencia o complejidad se estime conveniente que deba turnarse conforme lo previsto en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 131.** En caso de ausencia de alguna o algún Magistrado con motivo del cumplimiento de una comisión oficial, licencia o por el disfrute de algún periodo vacacional, y si dicha ausencia no es mayor de una semana calendario, se continuará con el turno habitual de expedientes a su Ponencia, salvo en casos urgentes. En caso de exceder el lapso mencionado, se le suspenderá el turno durante la semana anterior al inicio de la ausencia y se reanudará al día hábil siguiente a la conclusión de la comisión, licencia o periodo vacacional respectivo.

**ARTÍCULO 132.** En el supuesto de que alguna Magistrada o algún Magistrado se ausente de sus funciones, se podrán retornar los expedientes de su Ponencia a otra para que se continúe su sustanciación, en atención a los plazos electorales y por acuerdo de la Presidencia, hasta en tanto se reincorpore a sus actividades la o el Magistrado designado originalmente. Para estos efectos, se seguirá rigurosamente el mismo orden de asignación previsto en el artículo 129 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 133.** En los casos de cumplimiento de sentencia, cualquier promoción o incidente posterior a la fecha de la sentencia relacionadas con el expediente, el turno corresponderá a la Magistrada o al Magistrado ponente o, en su caso, al que se haya encargado del engrose de la sentencia. Si en los supuestos anteriores, la o el Magistrado respectivo se encontrara ausente y la urgencia del asunto lo amerite, el turno se hará en términos del artículo 129 del presente Reglamento.

En caso de la recepción de alguna solicitud de aclaración respecto de una resolución incidental o acuerdo plenario, el turno corresponderá a la Magistrada o al Magistrado Ponente en la sentencia de fondo o al encargado del engrose; y en su caso, a la Magistrada o al Magistrado que se haya encargado del engrose de la resolución incidental o acuerdo plenario.

En los casos de cumplimiento de sentencia, el turno de la documentación que sea presentada por las autoridades, órganos electorales e instituciones vinculadas al cumplimiento se realizará conforme a las bases siguientes:

- I. Las constancias que se reciban en relación al cumplimiento de sentencia, resolución incidental o acuerdo plenario, serán turnados a la o el Magistrado ponente del asunto;

## REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

- II. Las constancias que se reciban en relación al cumplimiento de sentencia que haya sido dictada por engrose, serán turnados a la o el Magistrado encargado del engrose para su vigilancia;
- III. En caso de que el engrose haya sido con motivo de la precisión de algún término, concepto o plazo para cumplimiento, o alguna otra precisión, en la que, el sentido del proyecto original presentado se sostenga, las constancias para vigilar el cumplimiento se remitirán a la Magistrada o Magistrado que fungió como ponente;
- IV. Siempre que se haya emitido una resolución incidental o acuerdo plenario por engrose, cualquier documentación que se reciba con posterioridad a dicha resolución, serán remitidas a la o el Magistrado instructor y ponente inicial para vigilar el cumplimiento de la sentencia principal;
- V. En aquellos asuntos que hayan sido rechazados por el Pleno y sean retornados a otra u otro Magistrado para formular el nuevo proyecto de sentencia con las consideraciones de la mayoría; las constancias que en su caso se reciban con posterioridad a su aprobación, en cumplimiento a lo ahí ordenado, serán turnadas a la Magistrada o Magistrado encargado del retorno; y
- VI. Si en los supuestos anteriores, la o el Magistrado respectivo se encontrara ausente y la urgencia del asunto lo amerite, el turno se hará en términos del artículo 129 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 134.** Los asuntos en los cuales se actualice la improcedencia de la vía y se ordene su reencauzamiento, y la competencia se surta a favor del Tribunal, serán turnados a la o al Magistrado que haya fungido como ponente en el expediente primigenio.

En la sustanciación de un expediente, al recibirse documentación en la que se realicen manifestaciones que no tenga relación con la *Litis* de la demanda principal; es decir, que pueda existir identidad en la autoridad responsable, inclusive en los actores, pero no en el acto controvertido se ordenará a la Secretaría General de Acuerdos a través del acuerdo respectivo, que forme un nuevo expediente, el cual deberá turnarse a la o el Magistrado que le corresponda, en términos del artículo 129 del presente Reglamento.

Los expedientes integrados con motivo de un acuerdo de escisión, se turnarán a la o al Magistrado instructor en el asunto en que se haya dictado el acuerdo mencionado, salvo que la escisión tenga como efecto ordenar la apertura de un incidente relacionado con el cumplimiento de una sentencia, el turno corresponderá a la o el Magistrado ponente.

**ARTÍCULO 135.** En los casos de los recursos de apelación, mediante los cuales se impugnen actos que tengan relación directa con alguna cuestión dentro de un procedimiento especial sancionador, deberá turnarse a la o el Magistrado que le corresponda, en términos del artículo 129 del presente Reglamento. (*Artículo modificado publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el 06/01/2021*)

### CAPÍTULO III

#### DE LA ACUMULACIÓN Y ESCISIÓN DE EXPEDIENTES

**ARTÍCULO 136.** Procede la acumulación de expedientes, cuando se actualice alguna de las causales previstas en el artículo 375 del Código. (*Artículo modificado publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el 06/01/2021*)

**ARTÍCULO 137.** En los supuestos a que se refiere el artículo 375 del Código, la o el Secretario constatará si el medio de impugnación guarda relación con uno previo, en cuyo caso, de inmediato lo hará del conocimiento de la Presidenta o Presidente para que lo turne a la Magistrada o el Magistrado instructor que haya recibido el medio de impugnación más antiguo, a fin de que determine sobre la acumulación y, de ser procedente, sustancie

## REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

los expedientes y formule el proyecto de sentencia para que los asuntos se resuelvan de manera conjunta. *(Artículo modificado publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el 06/01/2021)*

**ARTÍCULO 138.** La Presidenta o Presidente turnará el o los expedientes a la Magistrada o el Magistrado que haya sido instructor en el primero de ellos, sin que proceda compensación en el turno, salvo que, por su número, urgencia u otras circunstancias se estime conveniente que deba turnarse conforme a lo previsto en el artículo 129 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 139.** Si la Magistrada o el Magistrado instructor formula la propuesta de acumulación al inicio o durante la sustanciación de los medios de impugnación, se deberá someter dicha propuesta a la consideración del Pleno y se resolverá lo que corresponda en sesión pública o reunión privada, debiéndose emitir el acuerdo respectivo.

Si la acumulación se propone hasta la etapa de resolución de los medios de impugnación, en la sentencia respectiva que emita el Pleno del Tribunal se resolverá lo conducente.

**ARTÍCULO 140.** De conformidad con el artículo 376 del Código, la Magistrada o el Magistrado instructor podrá proponer al Pleno, un acuerdo de escisión cuando, de manera fundada, estime inconveniente resolver los medios de impugnación en forma conjunta. *(Artículo modificado publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el 06/01/2021)*

### CAPÍTULO IV

#### DEL DESECHAMIENTO Y SOBRESEIMIENTO

**ARTÍCULO 141.** Procederá el desechamiento de plano de la demanda, cuando se actualice alguna de las causas de improcedencia previstas en los artículos 377 y 378 del Código, siempre y cuando no haya sido admitida. *(Artículo modificado publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el 06/01/2021)*

**ARTÍCULO 142.** La o el Magistrado que conozca del asunto propondrá al Pleno el tener por no presentado un medio de impugnación, cuando no se haya dictado auto de admisión y siempre que se actualice alguno de los supuestos siguientes:

- I. La parte actora incumpla el requerimiento que se le haya formulado en términos del artículo 363, fracción I del Código; *(Fracción modificada publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el 06/01/2021)*
- II. La autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación respectivo quede totalmente sin materia; y
- III. La persona signante del escrito de demanda desconozca expresa y fehacientemente la firma a él atribuida, previa verificación de la identidad del compareciente.

**ARTÍCULO 143.** En caso de desistimiento de la parte actora dentro de un medio de impugnación, se deberá observar el procedimiento siguiente:

- I. Recibido el escrito de desistimiento, se turnará de inmediato a la o el Magistrado que conozca del asunto;
- II. La o el Magistrado requerirá a la parte actora para que lo ratifique, en un plazo de dos días hábiles, en caso de que no haya sido ratificado ante fedatario público; bajo apercibimiento de que, en caso de no solventar el requerimiento respectivo, se tendrá por no ratificado el desistimiento y se resolverá en consecuencia; y
- III. Una vez ratificado el desistimiento, la o el Magistrado instructor propondrá el tener por no presentado el medio de impugnación o el sobreseimiento, según corresponda, y lo someterá a la consideración del Pleno para que dicte la resolución correspondiente.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

**ARTÍCULO 144.** Si del análisis que realice la Magistrada o el Magistrado instructor, concluye que no se actualiza alguna causal de desechamiento respecto de los recursos de revisión e inconformidad que guarden relación entre sí y que hayan sido interpuestos dentro de los cinco días anteriores a la fecha de la jornada electoral de que se trate, dictará el auto de radicación y reserva correspondiente. *(Artículo modificado publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el 06/01/2021)*

**ARTÍCULO 145.** El error en la designación de la vía no dará lugar a la improcedencia del medio de impugnación intentado, sino al reencauzamiento a la vía más favorable, mismo que será aprobado vía acuerdo plenario o en la misma sentencia previo a dictar el fallo correspondiente.

**ARTÍCULO 146.** Será procedente el sobreseimiento del medio de impugnación, cuando se actualice alguna de las causas previstas en el artículo 379 del Código, siempre que se haya admitido la demanda. *(Artículo modificado publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el 06/01/2021)*

### CAPÍTULO V

#### DE LA SUSTANCIACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

**Artículo 147.** Una vez recibidos los escritos a través de los cuales se promuevan los distintos medios de impugnación ante el Tribunal, se actuará conforme al procedimiento siguiente:

I. La Oficialía de Partes, tendrá la obligación de verificar que la documentación señalada en el oficio que presenta la autoridad responsable o cualquier otro interesado, coincida con la que se está presentando ante el Tribunal. Para tal efecto, procederá a revisar la documentación recibida;

II. Una vez realizada la verificación, la Oficialía de Partes inmediatamente remitirá dicha documentación a la o al Secretario para el trámite respectivo, la Secretaría General de Acuerdos deberá foliar, rubricar, sellar la documentación recibida e integrar el expediente correspondiente;

III. La o el Secretario deberá dar cuenta a la Presidenta o Presidente de la presentación del respectivo medio de impugnación en un plazo no mayor a veinticuatro horas, a excepción de los procedimientos especiales sancionadores, de los que deberá dar cuenta inmediatamente a su recepción ante el Tribunal;

IV. Integrado el expediente respectivo, la Presidenta o Presidente turnará, por conducto de la o el Secretario, el expediente a la o al Magistrado instructor que corresponda de conformidad con las reglas de turno establecidas en el presente Reglamento;

V. La o el Magistrado instructor, previo análisis en conjunto que realice con la Secretaria o Secretario de Estudio y Cuenta respectivo, dictará dentro del expediente el acuerdo de radicación y reserva, posteriormente procederá a su análisis y estudio, efectuando las diligencias y requerimientos que para el caso resulten necesarias. Una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, emitirá los acuerdos de admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la sustanciación y resolución de los asuntos;

VI. Las partes interesadas podrán solicitar audiencias presenciales y por videoconferencia, las cuales serán desahogadas de conformidad con los Lineamientos respectivos;

VII. La sentencia que recaiga a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano deberá ser emitida a más tardar en quince días naturales, contados a partir de su recepción, de conformidad con el artículo 404, párrafo segundo, del Código; *(Fracción modificada publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el 06/01/2021)*

VIII. Los recursos de apelación deberán resolverse, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se admitan, de conformidad con el artículo 381, párrafo segundo, del Código; *(Fracción modificada publicada en la*

## REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

*Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el 06/01/2021)*

IX. Los recursos de inconformidad que se presenten en contra de la validez de los cómputos estatales, distritales o municipales y las constancias de mayoría o declaración de candidata o candidato electo en las elecciones de la Gubernatura, diputaciones o de integrantes de Ayuntamientos, serán resueltos por el Tribunal, a más tardar quince días antes de que concluya el proceso electoral respectivo. Si el recurso se interpone en contra del cómputo de la circunscripción plurinominal, el Tribunal deberá resolverlo a más tardar cinco días antes de la conclusión del proceso, de conformidad con el artículo 381, párrafo tercero, del Código; (*Fracción modificada publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el 06/01/2021)*

X. Una vez que el expediente se encuentra debidamente sustanciado y no existan pruebas pendientes por desahogar, se declarará cerrado el periodo de instrucción y se pondrá el asunto en estado de resolución, a fin de citar a las partes a la próxima sesión pública del Tribunal;

XI. Previa distribución del proyecto de resolución a las y los Magistrados, el Pleno en sesión pública analizará, discutirá y resolverá el asunto dentro del plazo correspondiente;

XII. Cuando el asunto esté totalmente resuelto y no exista diligencia o actuación alguna pendiente por desahogar, se ordenará su archivo como total y definitivamente concluido; y

XIII. Las constancias que sean presentadas después de dictada una sentencia, serán agregadas al expediente sin mayor trámite.

**ARTÍCULO 148.** Cuando un acto o resolución en materia electoral no admita ser controvertido mediante alguno de los medios de impugnación previstos en el Código, será tramitado, sustanciado y resuelto a través de un expediente que se denominará juicio electoral. (*Párrafo reformado publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el 06/01/2021)*

El expediente deberá tramitarse en términos de las reglas generales previstas para los medios de impugnación establecidos en el Código, a fin de garantizar la tutela judicial efectiva. El Pleno podrá adoptar las medidas que estime necesarias a fin de agilizar el trámite de los asuntos, atendiendo a lo perentorio de los plazos establecidos para su resolución.

**ARTÍCULO 149.** La o el Magistrado instructor, en el proyecto de sentencia del medio de impugnación que corresponda, propondrá al Pleno tener por no presentado el escrito de la persona que acuda con el carácter de coadyuvante, cuando se incumpla alguno de los requisitos siguientes:

- I. Los escritos deberán presentarse ante la autoridad responsable del acto o resolución impugnado, sin que en ningún caso se puedan tomar en cuenta los conceptos que amplíen o modifiquen la controversia planteada en el medio de impugnación o en el escrito que como tercero interesado haya presentado su partido;
- II. Los escritos de las personas coadyuvantes deberán ser presentados dentro del plazo de las setenta y dos horas concedidas a las autoridades u órganos partidistas, para hacer públicos los respectivos medios de impugnación que reciban;
- III. Los escritos deberán ir acompañados del documento con el que se acredite su personería;
- IV. Podrán ofrecer y aportar pruebas sólo en los casos en que así proceda y dentro de los plazos establecidos en el Código, siempre y cuando estén relacionados con los hechos y agravios invocados en el medio de impugnación interpuesto o en el escrito presentado por su partido político; y
- V. Los escritos deberán estar firmados autógrafamente.



## REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

Quienes pretendan intervenir como coadyuvantes en los medios de impugnación previstos en el Código, deberán apersonarse dentro del plazo concedido a las o los terceros interesados en el artículo 366, del citado ordenamiento. *(Párrafo modificado publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el 06/01/2021)*

En los casos en que los escritos de las personas coadyuvantes no satisfagan el requisito exigido en la fracción III, del párrafo primero de este artículo, y éste no se pueda deducir de los elementos que obren en el expediente, se les podrá formular requerimiento con el apercibimiento de tener por no presentado su escrito, si no se cumple con el requerimiento dentro de un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de que sea notificado.

Cuando la persona coadyuvante acredite haber solicitado oportunamente alguna prueba por escrito al órgano competente y no le hubiese sido entregada, podrá solicitar, dentro del plazo legal para ofrecerlas y aportarlas, que se le requiera a dicho órgano, en los términos del artículo 361, primer párrafo, del Código. *(Párrafo modificado publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el 06/01/2021)*

**ARTÍCULO 150.** Corresponde a la o el Magistrado instructor, requerir lo conducente sobre:

- I. Cualquier informe o documento indispensable para la sustanciación ordinaria de los expedientes;
- II. La acreditación de la personería por parte de la parte promovente; identificación del acto o resolución impugnada y autoridad responsable;
- III. La tramitación de los medios de impugnación;
- IV. La remisión de cualquier documento relacionado con la integración de los expedientes;
- V. La ratificación del desistimiento de los medios de impugnación; y
- VI. El cumplimiento de las ejecutorias en las cuales hayan fungido como ponente.

**ARTÍCULO 151.** Las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones en los medios de impugnación, podrán:

- I. Consultar e imponerse de los autos;
- II. Recoger documentos, dejando razón de ello en autos; y
- III. Desahogar requerimientos, cuando consistan únicamente en la presentación física de documentos.

Las partes y las personas autorizadas en términos del párrafo anterior, podrán consultar los expedientes de los medios de impugnación que estén en sustanciación, pudiendo hacer uso de medios electrónicos de conformidad con los acuerdos generales que al efecto emita el Pleno, siempre que no se obstaculice su pronta y expedita resolución.

Asimismo, podrán solicitar copias simples o certificadas, a su costa, de las constancias de los expedientes que estén en sustanciación, las que serán expedidas en términos del artículo 59 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 152.** Las pruebas se aportarán con el escrito inicial o dentro del plazo de interposición de los recursos, cuando obren en poder de la parte promovente y ofrecerá las que hayan de requerirse, debiéndose justificar, en este caso, que habiéndolas solicitado por escrito y oportunamente al órgano competente no le fueron proporcionadas. Las pruebas aportadas fuera de estos plazos, salvo que se trate de pruebas supervenientes, no serán tomadas en cuenta al momento de resolver, mismas que deberán desglosarse de autos y ponerse a disposición del oferente.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

**ARTÍCULO 153.** Para el desahogo de la prueba pericial, además de las reglas establecidas en el artículo 359, fracción V del Código, se observarán las disposiciones siguientes: *(Párrafo modificado publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el 06/01/2021)*

- I. Cada parte presentará personalmente a su perito para los efectos de aceptación y protesta del cargo; quien no lo haga perderá este derecho;
- II. Las o los peritos protestarán ante la o el Magistrado instructor desempeñar su cargo con arreglo a la ley, debiendo rendir su dictamen dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir del momento en que aceptó y protestó dicho cargo, a menos que por causa debidamente justificada se requiera un plazo mayor, el cual no podrá exceder de veinticuatro horas más, y siempre que con ello no obstaculice el normal desarrollo de la secuela procesal del medio de impugnación de que se trate;
- III. La prueba se desahogará con la o el perito que concurra;
- IV. Las partes, la o el Magistrado instructor y la Secretaria o Secretario de Estudio y Cuenta que corresponda, podrán hacer a las o los peritos las preguntas que juzguen convenientes;
- V. En caso de existir discrepancia en los dictámenes, la o el Magistrado instructor podrá designar una o un perito tercero en discordia, quien deberá rendir su dictamen dentro de las veinticuatro horas siguientes contadas a partir del momento en que aceptó y protestó dicho cargo, a menos que por causa debidamente justificada se requiera un plazo mayor; y
- VI. Los honorarios de cada perito deberán ser pagados por la parte que la ofrezca, y por ambas, en el caso del perito tercero en discordia.

**ARTÍCULO 154.** En el caso de pruebas técnicas, la o el Magistrado Instructor podrá ordenar su desahogo, instrumentándose para tal efecto, acta circunstanciada que contenga los elementos de tiempo, modo, lugar y cualquier otra circunstancia de los hechos a demostrar por la parte oferente.

### CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES DEL PLENO

**ARTÍCULO 155.** Las sesiones de resolución del Tribunal serán públicas, y se discutirán los asuntos en el orden que determine la Presidencia, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- I. La o el Secretario verificará el quorum legal;
- II. La Presidencia declarará la apertura de la sesión;
- III. La o el Magistrado ponente presentará el caso y el sentido de su resolución, señalando las consideraciones jurídicas y los preceptos legales en que se funda;
- II. Las Magistradas y los Magistrados podrán discutir el proyecto en turno;
- III. Cuando la o el Presidente del Tribunal lo considere suficientemente discutido, lo someterá a votación;
- IV. Las y los Magistrados podrán formular voto particular, concurrente, razonado o aclaratorio, el cual se glosará en la misma resolución;
- V. La lista de asuntos que serán resueltos en cada sesión será fijada en los estrados respectivos y en la página electrónica correspondiente, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación; y
- VI. En casos extraordinarios, el Tribunal podrá diferir la resolución de un asunto listado.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

**ARTÍCULO 156.** El Pleno podrá llevar a cabo sesiones privadas para resolver cuestiones incidentales, los acuerdos plenarios de trámite, las cuestiones de índole administrativa, así como aquellos que, por su naturaleza, lo determine el propio Pleno del Tribunal, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos respectivos.

**ARTÍCULO 157.** El Pleno del Tribunal podrá sesionar vía remota, a través del uso de las herramientas tecnológicas, en los casos extraordinario de suspensión de actividades ordinarias por contingencia sanitaria o de seguridad nacional, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos respectivos.

### CAPÍTULO VII DE LOS INCIDENTES

**ARTÍCULO 158.** Los incidentes que no tuvieren una regulación específica en la normativa electoral serán tramitados y resueltos, de conformidad con las disposiciones generales del Código que resulten aplicables y sujetándose a lo siguiente:

- I. Los incidentes promovidos antes de emitirse la resolución en el principal, no generarán la suspensión de éste, por lo que se tramitarán por cuerda separada;
- II. En los incidentes en general, los plazos para la notificación, traslado, requerimientos, desahogo de éstos, citación o emisión de sentencias interlocutorias y otros actos procesales, que se consideren indispensables a fin de salvaguardar los derechos de los justiciables, deberán ser establecidos por la Magistrada o el Magistrado instructor en el auto que admita a trámite el incidente, debiendo para ello tener en cuenta la urgencia que exista para resolver el asunto principal, incidental o ambos, fundando y motivando su actuación;
- III. En el ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, atendiendo a la naturaleza de la materia electoral, deberán aplicarse las reglas establecidas en el Código; y
- IV. En contra de las resoluciones que resuelvan un incidente, no procederá recurso alguno.

Cuando la resolución incidental provenga de un engrose, el cumplimiento de la sentencia principal, será vigilado por la o el Magistrado ponente inicial.

### CAPÍTULO VIII DEL RECUENTO DE VOTOS EN SEDE JURISDICCIONAL

**ARTÍCULO 159.** En caso de petición de recuento total o parcial de votos dentro del medio de impugnación de que se trate, la o el Magistrado instructor respectivo atendiendo a lo previsto por el artículo 233, fracción XI del Código, emitirá un acuerdo en el que ordenará la apertura del incidente de recuento total o parcial de votos, según corresponda, y formulará el proyecto de resolución incidental que será puesto a consideración del Pleno.

**ARTÍCULO 160.** De declararse procedente la petición de recuento de votos, en el acuerdo respectivo y para la diligencia de recuento de votos, se implementará, entre otras, las medidas siguientes:

- I. Se requerirá a la autoridad administrativa electoral el envío de los paquetes electorales a las instalaciones del Tribunal o bien, que la autoridad administrativa electoral, dentro de sus instalaciones, ponga a disposición del Tribunal los paquetes electorales que correspondan, debiéndose garantizar las medidas necesarias para llevar a cabo el recuento de votos. Para tales efectos, el Pleno fijará lineamientos sobre las condiciones de seguridad, traslado, entrega y/o plazo que deberá cumplir la autoridad requerida;
- II. Designar el personal del Tribunal encargado de la recepción de los paquetes electorales o bien, de su

## REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

vigilancia y resguardo dentro de las instalaciones de la autoridad administrativa electoral;

- III. Notificar a los partidos políticos, coaliciones y, en su caso, candidatas o candidatos independientes participantes en la contienda electoral, la fecha, hora y lugar fijados para la celebración de la diligencia de recuento de votos;
- IV. Nombrar el personal que auxiliará a la Magistrada o el Magistrado instructor para realizar el escrutinio y cómputo de votos de las casillas cuya apertura se ordena;
- V. Integrar el número de grupos de trabajo que sean necesarios para la realización de la diligencia y las reglas conforme a las cuales se conformarán los mismos; y
- VI. Las demás medidas que sean necesarias para llevar a cabo la diligencia de recuento de votos.

**ARTÍCULO 161.** La diligencia de recuento de votos deberá realizarse en el día, hora, lugar señalado, de manera ininterrumpida y en la forma siguiente:

- I. La o el Magistrado instructor del asunto dirigirá la diligencia y se auxiliará del personal designado en cada grupo de trabajo para realizar la labor de escrutinio y cómputo de votos;
- II. Además de los señalados en la fracción anterior, por cada grupo de trabajo, podrán estar presentes y tener intervención en la diligencia, una persona representante del partido político, coalición o candidato independiente que tenga interés legítimo. Dicha representación deberá acreditarse con la presentación de un escrito simple, en el cual se confiera a la o al compareciente autorización para ocurrir a la diligencia, por los órganos nacionales, estatales o municipales del partido político o coalición, o del candidato independiente, o bien, por alguna o alguno de los representantes establecidos en el artículo 357 del Código; (*Fracción modificada publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el 06/01/2021*)
- III. Iniciada la diligencia, se levantará acta circunstanciada por cada grupo de trabajo, en la que se hará constar el lugar, fecha y hora de inicio de la diligencia, asentándose, además, quién la preside, los nombres del personal del Tribunal que auxilien en la misma, así como el nombre e identificación de la persona representante del partido político, coalición o candidato independiente que comparezca;
- IV. La Secretaría o, en su caso, la autoridad administrativa electoral pondrá a disposición de la o del Magistrado instructor los paquetes electorales resguardados, motivo del nuevo escrutinio y cómputo, los cuales en todo momento se mantendrán a la vista de quienes participan en la diligencia;
- V. En cada grupo de trabajo, el personal del Tribunal ante las o los representantes partidistas, de coaliciones o de candidatos independientes presentes, hará la revisión de los paquetes extraídos del lugar de resguardo, certificando el estado físico en que se encuentran;
- VI. Los grupos de trabajo realizarán su tarea en forma simultánea y serán responsables de los paquetes que proporcionalmente les haya asignado la o el Magistrado instructor;
- VII. Se procederá a abrir cada uno de los paquetes electorales en el orden numérico de las casillas que serán objeto del nuevo escrutinio y cómputo;
- VIII. Se describirá de manera general, en forma breve y concisa, lo que se encuentre en el paquete electoral, y de manera específica los sobres que contengan las boletas sobrantes y los votos emitidos;
- IX. Se abrirá el sobre que contenga las boletas sobrantes e inutilizadas y se contarán, asentándose ese dato en el acta circunstanciada respectiva;
- X. Se procederá a separar los votos para cada partido, coalición, candidatos independientes, candidatas o

## REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

candidatos no registrados y votos nulos;

- XI. Se contarán los votos para cada candidata o candidato, candidatas o candidatos no registrados y los votos nulos, y se asentarán en el acta circunstanciada;
- XII. Los grupos de trabajo sólo se harán cargo del recuento de los votos. En caso de que existiera controversia entre quienes lo integran, sobre la validez del voto o el partido, coalición o candidato independiente al que deba asignársele, éste se reservará de inmediato para su posterior calificación por el Pleno del Tribunal;
- XIII. Cada uno de los votos reservados deberán identificarse plenamente, identificándose el número y tipo de la casilla a que pertenecen; esos mismos datos se asentarán junto con el motivo de diferendo en el acta circunstanciada. Los votos reservados quedarán bajo el cuidado y resguardo de la persona responsable del grupo de trabajo hasta su entrega a la o el Magistrado instructor;
- XIV. Realizado el escrutinio y cómputo, se regresará la documentación al paquete electoral, se cerrará, sellará y firmará por la o el Magistrado instructor, la persona responsable de presidir el grupo de trabajo y por las o los representantes de partido, coalición o candidatos independientes que quisieren hacerlo. Inmediatamente, el paquete electoral se devolverá a la Secretaría o a la autoridad administrativa electoral para su resguardo y custodia;
- XV. Cada grupo de trabajo repetirá, en lo conducente, los actos señalados en el presente artículo, hasta concluir con los paquetes electorales que proporcionalmente les hayan sido designados para su apertura;
- XVI. Se hará constar el lugar, la hora y fecha en que concluya la diligencia, cerrándose inmediatamente después los paquetes electorales, y debiéndose firmar el acta por la o el Magistrado instructor, el personal del Tribunal asignado a cada grupo y las personas representantes de partido, coalición o candidatos independientes. En caso de negativa de éstos últimos se asentará el motivo que hubieran expresado; y
- XVII. Las cuestiones no previstas, se resolverán por la Magistrada o el Magistrado instructor, salvo que considere necesario que sean reservadas para que sea el Pleno quien determine lo conducente.

La o el Magistrado que dirija la diligencia podrá en todo momento ordenar el auxilio de la fuerza pública, para que desaloje a quienes no se apeguen al procedimiento establecido y provoquen o incurran en actos de indisciplina.

### CAPÍTULO IX

#### DEL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS Y SU ACLARACIÓN

**ARTÍCULO 162.** Una vez que el Pleno emita la sentencia mediante la cual se haya revocado o modificado el acto reclamado o la resolución impugnada, el Tribunal comunicará la misma por oficio y sin demora alguna a las autoridades u órganos responsables que hayan emitido el acto reclamado para su cumplimiento, y la hará saber a las demás partes a través de los medios previstos en el Código y en el presente Reglamento.

En casos urgentes y de notorio perjuicio para la parte actora, podrá ordenarse por fax o por correo electrónico la notificación de la ejecutoria, sin perjuicio de comunicarla íntegramente, conforme al párrafo anterior.

En el propio oficio en que se haga la notificación a la autoridad u órgano responsable que hayan emitido el acto reclamado se les prevendrá que informen sobre el cumplimiento de la sentencia dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, debiendo acompañar las constancias que lo acrediten.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

**ARTÍCULO 163.** Si las sentencias no son cumplidas en la forma y plazo establecidos por el Tribunal, y sin que se afecten las facultades con que cuentan la o el Magistrado Instructor en el artículo 150, fracción VI, del Reglamento para vigilar el cumplimiento de las sentencias en que fungieron como instructores, la Presidenta o Presidente requerirá de oficio al órgano o autoridad responsable a efecto de que informe sobre el cumplimiento de la sentencia respectiva dentro de un plazo de veinticuatro horas siguientes a la notificación respectiva. Lo anterior, sin perjuicio de los medios de apremio y correcciones disciplinarias que el Tribunal estime convenientes aplicar e independientemente de la responsabilidad en que el órgano o autoridad responsable pudiera incurrir.

En las sentencias recaídas a los juicios electorales, cuando así proceda, el Tribunal acordará los términos y formas como serán expedidas las constancias de mayoría y de asignación que correspondan.

**ARTÍCULO 164.** Cuando alguna parte, presente escrito de incumplimiento de sentencia, el incidente respectivo se sujetará al procedimiento siguiente:

- I. Recibido el escrito por el que se promueve el incidente, la Presidenta o Presidente ordenará integrar el expediente respectivo y turnará los autos a la o el Magistrado que haya fungido como ponente o que, en su caso, se haya encargado del engrose de la resolución cuyo incumplimiento se formula, para efectos de la elaboración del proyecto correspondiente;
- II. La o el Magistrado instructor requerirá la rendición de un informe a la autoridad u órgano responsable o vinculado al cumplimiento, dentro del plazo que al efecto determine. A dicho informe se deberá acompañar la documentación que acredite lo informado;
- III. Con el informe y la documentación correspondiente, se dará vista al incidentista con el fin de que éste manifieste lo que a su interés convenga;
- IV. Los requerimientos a la responsable podrán hacerse las veces que la o el Magistrado considere necesario, a fin de estar en posibilidad de emitir la resolución incidental que corresponda;
- V. En los requerimientos, la o el Magistrado podrá pedir oficiosamente documentación o cualquier constancia que considere pertinente para la resolución del asunto;
- VI. Agotada la sustanciación, la o el Magistrado propondrá al Pleno el proyecto de resolución, la que podrá dictarse incluso si no se rindió el informe de la responsable dentro del plazo concedido, tomando como base las constancias que obren en autos y las que oficiosamente se hubiesen obtenido;
- VII. Cuando el incidente de incumplimiento resulte fundado, el Pleno otorgará al órgano o autoridad contumaz un plazo razonable para que cumpla con la sentencia, y establecerá las medidas que considere adecuadas para lograrlo, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se le aplicará alguno de los medios de apremio previstos en el Código y en el presente Reglamento;
- VIII. Aquellas resoluciones incidentales que se hayan dictado por engrose, la vigilancia de su cumplimiento se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del presente Reglamento; y
- IX. Para efectos de garantizar el debido cumplimiento de las sentencias, el Tribunal podrá requerir el apoyo de otras autoridades, en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 165.** En el caso de aclaraciones de sentencia, una vez recibida la solicitud correspondiente en términos de lo establecido por el último párrafo del artículo 381, del Código, la o el Secretario inmediatamente la hará del conocimiento de la Presidenta o Presidente para que sea turnada a la o el Magistrado que fungió como ponente para su aclaración dentro de un plazo máximo de seis días contados a partir de la fecha en que se recibió la solicitud de aclaración. *(Párrafo modificado publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el 06/01/2021)*

Si la aclaración fuese acordada de oficio, el Tribunal deberá resolverla dentro de los tres días siguientes a la

# REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

emisión de la sentencia objeto de la misma.

## CAPÍTULO X

### DE LAS NOTIFICACIONES

**ARTÍCULO 166.** Las notificaciones personales se harán a la interesada o interesado a más tardar al día siguiente de aquel en que se realizó el acto o se dictó la resolución, salvo que el Código prevea de manera específica un término distinto.

Se entenderán personales, sólo aquellas notificaciones que con este carácter establezcan el Código y el presente Reglamento o así lo determine la Magistrada o el Magistrado instructor o el Pleno, según sea el caso.

Las cédulas de notificación personal deberán contener:

- a) La descripción de la resolución que se notifica;
- b) Los datos de identificación del expediente respectivo;
- c) Sello oficial;
- d) El lugar, hora y fecha en que se hace la notificación;
- e) El nombre de la persona con quien se entiende la diligencia. En caso de que ésta se niegue a recibir la notificación, se hará constar esta circunstancia en la cédula; y
- f) Firma de la actuario o actuario.

Si no se encuentra presente la interesada o el interesado, se entenderá la notificación con la persona que esté en el domicilio señalado para tal fin.

Si el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones está cerrado o la persona con la que se entiende la diligencia se niega a recibir la cédula respectiva, el funcionario responsable de la notificación la fijará junto con la copia del auto, acuerdo o sentencia a notificar, en un lugar visible del local, asentará la razón correspondiente en autos y procederá a realizar la notificación en los estrados del Tribunal.

En todos los casos, al realizar una notificación personal, se dejará en el expediente la cédula respectiva asentando la razón de la diligencia.

Cuando las partes promoventes omitan señalar domicilio, éste no resulte cierto o se encuentre ubicado fuera de la ciudad en la que tenga su sede la autoridad que debe realizar la notificación a que se refiere este artículo, ésta se practicará por estrados.

**ARTÍCULO 167.** Además de los supuestos expresamente previstos en las disposiciones jurídicas aplicables, se harán personalmente las notificaciones de los autos, acuerdos o sentencias, siempre que exista domicilio señalado para recibir notificaciones en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, en los casos siguientes:

- I. De cualquier tipo de requerimiento;
- II. De señalamiento de fecha para la práctica de una diligencia extraordinaria de inspección judicial, compulsiva, cotejo o cualquiera otra;
- III. Que tengan por desechado o por no presentado un medio de impugnación;

## REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

- IV. Que tenga por no presentado un escrito de un tercero interesado o coadyuvante;
- V. Que determinen el sobreseimiento;
- VI. La nueva integración del Tribunal; y
- VII. En los otros casos que así considere procedente el Tribunal, la Presidenta o Presidente, o la o el Magistrado instructor correspondiente.

**ARTÍCULO 168.** Las notificaciones de autos, acuerdos y sentencias que no tengan prevista una forma especial en el Código o en este Reglamento, se harán conforme lo determine la Magistrada o el Magistrado instructor.

**ARTÍCULO 169.** Si no comparece la o el tercero interesado al recurso o juicio que se promueva, la notificación de la sentencia pronunciada se realizará por estrados y surtirá todos sus efectos, en los términos que señalan los artículos 387 y 393 del Código, siempre que de acuerdo a las constancias de autos se derive que fue correctamente emplazado por la autoridad responsable al publicitar el medio de impugnación del que se deriva esa omisión. (*Artículo modificado publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el 06/01/2021*)

**ARTÍCULO 170.** Las notificaciones por estrados se practicarán conforme al procedimiento siguiente:

- I. Se deberá fijar copia del auto, acuerdo o sentencia, así como de la cédula de notificación relativa, asentando la razón correspondiente en el expediente respectivo; y
- II. Los proveídos y cédula de referencia permanecerán en los estrados durante un plazo mínimo de cuatro días, y se asentará razón de su retiro.

**ARTÍCULO 171.** Para la notificación por telegrama se hará éste por duplicado, a fin de que la oficina que lo transmita devuelva un ejemplar sellado que se agregará al expediente.

**ARTÍCULO 172.** En el caso de la notificación por correo certificado, se deberá recabar el acuse respectivo de la oficina del servicio postal y agregar al expediente.

**ARTÍCULO 173.** Además de las formas de notificaciones previstas en el artículo 387 del Código, el Tribunal podrá ordenar que aquéllas se realicen vía fax, siempre que exista causa justificada, debiéndose garantizar el principio de certeza en la práctica de la notificación. (*Artículo modificado publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el 06/01/2021*)

**ARTÍCULO 174.** En la notificación por fax, la constancia de transmisión, más el acuse de recibo o la constancia de recepción, se agregarán al expediente.

En el supuesto de que no se obtenga el acuse de recibo, se asentará en la razón actuarial la fecha y hora en que inició y concluyó la notificación.

**ARTÍCULO 175.** Las notificaciones por correo electrónico requerirán que las partes que así lo soliciten, obtengan la cuenta de correo electrónico que al efecto proporcione el Tribunal Electoral.

Las notificaciones practicadas por esta vía surtirán sus efectos cuando se tenga constancia de su recepción o, en su caso, se cuente con la confirmación de envío y recepción, que el mismo sistema prevea.

Para los efectos de las notificaciones electrónicas previstas en el presente artículo, una vez implementado el Sistema de notificaciones electrónicas el Pleno emitirá los acuerdos y lineamientos que regulen la expedición, uso y vigencia de dicho sistema, así como el empleo de la cuenta de correo electrónico proporcionada por el Tribunal, con los cuales se garantice la autenticidad de los usuarios del sistema y la integridad del contenido de las notificaciones que se realicen en los asuntos de su competencia.



## REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

**ARTÍCULO 176.** A los órganos del OPLE, autoridades federales, estatales, municipales y, en su caso, a los partidos políticos, se les notificarán por oficio, con copia certificada, las resoluciones aprobadas por el Pleno, pudiendo realizarse de manera electrónica según corresponda, como se prevé en el artículo 362, último párrafo, del Código. *(Párrafo reformado publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el 06/01/2021)*

Cuando el domicilio se encuentre fuera de la ciudad sede del Tribunal, las notificaciones se realizarán por correo certificado o a través de la empresa de mensajería que se considere conveniente, en cuyo caso se entenderán realizadas en la fecha y hora de recepción, asentada como tal en el acuse de recibo que al efecto recabe la persona encargada de hacer la entrega.

En caso de que exista negativa de recepción de la notificación por parte de alguna autoridad a la cual se practica la diligencia, ésta se dejará junto con el proveído a notificar en el domicilio oficial y se entenderán como realizadas en la fecha y hora de fijación.

**ARTÍCULO 177.** Cuando se trate de notificaciones de autos, acuerdos o sentencias, independientemente de su notificación conforme a lo previsto en el Código y este Reglamento, se fijará una copia en los estrados del Tribunal, salvo que por su naturaleza se considere que deban ser conocidos únicamente por las partes.

### CAPÍTULO XI

#### DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

**ARTÍCULO 178.** El Tribunal es competente para resolver los procedimientos especiales sancionadores, instruidos por el OPLE durante los procesos electorales, o en su caso, antes del inicio de éste. *(Artículo reformado publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el 06/01/2021)*

**ARTÍCULO 179.** El Tribunal podrá establecer con el OPLE convenios de colaboración para dar expedites al trámite de los procedimientos a que se refiere este Capítulo.

**ARTÍCULO 180.** Una vez que el OPLE remita el expediente original formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado elaborado conforme a lo previsto en los artículos 343 del Código, la Presidenta o Presidente acordará lo conducente a fin de turnarlo a la Magistrada o el Magistrado instructor que corresponda, conforme al turno específico que se implemente en este tipo de procedimientos, siguiendo el orden alfabético conforme al primer apellido de cada Magistrada o Magistrado. *(Párrafo modificado publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el 06/01/2021)*

Este turno será independiente del resto de los asuntos competencia del propio Tribunal.

La conexidad de los asuntos será la única razón para modificar el orden alfabético que rige el turno, caso en el cual, los expedientes que tengan una estrecha relación entre sí, serán turnados a la misma o al mismo Magistrado instructor que haya conocido del primer asunto.

La clave de identificación de los expedientes de los procedimientos especiales sancionadores será distinta a la de los diversos medios de impugnación competencia del Tribunal, la cual se deberá establecer en la normativa general respectiva.

**ARTÍCULO 181.** Una vez turnado el expediente a la o el Magistrado instructor, éste deberá:

- I. Radicar la denuncia, procediendo a verificar el cumplimiento, por parte del OPLE de los requisitos previstos en el Código;
- II. Cuando advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en este ordenamiento, ordenará al OPLE la realización de

## REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo, las cuales deberá desahogar en la forma más expedita;

- III. De persistir la violación procesal, la o el Magistrado ponente podrá imponer las medidas de apremio necesarias para garantizar los principios de inmediatez y de exhaustividad en la tramitación del procedimiento. Lo anterior, con independencia de la responsabilidad administrativa en que pudieran incurrir los funcionarios electorales;
- IV. Una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, la o el Magistrado instructor dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir del turno para resolver, deberá poner a consideración del Pleno, el proyecto de sentencia que resuelva el procedimiento sancionador; y
- V. El Pleno en sesión pública, resolverá el asunto en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que se haya distribuido el proyecto de resolución.

**ARTÍCULO 182.** Las sentencias que resuelvan los procedimientos especiales sancionadores podrán tener los efectos siguientes:

- I. Declarar la inexistencia de la violación objeto de la queja o denuncia y, en su caso, revocar las medidas cautelares que se hubieren impuesto;
- II. Imponer las sanciones que resulten procedentes en términos de lo dispuesto en el Código;
- III. Ordenar las medidas de reparación integral que correspondan en los procedimientos sancionadores por violencia política en contra de las mujeres por razón de género; y (*Fracción modificada publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el 06/01/2021*)
- IV. Sobreseer en el procedimiento especial sancionador, cuando se actualice alguna de las causales previstas en el Código.

## CAPÍTULO XII

### DE LOS MEDIOS DE APREMIO Y DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

**ARTÍCULO 183.** Los medios de apremio y correcciones disciplinarias a que se refiere el artículo 374 del Código, se entenderán en la forma siguiente: (*Párrafo modificado publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el 06/01/2021*)

**Medios de apremio:** Consiste en todo tipo de providencias que el Tribunal esté en posibilidad de dictar para que sus determinaciones se hagan cumplir.

**Correcciones disciplinarias:** Son medios adoptados por el Pleno encaminados a que se guarde a las y los titulares del órgano judicial el respeto y consideración de la función electoral y se mantenga el buen orden dentro del mismo.

**Apercibimiento:** Es la advertencia que se formula para que haga o deje de hacer determinada conducta, señalándose las consecuencias para el caso de incumplimiento.

**Amonestación:** Es el extrañamiento verbal o escrito con la exhortación de enmendar la conducta.

**Multa hasta el valor diario de cien Unidades de Medida y Actualización Vigente:** Es la sanción de tipo económico que afecta la situación patrimonial de la persona a quien se le impone.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

**Auxilio de la fuerza pública:** El auxilio que presten la policía municipal o del Estado, para coadyuvar con el Tribunal para hacer acatar sus resoluciones o bien para mantener el buen orden dentro del mismo.

**ARTÍCULO 184.** Los medios de apremio a que se refiere el artículo 374 del Código, podrán ser aplicados a las partes, a sus representantes y, en general, a cualquier persona, con el propósito de hacer cumplir las determinaciones pronunciadas por el Tribunal. *(Párrafo modificado publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el 06/01/2021)*

Las correcciones disciplinarias a que se refiere el precepto citado, podrán ser aplicadas a las partes, a sus representantes o a las o los servidores del Tribunal y, en general, a cualquier persona que provoque desorden, no guarde el respeto y la consideración debidos o se conduzca con falta de probidad y decoro.

Si la conducta asumida pudiese constituir delito, la Presidenta o Presidente ordenará que se levante el acta correspondiente y que se haga del conocimiento del Pleno para los efectos conducentes.

**ARTÍCULO 185.** En la determinación de los medios de apremio y las correcciones disciplinarias, la Presidenta o Presidente, o la o el Magistrado instructor correspondiente tomará en consideración las circunstancias de cada caso.

Por cuanto hace a los órganos del OPLE, así como a las autoridades estatales y municipales y a las personas titulares de notarías públicas, el apercibimiento podrá consistir en aplicar el medio de apremio o la corrección disciplinaria a la que se hagan acreedores, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad que pudiera resultarles.

**ARTÍCULO 186.** La o el responsable podrá solicitar, dentro de las veinticuatro horas siguientes, audiencia a la Presidenta o Presidente o, en su caso, a la o el Magistrado instructor, para que reconsidere su determinación, siempre y cuando exista la posibilidad de modificarlo, quien en el mismo acto podrá emitir la resolución que corresponda.

**ARTÍCULO 187.** Las multas que fije el Tribunal deberán ser pagadas ante la autoridad que determine el Pleno en la sentencia o resolución respectiva, en el plazo que para tal efecto se otorgue a partir de la notificación que reciba la persona sancionada, la cual deberá informar del debido cumplimiento para efectos de mandar archivar el asunto correspondiente.

### CAPÍTULO XIII

#### DE LOS EXHORTOS Y DESPACHOS

**ARTÍCULO 188.** Se entiende por exhorto la comunicación escrita que alguna o algún Magistrado dirige a otra u otro de diversa competencia territorial para pedirle su colaboración, siempre que ambos se encuentren en un mismo nivel jerárquico o equivalente.

**ARTÍCULO 189.** Por despacho se entiende el oficio que alguna o algún Magistrado superior dirige a otra u otro de menor jerarquía, dentro de su esfera de acción jurisdiccional, en la que además de informar algo, puede ordenarle o encomendarle la práctica de ciertas diligencias judiciales o actos procesales.

**ARTÍCULO 190.** En el trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación, inclusive en la ejecución de las resoluciones o sentencias, las o los Magistrados a través de acuerdos, exhortos o despachos, podrán encomendar la realización de cierta diligencia, el perfeccionamiento o desahogo de una prueba, la notificación de un acuerdo, resolución o sentencia, y cualquier apoyo o auxilio en las tareas que son materia de su competencia.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

Los exhortos o despachos podrán decretarse cuando dichas actuaciones deban practicarse fuera del lugar de residencia del Tribunal, y sea necesario para decidir dentro de los plazos establecidos y asegurar la reparabilidad jurídica y material de la violación reclamada.

**ARTÍCULO 191.** Los exhortos y los despachos deberán contener:

- I. Precisión del Tribunal como remitente, así como la persona destinataria del exhorto o despacho;
- II. Mención de las partes en el asunto;
- III. Mención del asunto que motiva la expedición del exhorto o despacho;
- IV. Indicaciones en cuanto a las actuaciones a practicar;
- V. Plazo en el que se deberán hacer las actuaciones; y
- VI. Vía o medio para informar el resultado y remitir constancias.

De ser necesario, el exhorto o despacho se acompañará de la documentación correspondiente. En caso de incumplimiento del despacho, la Presidenta o Presidente hará uso de las correcciones disciplinarias previstas en el Código y en el presente Reglamento.

### CAPÍTULO XIV

#### DE LOS CRITERIOS OBLIGATORIOS DEL TRIBUNAL

**ARTÍCULO 192.** Los criterios obligatorios del Tribunal serán aquellos que se sustenten en cinco resoluciones consecutivas en el mismo sentido.

Los criterios fijados por el Pleno serán obligatorios para todas las autoridades locales del Estado de Veracruz, en el ámbito de la materia electoral.

**ARTÍCULO 193.** Las o los Magistrados, con el apoyo que requieran de la Jefatura de Sistematización de la Dirección de Capacitación, tendrán la facultad para presentar iniciativas de criterios obligatorios, debiéndose ajustar al siguiente procedimiento:

- I. Toda iniciativa será presentada ante la Presidencia, la que dentro de un plazo de diez días hábiles elaborará un dictamen, con el apoyo de la Dirección de Capacitación en el ámbito de sus atribuciones;
- II. El Dictamen se someterá a la consideración del Pleno, para lo cual la Presidenta o Presidente formulará la convocatoria correspondiente;
- III. En el Pleno se discutirá y, según el caso, rechazará, aprobará o modificará el dictamen sobre las iniciativas de criterios obligatorios del Tribunal;
- IV. De ser aprobada la iniciativa, y una vez certificado el respectivo criterio obligatorio por la o el Secretario General, deberá ser publicado y notificado al OPLE.
- V. El Tribunal Electoral hará la publicación de los criterios obligatorios dentro de los seis meses siguientes a la conclusión de los procesos electorales; o cuando lo estime pertinente para la observancia eficaz del criterio obligatorio; y
- VI. En caso de ser rechazada, la iniciativa será archivada.

# REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

**ARTÍCULO 194.** La contradicción de criterios podrá ser planteada por las partes o por las o los Magistrados en cualquier momento.

En los casos de interrupción de la obligatoriedad de los criterios fijados por el Tribunal, se deberá seguir, en lo que resulte aplicable, el procedimiento establecido en el Artículo inmediato anterior.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LAS CONTROVERSIAS LABORALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### DE LAS CONTROVERSIAS ENTRE EL TRIBUNAL ELECTORAL Y SU PERSONAL

**ARTÍCULO 195.** Tratándose de terminación de las relaciones laborales, los procedimientos deberán ser realizados y tramitados conforme a las disposiciones aplicables en materia laboral y de seguridad social.

Las controversias, conflictos o diferencias laborales que se susciten entre el Tribunal y sus trabajadoras o trabajadores, serán resueltos por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

## TÍTULO TERCERO

### DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### DEL PROCEDIMIENTO DE REFORMA

**ARTÍCULO 196.** Las o los Magistrados tendrán facultad para presentar iniciativa de reforma al presente Reglamento.

**ARTÍCULO 197.** Las reformas a este Reglamento se ajustarán al procedimiento siguiente:

- I. Toda iniciativa de reforma será presentada ante la Presidencia, la que dentro de un plazo de diez días hábiles elaborará un dictamen;
- II. El dictamen se someterá a la consideración del Pleno, para lo cual la Presidenta o Presidente formulará la convocatoria correspondiente;
- III. En el Pleno se discutirá y, según el caso, rechazará, aprobará o modificará el dictamen sobre la iniciativa de reforma al Reglamento; y
- IV. De ser aprobada la reforma quedará incorporada de inmediato al texto de este Reglamento, debiendo ordenarse su publicación en la Gaceta Oficial del Estado, la que se realizará por conducto de la Presidenta o Presidente del Tribunal; en caso de ser rechazada, la iniciativa será archivada.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

## REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento se abroga el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aprobado en sesión celebrada el veintinueve de abril de dos mil dieciséis, publicado en la Gaceta Oficial el quince de junio de dos mil dieciséis.

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez aprobado el presente Reglamento, se deberá armonizar la normativa interna que se oponga al mismo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Administración para que, en el ámbito de su competencia, realice las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo y Reglamento en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

**ARTÍCULO QUINTO.** El Sistema de Juicio en Línea entrará en vigor en cuanto el Tribunal Electoral de Veracruz tenga la suficiencia presupuestal y cuente con las herramientas y los mecanismos necesarios para el desarrollo e implementación del mismo.

**ARTÍCULO SEXTO.** El Sistema de Notificación Electrónica entrará en vigor en cuanto el Tribunal Electoral de Veracruz tenga la suficiencia presupuestal y cuente con las herramientas y los mecanismos necesarios para el desarrollo e implementación del mismo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** En todo lo no previsto en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, será competencia del Pleno del Tribunal pronunciarse al respecto.

**ARTÍCULO OCTAVO.** En su momento, y con la finalidad de cumplir con las disposiciones en materia de Transparencia publíquese el presente Acuerdo en la página electrónica del Tribunal <http://www.teever.gob.mx/>

Dado en el edificio sede del Tribunal Electoral de Veracruz, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los nueve días del mes de octubre de dos mil veinte.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LAS REFORMAS Y MODIFICACIONES.

**PRIMERO.** Las presentes reformas y modificaciones entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan a las presentes reformas y modificaciones.

**TERCERO.** Publíquense las presentes reformas y modificaciones en la Gaceta Oficial del Estado.

**CUARTO.** Los medios de impugnación que se hayan promovido a partir de la entrada en vigor del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el veintiséis de octubre de dos mil veinte, se denominarán conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en el Código Electoral Local que al momento de su presentación se encontraban vigentes, en la inteligencia de que al no existir una modificación sustantiva en las reglas de tramitación de los mismos, la base para la sustanciación y resolución de dichos medios de impugnación será la normativa contenida en el Código Electoral del Estado de Veracruz que se encuentre vigente al momento de su resolución.

Por otra parte, los medios de impugnación que se presenten posterior a la entrada en vigor de la reforma y modificaciones realizadas al presente Reglamento, se tramitarán, sustanciarán y resolverán conforme a lo establecido en el Código Electoral para el Estado de Veracruz que se encuentre vigente al momento de su resolución.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección de Administración para que, en el ámbito de su competencia, realice las

## REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo y Reglamento en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

Dado en el edificio sede del Tribunal Electoral de Veracruz, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil veinte.

**Dra. Claudia Díaz Tablada**

**Magistrada Presidenta**

**Dra. Tania Celina Vásquez Muñoz**

**Magistrada**

**Dr. Roberto Eduardo Sigala Aguilar**

**Magistrado**

**Maestro Jesús Pablo García Utrera**

**Secretario General de Acuerdos**